BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 17
de mayo de 2012

Año CXX
Número 32.399

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 734/2012

Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0002637/11 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Resolución Conjunta Nº 56 del 18 de octubre de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de la prórroga de la designación transitoria del cargo de Auditora Adjunta perteneciente a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el Decreto Nº 491/02 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la designación transitoria de la Dra. Cristina Lidia MARTINEZ, D.N.I. Nº 14.309.174, en el cargo de Auditora Adjunta de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, fue aprobada por el Decreto Nº 416 del 11 de marzo de 2008 y prorrogada por sus similares Nº 2368 del 30 de diciembre de 2008, Nº 2303 del 28 de diciembre de 2009, Nº 1024 del 19 de julio de 2010 y Nº 279 del 3 de marzo de 2011.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en cuestión en el plazo establecido, y por la particular naturaleza de las funciones asignadas por la Ley Nº 17.671 a la citada jurisdicción, resulta necesario proceder a una nueva prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 24 de noviembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

a partir de la presente medida, la designación transitoria aprobada por Decreto Nº 416 del 11 de marzo de 2008 y prorrogada por sus similares Nº 2368 del 30 de diciembre de 2008, Nº 2303 del 28 de diciembre de 2009, Nº 1024 del 19 de julio de 2010 y Nº 279 del 3 de marzo de 2011, en el cargo de AUDITORA ADJUNTA perteneciente a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS - Nivel A - Grado 0, a la Dra. Cristina Lidia MARTINEZ, D.N.I. Nº 14.309.174, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 200 - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 733/2012

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 3925/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1137 del 9 de agosto de 2010, y Nº 2308 del 30 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1° de enero de 2011.

Que por el Decreto Nº 1137/10 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Arquitecta Da. Marcela Alejandra BIANCHI SILVESTRE como Asesora de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y cuya prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 2308/10.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 16 de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1137/10 y cuya prórroga se operó por el Decreto Nº 2308/10 de la Arquitecta Da. Marcela Alejandra BIANCHI SILVESTRE (DNI Nº 12.000.216) en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), como Asesora de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 736/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº 21.163/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. Stella Maris MANCHADO (M.I. Nº 11.968.465), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “E”, Grado 1, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la señora Da. Stella Maris MANCHADO (M.I. Nº 11.968.465).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA,

GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. Stella Maris MANCHADO (M.I. Nº 11.968.465), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 746/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Sistemas de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional e Integración Federal de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 14/5/2012

VISTO la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2313 de fecha 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2313 de fecha 30 de diciembre de 2010 se ha designado con carácter transitorio, a partir del 1 de junio de 2010, a la Lic. Elizabeth del Carmen MACIAS OYARZUN (D.N.I. Nº 18.754.506), en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II, de DIRECTORA NACIONAL DE SISTEMAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INTEGRACION FEDERAL de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 22 de septiembre de 2011 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto la designación de carácter transitorio efectuada oportunamente por Decreto Nº 2313/10, de la agente Lic. Elizabeth del Carmen MACIAS OYARZUN (D.N.I. Nº 18.754.506) en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II de DIRECTORA NACIONAL DE SISTEMAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INTEGRACION FEDERAL de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 739/2012

Dase por prorrogada la designación del Director General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 14/5/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1032 del 10 de agosto de 2006, 292 del 27 de marzo de 2007, 145 del 22 de enero de 2008, 1809 del 5 de noviembre de 2008, 810 del 29 de junio de 2009, 391 del 17 de marzo de 2010, 2190 del 30 de diciembre de 2010 y 1235 del 16 de agosto de 2011 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1032 del 10 de agosto de 2006 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director General de Administración y Gestión Financiera, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2° del Decreto Nº 1032/06 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de mayo de 2006.

Que por el Decreto Nº 292 del 27 de marzo de 2007 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 145 del 22 de enero de 2008, 1809 del 5 de noviembre de 2008, 810 del 29 de junio de 2009, 391 del 17 de marzo de 2010, 2190 del 30 de diciembre de 2010 y 1235 del 16 de agosto de 2011, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, el término fijado en el artículo 1° del aludido Decreto Nº 1235 del 16 de agosto de 2011.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase a partir del 29 de febrero de 2012, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 1032/06, prorrogada por sus similares Nros. 292/07, 145/08, 1809/08, 810/09, 391/10, 2190/10 y 1235/11, del Licenciado Juan Pablo PALÉ (D.N.I. Nº 21.920.188), en el cargo de Director General de Administración y Gestión Financiera (Nivel A con Función Ejecutiva I), dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de febrero de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 742/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta ex S.G.P. Nº 84 y ex M.J.S. y D.H. Nº 928/09.

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0003005/11 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto Nº 993/91, T.O. 1995, los Decretos Nros. 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Conjunta ex S.G.P. Nº 84 y ex M.J.S. y D.H. Nº 928 del 16 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración promovido por el agente Eduardo Raúl BADOZA de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS contra la Resolución Conjunta ex S.G.P. Nº 84/09 y ex M.J.S. y D.H. Nº 928/09 por la que se dio por aprobado, a partir del 1° de diciembre de 2008, su reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de ese Ministerio, en el Nivel D, Grado 9, del Agrupamiento Profesional.

Que de acuerdo con las constancias obrantes en estos autos, el agente Eduardo Raúl BADOZA expresó —el 16 de noviembre de 2009— su disconformidad con el reencasillamiento en la planilla de notificación de la citada Resolución Conjunta —a la cual cabe asignarle carácter de recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio previsto en el "Reglamento de Procedimientos Administrativo. Decreto 1759/72 T.O. 1991".

Que el recurrente funda su recurso con la presentación del 23 de diciembre de 2009 obrante a fojas 15/19 del Expediente citado en el Visto, exigiendo ser reencasillado en el Nivel escalafonario SINEP Letra C.

Que el agente Eduardo Raúl BADOZA reprocha que su reencasillamiento omitió considerar su función de "Inspector Calificador con Firma Delegada" y no tomó en cuenta las reflexiones vertidas por sendos funcionarios del organismo en que se desempeña en las Notas I.G.J. Nros. 161 del 10 de agosto de 2007 y 9 del 12 de enero de 2006 agregadas a fojas 23 y 25/28 del Expediente citado en el Visto.

Que asimismo reclama acceder al Nivel C en base a que otros Inspectores Calificadores con Firma Delegada lo alcanzaron mediante designaciones transitorias.

Que posteriormente, mediante el escrito presentado el 10 de mayo de 2010 obrante a fojas 43 del Expediente citado en el Visto y atento al tiempo transcurrido, el presentante reputó denegado tácitamente el recurso de reconsideración interpuesto el 16 de noviembre de 2009, opción que le confiere el artículo 87 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991", motivo por el cual corresponde resolver definitivamente el jerárquico subsidiario previsto en el artículo 88 de dicho Reglamento.

Que entrando en el análisis de la cuestión planteada se señala que, en su intervención del 28 de abril de 2010 a fojas 13 del Expediente citado en el Visto, la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS informa que el recurrente revistaba —al 30 de noviembre de 2008— en un cargo Nivel escalafonario SINAPA Letra D, Grado 9, Agrupamiento General, de la planta permanente de la INSPECCION GENE-

RAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, acreditaba la posesión de un título universitario de grado de CINCO (5) años de duración de Abogado, expedido por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES en fecha 17 de septiembre de 2004 y percibía el Adicional por Mayor Capacitación establecido en el inciso a), punto 2), del artículo 65 del Anexo I al Decreto Nº 993/91, T.O. 1995 a partir del 1° de julio de 2005.

Que la promoción a un Nivel escalafonario superior sólo resulta posible mediante los procesos de selección y/o merituación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire, de conformidad con lo previsto en los artículos 54 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06, y 9° y 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que a los fines del reencasillamiento de los agentes de la planta permanente en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) debe estarse a las previsiones del Título XIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que en este sentido, el artículo 124, punto 4), del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dispone que el personal que revista en los anteriores Niveles A, B, C y D del Agrupamiento General que acreditara título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y que tuviera asignado el pago del suplemento por Responsabilidad Profesional o del Adicional por Mayor Capacitación según corresponda, pasa a revistar en el mismo Nivel que posee en el nuevo Agrupamiento Profesional.

Que bajo este marco normativo resulta estéril el esfuerzo argumental del encartado tendiente a forzar el encuadre funcional que surge de lo dispuesto por la Resolución I.G.J. Nº 49/04 y lo expresado en las Notas I.G.J. Nros. 161 del 10 de agosto de 2007 y 9 del 12 de enero de 2006, y a eslabonar su situación escalafonaria a la de otros agentes del organismo designados transitoriamente en Nivel C, desde que ello implicaría un indebido apartamiento de elementales principios que rigen la carrera administrativa del personal comprendido en el régimen de estabilidad, y de las pautas de reencasillamiento aplicables al caso, las cuales no fueron objeto de reproche.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen destaca que, conforme lo normado por el artículo 124, punto 4), del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial referido, el reencasillamiento del recurrente resultó ajustado a derecho, por lo que aconseja el rechazo del recurso promovido.

Que examinado el citado recurso por parte de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ésta comparte el parecer vertido por la Asesoría Jurídica mencionada, en el sentido que dicho reencasillamiento se ajustó a la normativa que resulta de aplicación, procediendo en consecuencia el rechazo del mismo.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 92 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991)”.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90, del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991”.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración promovido por el agente Eduardo Raúl BADOZA (D.N.I. Nº 11.956.324), Nivel escalafonario SINEP Letra D, Grado 9, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES. de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, contra la Resolución Conjunta ex S.G.P. Nº 84 y ex M.J.S. y D.H. Nº 928 del 16 de octubre de 2009.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 745/2012

Danse por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0010570/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1926 del 3 de diciembre de 2009 y 2266 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 1926/09 y 2266/09 se efectuaron las designaciones transitorias en cargos de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de los agentes que se detallan en los Anexos al presente decreto.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, a que se refieren el artículo 3° del Decreto Nº 1926/09 y el artículo 2° del Decreto Nº 2266/09, razón por la cual el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 22 de septiembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1926/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto y con carácter de excepción a lo establecido por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en su artículo 4°, inciso a), del Anexo, Capítulo II, Requisitos para el Ingreso.

Art. 2° — Dase por prorrogada, a partir del 22 de septiembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 2266/09 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	D.N.I. Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
CEDEÑO DELGADO, Janet Susana	93.262.107	D - 0	Operadora del 0-800	22/09/2010

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	D.N.I. Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
ANCHART, Nora Leonor	10.966.392	B - 0	Coordinadora del Area de Prensa	22/09/2010

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 735/2012

Dase por incluida en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86 a una funcionaria del Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata.

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº 48.283/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tienen residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto Nº 614 de fecha 29 de abril de 2010 se designó en el cargo de Representante Político Titular ante el Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata, a la señora Da. Mónica Rosa TROADELLO.

Que dada la importancia de las tareas que desempeña la funcionaria nombrada en el considerando precedente amerita excepcionalmente asignarle dicha compensación no obstante no desempeñarse en un cargo con todas las características que refiere el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios.

Que la señora Da. Mónica Rosa TROADELLO ha acreditado su domicilio en la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, por medio de su documento nacional de identidad y certificado de domicilio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se ha expedido sobre el tema de marras mediante el Dictamen Nº 232 de fecha 15 de febrero de 2011.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido de conformidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por incluida, con carácter de excepción, en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones, a la Representante Político Titular ante el Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata señora Da. Mónica Rosa TROADELLO (D.N.I. Nº 11.680.565).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 737/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.487.616/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1773 del 16 de noviembre de 2009 y 204 del 24 de febrero de 2011, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 27 del 5 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el ejercicio 2011 y por la Ley Nº 26.728 el correspondiente al año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que por el Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 27 del 5 de mayo de 2011, se ratificó en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre otras, a la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por el Decreto Nº 204 del 24 de febrero de 2011, se prorrogó en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la designación transitoria efectuada oportunamente por el Decreto Nº 1773 del 16 de noviembre de 2009, en el cargo de Directora Nacional del Servicio Federal de Empleo, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, con Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, a la Lic. Eva Alejandra RASKOVSKY (M.I. Nº 16.975.015).

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido en el Decreto precitado y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria involucrada en el presente decreto.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 17 de noviembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, la designación transitoria efectuada oportunamente a través del Decreto Nº 1773 del 16 de noviembre de 2009 y prorrogada en último término por el Decreto Nº 204 del 24 de febrero de 2011 en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel A, Grado 0, de Directora Nacional del Servicio Federal de Empleo, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, de la Lic. Eva Alejandra RASKOVSKY (M.I. Nº 16.975.015), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 738/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Relaciones del Trabajo de la Subsecretaría de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.486.969/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1304 del 17 de septiembre de 2009 y 2151 del 30 de diciembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 27 del 5 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011 y por la Ley Nº 26.728 el correspondiente al año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que por el Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 27 del 5 de mayo de 2011, se ratificó en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre otras, a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que por el Decreto Nº 2151 del 30 de diciembre de 2010, se prorrogó en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la designación transitoria efectuada oportunamente por el Decreto Nº 1304 del 17 de septiembre de 2009 en el cargo de Nivel A, Grado 0, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Función Ejecutiva de Nivel I, a la Dra. Silvia Julia SQUIRE (M.I. Nº 11.864.454).

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido en el Decreto precitado y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria involucrada en el presente decreto.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 22 de septiembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, la designación transitoria efectuada oportunamente a través del Decreto Nº 1304 del 17 de septiembre de 2009 y prorrogada en último término por el Decreto Nº 2151 del 30 de diciembre de 2010 en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo Nivel A, Grado 0, de Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, de la Dra. Silvia Julia SQUIRE (M.I. Nº 11.864.454), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 255/2012

Danse por aprobadadas contrataciones celebradas en el marco del Proyecto Préstamo BIRF 7449-AR y apruébase la enmienda a una contratación.

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 0008634/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificaciones establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios y la enmienda al contrato de locación de servicios suscriptos, ad-referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en los Anexos I y II de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2° — Dase por aprobada la enmienda al contrato de locación de servicios suscripto entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicados.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Santiago ADAMOLI	D.N.I.	31.469.581	12/01/2012-31/12/2012	Consultor Experto, Rango III	$ 8.600,00	100%
Pablo Daniel MUSE	D.N.I.	26.435.060	12/01/2012-31/12/2012	Coordinador, Rango IV	$ 12.400,00	100%
María Cecilia PERALTA	D.N.I.	28.778.517	26/01/2012-31/12/2012	Consultor Experto, Rango IV	$ 9.200,00	100%
María Jimena RAMIREZ FERNANDEZ	D.N.I.	25.892.447	01/02/2012-31/12/2012	Responsable de Proyecto I	$ 13.900,00	100%
Florencia LAMPREABE	D.N.I.	29.775.926	01/02/2012-31/12/2012	Responsable de Proyecto II	$ 14.700,00	100%
Mariana Belén INGELMO	D.N.I.	30.895.671	01/02/2012-31/12/2012	Coordinador, Rango IV	$ 12.400,00	100%
Lorena Primarosa FABIS	D.N.I.	32.741.564	06/02/2012-31/12/2012	Coordinador, Rango IV	$ 12.400,00	100%
Martín Esteban CHAMES	D.N.I.	28.079.090	10/02/2012-31/12/2012	Coordinador, Rango I	$ 10.000,00	100%

ANEXO II

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
María Carolina PODESTA	D.N.I.	28.077.907	01/03/2012-31/12/2012	Responsable de Proyecto I	$ 13.900,00	100%

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 256/2012

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Bosques de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 22.615/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de mayo de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Brígida Clara VAN DEN HEEDE, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de junio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Brígida Clara VAN DEN HEEDE (D.N.I. Nº 26.738.676), para desempeñar funciones de Asesora en la DIRECCION DE BOSQUES de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 257/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 50921/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el ex titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de octubre de 2011, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados, con efectos al 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el ex titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

EX DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACION

EX DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION

EX COORDINACION DE DIFUSION

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
MARTIN, Marcelo Federico	26.622.163	C-0	Redactor Periodístico
GONZALEZ, Esteban Pablo	30.439.868	C-0	Redactor Periodístico

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 258/2012

Dase por aprobada una contratación en la Autoridad Regulatoria Nuclear.

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº 3751/2011 del Registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la norma mencionada en primer término en el Visto, se tramita la propuesta de contratación de personal especializado bajo el régimen previsto en el Título III, Capítulo II, de la misma.

Que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, propicia la contratación de personal, con la finalidad de mantener operativo el normal desenvolvimiento de sus actividades.

Que mediante el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, con la finalidad de agilizar los trámites, sin perjuicio de mantener un estricto control de las contrataciones celebradas por las distintas jurisdicciones y entidades de la administración central y descentralizada, se estableció, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que a su tiempo se le encomienden.

Que se contó con el crédito presupuestario disponible para tal contrato.

Que la medida a dictarse no implicó incremento alguno en el presupuesto asignado y fue atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Entidad 112 - AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, en virtud de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y según lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato a Plazo Fijo celebrado bajo el régimen previsto en el Título III, Capítulo II, de la Ley Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias, de conformidad con el detalle obrante en la planilla que como Anexo I integra la presente medida, en el marco de las contrataciones individuales de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente decisión administrativa fue atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, entidad 112 - AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO A PLAZO FIJO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

desde el 1/7/2011 hasta el 31/12/2011

N°	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	CATEGORIA	MONTO MENSUAL
1	GADANO	Julián	D.N.I.	16.945.354	SENIOR A	$ 10.932,84
						$ 10.932,84

RESOLUCIONES



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

FAUNA SILVESTRE

Resolución 245/2012

Condiciones sanitarias para la autorización y registro de los establecimientos interesados en exportar aves silvestres cautivas con destino a la Comunidad Europea.

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0160430/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Reglamento de la Comunidad Europea (CE) Nº 318/2007 de la Comisión de fecha 23 de marzo de 2007, el Reglamento de Ejecución de la Comunidad Europea (CE) Nº 66/2012 de la Comisión de fecha 25 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Reglamento de la Comunidad Europea (CE) Nº 318/2007 de la Comisión de fecha 23 de marzo de 2007, se establecen las condiciones zoosanitarias para la importación de determinadas aves a la Comunidad Europea y las correspondientes condiciones de cuarentena, prohibiendo a su vez la importación de ejemplares que hayan sido capturados directamente en el medio natural.

Que por el Reglamento de Ejecución de la Comunidad Europea (CE) Nº 66/2012 de la Comisión de fecha 25 de enero de 2012, se incorpora a la REPUBLICA ARGENTINA en la lista de terceros países a partir de los cuales se autoriza la importación a dicho territorio, de aves criadas en cautividad.

Que en atención a lo expuesto, resulta necesario dictar una norma que contemple las regulaciones exigidas por la citada legislación comunitaria para autorizar la exportación de aves silvestres cautivas a la Comunidad Europea, según lo establecido en el Anexo II del Reglamento (CE) Nº 318/2007 referido a “Las condiciones que rigen la autorización de establecimientos de reproducción en el país de Origen”.

Que en este sentido, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) debe establecer, a través de su Dirección Nacional de Sanidad Animal, las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos de reproducción interesados en el envío de aves silvestres cautivas con destino a la Comunidad Europea.

Que el objeto de la normativa es brindar las garantías sanitarias para amparar la exportación de aves silvestres cautivas a la Comunidad Europea, respecto de las enfermedades aviares que impactan en el comercio internacional, con especial atención en la Enfermedad de Newcastle, la Influenza aviar de declaración obligatoria y la Clamidiosis aviar.

Que siendo la actividad a regular una actividad incipiente respecto de la cual se establece un marco de actuación, delegando su reglamentación a la normativa que oportunamente dicte la Dirección Nacional Sanidad Animal de este Organismo, no procede en esta instancia, abrir un proceso de consulta pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Objeto. Condiciones sanitarias para la autorización y registro de los establecimientos interesados en exportar aves silvestres cautivas con destino a la Comunidad Europea. Toda persona física o jurídica que desee obtener la autorización del funcionamiento y registro de su establecimiento para la exportación de aves silvestres cautivas a la Comunidad Europea, debe presentar su pedido en la Sede Central del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) o en los respectivos Centros Regionales de la jurisdicción que corresponda a la ubicación geográfica del establecimiento, de acuerdo con los requisitos y condiciones que oportunamente establezca este Organismo.

Art. 2° — Alcance. Los términos establecidos en la presente resolución son de aplicación obligatoria para la autorización del funcionamiento y registro de los establecimientos interesados en exportar aves silvestres cautivas a la Comunidad Europea.

Art. 3° — Autoridad competente en materia de Fauna Silvestre. Las condiciones que establezca el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para la autorización del funcionamiento y registro de los establecimientos interesados en exportar aves silvestres cautivas a la Comunidad Europea, se deben corresponder con aquéllas del ámbito jurisdiccional/nacional fijadas al respecto por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Dirección de Fauna Silvestre y, cuando corresponda, de la Convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), en especial teniendo en cuenta la vigencia de su normativa respecto a la creación del Registro Nacional de Criaderos de Fauna Silvestre.

Art. 4° — Pedidos de exención. Cualquier pedido de exención de las exigencias establecidas debe ser presentado por el interesado ante la Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Servicio Nacional, para su evaluación y decisión al respecto.

Art. 5° — Definición. A los fines previstos en la presente resolución, se define el siguiente término: Ave silvestre cautiva: designa un ave cuyo fenotipo no se ha visto significativamente afectado por la selección humana, pero que está cautiva o vive bajo supervisión o control directo de seres humanos.

Art. 6° — Medidas sanitarias. Cuando el SENASA constatara el incumplimiento de condiciones sanitarias para la autorización y registro de los establecimientos interesados en exportar aves silvestres cautivas con destino a la Comunidad Europea, suspenderá provisoriamente su autorización, debiendo el interesado presentar el cronograma de las acciones correctivas correspondientes y el lapso de tiempo estimado para su concreción. Cumplido ese lapso, se constatará el cumplimiento de dichas acciones para proceder, cuando corresponda, a la autorización del funcionamiento y registro del establecimiento.

Art. 7° — Delegación. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a determinar las condiciones sanitarias para la autorización y registro de los establecimientos interesados en exportar aves silvestres cautivas con destino a la Comunidad Europea, y los requisitos para autorizar dichas operaciones.

Art. 8° — Sanciones. Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieren corresponder, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 9° — Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título IV, Capítulo I, Sección 1ª del Indice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010.

Art. 10. — Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día hábil administrativo siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo S. Míguez.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 9/2012

Régimen de Promoción Industrial. Apruébase la ampliación de la capacidad anual de producción solicitada por una empresa.

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº 021159/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y la Resolución Nº 468 de fecha 24 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificada por las Resoluciones Nros. 307 de fecha 7 de octubre de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 239 de fecha 29 de junio de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y 72 de fecha 4 de abril de 2011 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.), solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para la fabricación de televisores color, grabadores y/o reproductores de video, sistemas de audio, equipos de aire acondicionado familiar y comercial, hornos a microondas, monitores para computación, equipos de radiocomunicaciones celulares móviles y teléfonos inalámbricos, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la Resolución Nº 468 de fecha 24 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION modificada por sus similares Nros. 307 de fecha 7 de octubre de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 239 de fecha 29 de junio de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y 72 de fecha 4 de abril de 2011 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, declaró a la Empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.), comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490/03, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para la fabricación de televisores color en distintos modelos y tamaños de pantalla, de tubo catódico convencional, plasma, LCD u otro sistema producto de la innovación tecnológica; grabadores y/o reproductores de video para distintos soportes; sistemas de audio entendiéndose por estos últimos a los aparatos receptores de radio con amplificador incorporado, incluidos autorradios con reproductor; equipos de música Hi Fi principalmente de minicomponentes, grabadores/reproductores de audio para distintos soportes, parlantes, cajas acústicas, todo lo cual habrá de comercializarse por separado o en conjunto, inclusive bajo la presentación conocida como home theater; equipos de aire acondicionado familiar y comercial frío-calor, y/o frío solo, en modelos compactos, split o portátiles hasta SEIS MIL (6.000) frigorías; hornos a microondas de distintas capacidades, monitores para computación en distintos modelos y tamaño de pantalla, de tubo catódico convencional, plasma LCD, u otro sistema producto de la innovación tecnológica; equipo de radiocomunicaciones celulares móviles; y teléfonos inalámbricos, en su planta industrial a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que de los considerandos de la referida Resolución Nº 468/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA surge que los productos para cuya fabricación se solicitara autorización no registraban producción en el Territorio Continental Nacional y se encontraban habilitados en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que posteriormente la Empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.), mediante el Expediente Nº S01:0364268/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA obrante a foja 319 del expediente referido en el Visto, solicita la ampliación de la capacidad máxima de producción de equipos de radiocomunicaciones celulares móviles con respecto al proyecto aprobado por la Resolución Nº 468/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que a fojas 320/321 del expediente cabeza la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, analizó lo peticionado por la Empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.), realizando observaciones, de las cuales la mencionada empresa fue notificada con fecha 30 de septiembre de 2011, conforme constancias obrantes a fojas 322/324 del expediente citado en el Visto, y subsanadas por la misma por medio de su presentación realizada en el Expediente Nº S01:0394682/2011 del Registro de MINISTERIO DE INDUSTRIA, obrante a foja 325 del expediente cabeza.

Que la mencionada Unidad de Evaluación a fojas 334/337 del expediente cabeza, concluyó que correspondería hacer lugar a la solicitud de ampliación realizada por la Empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.), para la producción de equipos de radiocomunicaciones celulares móviles, considerando las siguientes variables: inversión total por la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO ($ 29.996.178), la que se encuentra dividida en PESOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 26.691.578) como inversión en capital de trabajo y PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS ($ 3.304.600) como inversión en activos fijos; capacidad máxima de producción de DOS MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (2.250.000) unidades anuales a CUATRO MILLONES (4.000.000), en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, los DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año; producción mínima comprometida de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) unidades anuales a CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO (444.444), en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, los DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año; empleo mínimo asociado a la nueva producción mínima, VEINTIUN (21) em-

pleados adicionales a los aprobados por la Resolución Nº 72/11 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que asimismo, en el Informe Técnico producido a fojas 334/337 del expediente citado en el Visto, se establece que respecto del plazo de puesta en marcha, la citada empresa informa que la misma se llevará a cabo a los TRES (3) meses del momento de la aprobación de su solicitud.

Que la Comisión de Evaluación normada en el artículo 5° de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reglamentaria del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995, en el Acta Nº 48 de fecha 8 de noviembre de 2011, cuya copia obra a fojas 338/345 del expediente cabeza, teniendo en consideración el Informe Técnico producido a fojas 334/337 del expediente citado en el Visto, aprueba por unanimidad el proyecto presentado por la firma IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.), de aumentar la capacidad máxima de producción anual de equipos de radiocomunicaciones celulares móviles, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por encuadrar en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Amplíase la inversión total comprometida por la Empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.), en su planta industrial localizada en la ciudad de Río Grande, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en el artículo 1º de la Resolución Nº 72 de fecha 4 de abril de 2011 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, modificatoria de la Resolución Nº 468 de fecha 24 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO ($ 29.996.178), de acuerdo con el siguiente detalle:

AÑO	Inversiones Fijas	Capital de Trabajo
1°	$ 3.304.600	$ 5.322.128
2°	0	$ 19.767.945
3°	0	$ 1.601.495

Art. 2° — Amplíase la capacidad máxima anual de producción del proyecto presentado por la Empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.), de equipos de radiocomunicaciones celulares móviles, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido, aprobada en el artículo 2° de la Resolución Nº 72/11 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, modificatoria de la Resolución Nº 468/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en UN MILLON SETECIENTAS CINCUENTA MIL (1.750.000) unidades anuales, en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.) diarias en DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año, quedando la capacidad máxima total de producción en CUATRO MILLONES (4.000.000) de unidades anuales.

Art. 3° — Amplíase la producción mínima anual comprometida del proyecto presentado por la Empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.), de equipos de radiocomunicaciones celulares móviles, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido, aprobada en el artículo 3° de la Resolución Nº 72/11 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, modificatoria de la Resolución Nº 468/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (194.444) unidades anuales, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) diarias en DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año, quedando la producción mínima total comprometida en CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO (444.444) unidades anuales.

Art. 4° — En lo relativo al personal a ocupar en su planta industrial con motivo del presente proyecto de ampliación, la firma IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.) deberá adicionar al personal actualmente registrado, y sin perjuicio del que se incorpore en función de otras actividades, a VEINTIUN (21) empleados en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) diarias en DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año, comprometiéndose en consecuencia a mantener afectada a la producción de equipos de radiocomunicaciones celulares móviles la mencionada plantilla mínima de personal estable.

Art. 5° — El plazo máximo para la puesta en marcha del proyecto de ampliación de producción será a los TRES (3) meses de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 6° — El incumplimiento por parte de la Empresa IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.) a los compromisos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Art. 7° — Notifíquese a la interesada.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier Rando.

Secretaría de Comunicaciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 42/2012

Asígnase el Sistema de Telecomunicaciones de Banda Ancha para la Seguridad Pública. Objetivos.

Bs. As., 25/4/2012

VISTO el Expediente Nº 711/2006 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION ha solicitado la asignación de banda de frecuencias comprendida entre 4.960 y 4.990 MHz atribuida al Servicio Fijo y Móvil con Categoría Primaria, para su utilización por Sistemas de Telecomunicaciones de Banda Ancha para la Seguridad Pública, utilizados por Organismos Oficiales.

Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 7º de la Resolución Nº 66 de fecha 14 de junio de 2011 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y su modificatoria se atribuyeron las bandas de 4.960 MHz a 4.990 MHz para su utilización por Sistemas de Telecomunicaciones de Banda Ancha para la Seguridad Pública, utilizados por Organismos Oficiales.

Que de conformidad con el marco normativo vigente, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES podrá otorgar autorizaciones con carácter exclusivo, para el uso de frecuencias en las bandas de 4.960 MHz a 4.990 MHz para su utilización por Sistemas de Telecomunicaciones de Banda Ancha para la Seguridad Pública, utilizados por Organismos Oficiales, siempre que se reunieran los requerimientos establecidos en el Punto 3.2 del ANEXO I de la Resolución Nº 66/11 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION realizó sendas presentaciones ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y ante la Autoridad de Aplicación, en relación con el proyecto específico de utilización de la banda de frecuencias involucrada.

Que, conforme resulta de las presentaciones reseñadas, el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION ha encarado un proyecto integrado de actualización de la fuerzas policiales y de seguridad y, dentro de los elementos de seguridad a implementar está la transmisión en tiempo real de los videos captados por los patrulleros y la implementación de una red de datos inalámbrica de alta velocidad.

Que de las constancias glosadas resulta que dicha red, en una primera etapa, será el soporte para las comunicaciones inalámbricas de las fuerzas policiales y de seguridad que operan en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; comprendiendo DOSCIENTOS (200) Patrulleros tecnológicos con cámaras de video de alta definición; cámaras de lectura de patentes, computadora a bordo con conexión al Centro de Comando de Control, para la asignación de misiones (emergencias) y transferencia de todo tipo de datos; instalación de un Centro de Comando y Control; sistema 911 de última generación; instalación de dispositivos para la georreferenciación satelital de los patrulleros y del personal de vigilancia en calle; instalación de MIL DOSCIENTAS (1200) cámaras de monitoreo en la vía pública de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; Red de fibra óptica en tecnología GPON para la conexión de las 53 comisarías de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; red WiMAX para servicio móvil, entre otros sistemas y aplicaciones.

Que se ha solicitado la asignación de bandas de frecuencias en el Area CUIDAD DE BUENOS AIRES.

Que en mérito a los antecedentes presentados y las consideraciones técnicas agregadas a las actuaciones, con especial preponderancia de la transmisión de video en movimiento en áreas densamente pobladas y, asimismo, teniendo en cuenta los antecedentes internacionales sobre requerimientos de espectro para Seguridad Pública desarrollados por UIT —reflejados en el Informe UITR 2033 y la Resolución UIT-R 646/03—, resulta procedente el otorgamiento de la autorización solicitada.

Que se han expedido las Areas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION, de los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnense con carácter exclusivo al MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION las Bandas C, D y E (4960 MHz a 4990 MHz), en el Area de Explotación CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, t.o. 1991.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3332

Procedimiento. Títulos, acciones, cuotas y participaciones sociales. Régimen de información anual. Régimen de registración de operaciones. Régimen de actualización de autoridades societarias. Resolución General Nº 3293. Norma complementaria.

Bs. As., 14/5/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-49-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 3293 estableció tres regímenes de información —de información anual, de registración de operaciones y de actualización de autoridades societarias— a cargo de las personas físicas domiciliadas en el país, las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, los sujetos comprendidos en los incisos a) y b) del Artículo 49, las asociaciones civiles y fundaciones no comprendidas en el punto 3. del inciso a) del Artículo 69, ambos de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y, en su caso, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el punto 7. del inciso a) del citado Artículo 69.

Que razones de índole operativa vinculadas al desarrollo de los servicios denominados “Registración de Transferencias de Participaciones Societarias” y “Actualización Autoridades Societarias” —ambos con “Clave Fiscal”—, aconsejan adecuar la puesta a disposición de los aludidos servicios en el sitio “web” institucional.

Que es un objetivo general y permanente de este Organismo facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que en ese sentido, se estima conveniente disponer que la información correspondiente a los regímenes de registración de operaciones y de actualización de autoridades societarias, cuyo plazo para la presentación hubiera vencido o venza en el período comprendido entre la fecha de vigencia de la Resolución General Nº 3293 y el 15 de julio de 2012, inclusive, podrá suministrarse hasta el 31 de agosto de 2012, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Recaudación, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los servicios informáticos denominados “Registración de Transferencias de Participaciones Societarias” y “Actualización Autoridades Societarias”, previstos en los Títulos II y III —respectivamente— de la Resolución General Nº 3293, estarán disponibles en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar) a partir del día 1 de julio de 2012, inclusive.

Art. 2° — La información correspondiente a los regímenes de registración de operaciones y de actualización de autoridades societarias, cuyo plazo para la presentación hubiera vencido o venza en el período comprendido entre la fecha de vigencia de la Resolución General Nº 3293 y el 15 de julio de 2012, inclusive, podrá suministrarse hasta el 31 de agosto de 2012, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Conjunta 114/2012 y 99/2012

Incorpóranse unidades al Nomenclador de Funciones Ejecutivas en el Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0009331/2012 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y el Decreto Nº 218 de fecha 9 de febrero de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 218/12 se procedió a aprobar la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que en virtud de la aprobación de dicha estructura organizativa, se hace necesario proceder a la adecuación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la jurisdicción, incorporando y ponderando algunas unidades que fueron aprobadas e incorporadas a la misma por el Decreto citado.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
Dirección de Promoción y Desarrollo de Prácticas contra la Discriminación	III
Dirección de Asuntos Jurídicos	IV



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 11-5-2012

Expediente				
5013869	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MMXII	Autor: LEANDRO ALVAREZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013870	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A BLISTERING TALE ABOUT A STONED VALE	Autor: CRISTIAN LOTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013871	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROMA	Autor: LEANDRO ALVAREZ Autor: JULIO DI BENEDETTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013872	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A BLISTERING TALE ABOUT A STONED VALE	Autor: CRISTIAN LOTO Autor: CARLOS SAYAS Autor: INES LEDESMA Autor: JORGE DIPAOLO Autor: FEDERICO PATELLI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013873	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SELFLESS	Autor: CRISTIAN LOTO Autor: CARLOS SAYAS Autor: INES LEDESMA Autor: JORGE DIPAOLO Autor: FEDERICO PATELLI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013874	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SELFLESS	Autor: CRISTIAN LOTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013875	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOME WORDS LEFT ASIDE	Autor: CRISTIAN LOTO Autor: CARLOS SAYAS Autor: INES LEDESMA Autor: JORGE DIPAOLO Autor: FEDERICO PATELLI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013876	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOME WORDS LEFT ASIDE	Autor: CRISTIAN LOTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013877	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THE GOVERNMENT´S EYES	Autor: CRISTIAN LOTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013878	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SILENCE	Autor: CRISTIAN LOTO Autor: CARLOS SAYAS Autor: INES LEDESMA Autor: JORGE DIPAOLO Autor: FEDERICO PATELLI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013879	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SILENCE	Autor: CRISTIAN LOTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013880	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE GOVERNMENT'S EYES	Autor: CRISTIAN LOTO Autor: CARLOS SAYAS Autor: INES LEDESMA Autor: JORGE DIPAOLO Autor: FEDERICO PATELLI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013881	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOPES & FAILURES	Autor: CRISTIAN LOTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013882	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOPES & FAILURES	Autor: CRISTIAN LOTO Autor: CARLOS SAYAS Autor: INES LEDESMA Autor: JORGE DIPAOLO Autor: FEDERICO PATELLI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013883	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIBURONES	Autor: LEANDRO ALVAREZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013884	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MMXII	Autor: JULIO IRIGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013885	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROMA	Autor: JULIO IRIGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013886	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIBURONES	Autor: JULIO IRIGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

5013887	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MUERTE DE SHAKA	Autor: OSCAR LEANDRO MARTINEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013888	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROYCE CRACIE VS GERARD GORDEAU	Autor: JULIO IRIGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013889	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROYCE CRACIE VS GERARD GORDEAU	Autor: LEANDRO ALVAREZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013890	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MUERTE DE SHAKA	Autor: JULIO IRIGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013891	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HERMANO	Autor: LEANDRO ALVAREZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013892	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HERMANO	Autor: JULIO IRIGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013893	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI VALOR CONTRA MEDUSA	Autor: JULIO IRIGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013894	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI VALOR CONTRA MEDUSA	Autor: LEANDRO ALVAREZ Autor: JULIO DI BENEDETTO Autor: OSCAR LEANDRO MARTINEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013895	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VENUSAUR CONTRAATACA	Autor: JULIO IRIGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013896	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GODZUKI	Autor: LEANDRO ALVAREZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013897	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: METANOIA	Autor: LEANDRO ALVAREZ Autor: JULIO DI BENEDETTO Autor: OSCAR LEANDRO MARTINEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013898	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: METANOIA	Autor: JULIO IRIGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013899	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VENUSAUR CONTRAATACA	Autor: OSCAR LEANDRO MARTINEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013900	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GODZUKI	Autor: JULIO IRIGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5013977	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: POLITICA AGRARIA. - REFORMA, SOBERANIA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA. MODELOS DE DESARROLLO	Autor: GILLERMO GALLO MENDOZA Autor: LUCAS GALLO MENDOZA Editor: FUNDACION PATAGONIA TERCER MILENIO
5013978	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: REFLEXIONES Y PROPUESTAS PARA DECISIONES DE POLITICAS DE ESTADO	Autor: GUILLERMO CAPPADORO Autor: GUILLERMO GALLO MENDOZA Autor: GUSTAVO MONESTEROLO Autor: HECTOR RUBEN GONZALEZ Autor: HECTOR SEJENOVICH Autor: JAVIER GALLO MENDOZA Editor: FUNDACION PATAGONIA TERCER MILENIO
5014054	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SOLO COMO PERRO MALO	Productor: RICARDO JAVIER HORACIO RECKE
5014106	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SEÑALES DE GUERRA: EL CONFLICTO DE LAS ISLAS MALVINAS 1982	Autor: VIRGINIA GAMBA Autor: LAWRENCE FREEDMAN Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
5014107	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TEORIA DE CONTROL PARA INFORMATICOS	Autor: RUBEN J FUSARIO Autor: PATRICIA S CROTTI Autor: ANDRES P M BURSZTYN Autor: OMAR O CIVALE Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINO SA
5014108	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GRANDES CHISTES PARA CHICOS 4	Autor: PEPE MULEIRO Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5014109	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: BRACELETES ELEGANTES	Autor: ANNE AKERS JOHNSON Autor: MARIA EUGENIA DEYA Traductor: MARIA EUGENIA DEYA Editor: CATAPULTA CHILDREN ENTERTAINMENT SA
5014110	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: INTERMEDIARIOS	Autor: ANONIMO Autor: OBRA COLECTIVA (I) Autor: MARCOS BLANCO Director: CARLOS A STEGER Traductor: SERGIO V COLLINS Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5014111	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ACTAS DE LA ACADEMIA LUVEBTICOS SUPL. JJL - VOL. Nº 1	Autor/Titular: JUAN JOSE LUETICH
5014112	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: BUZZ LIGHTYEAR	Autor: ANONIMO Autor: SOLEDAD ALLIAU Editor: V & R SA EDITORAS
5014113	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: RAPUNZEL	Autor: ANONIMO Autor: SOLEDAD ALLIAUD Editor: V & R SA EDITORAS
5014114	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SEÑOR, ENSEÑANOS A ORAR	Autor: JORGE GOLDSTEIN Editor: CEDAR
5014116	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: ARQUITECTOS ARGENTINOS	Autor: LUIS ABREGU Autor: CAROLINA FADER Autor: EUGENIO VALENTINI Director: ALEJANDRO V FERAUD Director: TOMAS R TOMKINSON Editor: TOMKINSON Y ASOCIADOS SRL

5014118	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: CAMARA EMPRESARIA DE DESARROLLADORES URBANOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	Autor: ALEJANDRO FERAUD Autor: LUIS ABREGU Autor: CAROLINA FADER Autor: EUGENIO VALENTINI Editor: TOMKINSON Y ASOCIADOS SRL
5014122	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CIENCIA SOCIAL Y FILOSOFIA	Autor: PETER WINCH Traductor: MARIA ROSA VIGANO DE BONACALZA Editor: AMORRORTU SA EDITORES
5014123	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PASIONES	Autor: JACQUES DERRIDA Traductor: HORACIO PONS Editor: AMORRORTU SA EDITORES
5014124	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DISEÑOS EXPERIMENTALES Y CUASIEXPERIMENTALES EN LA INVESTIGACION SOCIAL	Autor: DONALD T CAMPBELL Autor: JULIAN C STANLEY Traductor: MAURICIO KITAIGORODZKI Editor: AMORRORTU SA EDITORES
5014125	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: VIDA Y MUERTE EN PSICOANALISIS	Autor: JEAN LAPLANCHE Traductor: MATILDE HORNE Editor: AMORRORTU SA EDITORES
5014126	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INTRODUCCION A LA INVESTIGACION SOCIAL	Autor: HUBERT M BLALOCK Traductor: LEANDRO WOLFSON Editor: AMORRORTU SA EDITORES
5014127	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON LAS ALAS DEL ALMA	Autor: MARIAME PEREYRA Editor: MARIA MERCEDES PEREYRA
5014128	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: HISTORIAS DE DON TORTUGO: ESCOBINA... LA ESCOBA QUE HABLA	Autor: ROXANA COMERON Autor: MARIA JOSE VILLAR Autor: HUGO ALBERTO SCHNEIDER Autor/Editor: MARIA VICTORIA ALBERDI
5014129	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAS ADENTRO DE LA PIEL (CON LOS OJOS DEL ALMA)	Autor/Editor: LUIS ARMANDO
5014130	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS DEBIDAS CUENTOS Y ANECDOTAS	Autor/Editor: RAMON GODOY ROJO
5014131	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO MUSICAL: GALLITRAP/SEPTIEMBRE	Autor: GUSTAVO LUCIANO SEBASTIAN PALACIOS Editor: TINTA LIBRE DE LIGIA COMETTO
5014132	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: CAMINO REAL - BITACORA DE VIAJE	Autor: GERMAN GUSTAVO REBORD Editor: TINTA LIBRE EDICIONES
5014135	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS VIAJEROS DE LA SABIDURIA	Autor: ADOLFO JAVIER MARETTO Editor: TINTA LIBRE EDICIONES
5014136	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MI HIJA: SUS TIEMPOS Y SUS FORMAS DE APRENDER	Autor: CAROLINA ESTHER BECHER Editor: TINTA LIBRE EDICIONES
5014137	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CAMINOS DEL QUIJOTE	Autor: MIGUEL DE CERVANTES Autor: ANGELES DURINI Autor: MARIA INES INDART Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5014138	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL DON PROFETICO EN LAS ESCRITURAS Y EN LA HISTORIA ADVENTISTA. EDICION PARA ADULTOS	Autor: GERHARD PFANDL Autor: LARS JUSTINEN Traductor: ROLANDO A ILTIN Director: CARLOS A STEGER Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5014139	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MI REFUGIO	Autor: ARDIS DICK STENBAKKEN Traductor: SILVANA HEIN DE BRIZUELA Director: MARTHA BIBIANA CLAVERIE Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5014142	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUENTOS Y ENSEÑANZAS DE TIA MARI	Autor/Editor: STELLA MARIS PANERO
5014143	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ATLAS DE LA ENERGIA DE MENDOZA	Autor: MONICA CORTELLEZZI Autor: NESRIN ROSA KARAKE Autor: DANTE GUILLERMO BRAGONI Editor: USILLAL EDICIONES DE MONICA CORTELLEZZI
5014144	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: VILLA NUEVA “UN PUEBLO CON HISTORIA”	Autor: PABLO GRANADO Editor: BLBLIOTECA POPULAR DE LUIS ROBERTO ALTAMIRA
5014145	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ECONOMIA 3D. UNA NUEVA DIMENSION PARA TUS PREGUNTAS DE SIEMPRE	Autor: MARTIN LOUSTEAU Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5014147	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: JAPON	Autor/Titular: MARIA LAURA FERNANDEZ Editor: IUNA. SEDE VENEZUELA, SALA NAVE.
5014148	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LE SAVATE (TEATRO DE OBJETOS)	Autor/Titular: MARIA LUISA STILLE Autor/Titular: PRISCILA SANSICA Autor/Titular: MARIANA CAON Autor/Titular: ESTEFANIA DE GENNARO Autor/Titular: FERNANDO HERCULES LISTELLO Autor/Titular: ELISA GISEÑA PARRA PADILIA Autor/Titular: ANA SOL MEDRANO Editor: TEATRO LA LUNA
5014149	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL NIETO DE TEVIE ¡¿ UN BAR MITZVA EN UNA IGLESIA?!	Autor/Titular: LEONARDO LIBERMAN Editor: LA COMEDIA
5014150	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN HUECO INEXPUGNABLE	Autor/Titular: JUAN PABLO GOMEZ Editor: SILENCIO DE NEGRAS
5014151	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PAPA COMETIO HYBRIS	Autor/Titular: CLAUDIO GABRIEL MATTOS Editor: ESPACIO CULTURAL PATA DE GANSO
5014152	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA MIRADA DEL ENTONCES	Autor/Titular: JUAN CRUZ BERECOECHEA Editor: DEL SUR
5014153	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SEXTETAS EN LA COLA	Autor/Titular: MARIA CRISTINA GHIONE Editor: BOEDO XXI
5014154	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: APARECIDOS	Autor/Titular: VICTORIA MARIA GRIGERA DUPUY Editor: CENTRO CULTURAL KONEX
5014155	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CUENTOS ANIMADOS	Autor/Titular: MARCELA FLAVIA RAPALLO Editor: PAN Y ARTE
5014156	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CUENTOS ANIMADOS	Autor/Titular: DIEGO NICOLAS MORON GONZALEZ Autor/Titular: MARINA LAURA RAPALLO Editor: PAN Y ARTE
5014157	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL PATITO FEO	Autor/Titular: JUAN GERARDO CANDIOTI Editor: LUZ Y FUERZA
5014158	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL TIEMPO TODO ENTERO	Autor/Titular: ROMINA PAULA Editor: CALLEJON DE LOS DESEOS - ESPACIO CALLEJON
5014159	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA COCINA	Autor/Titular: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: REGIO
5014160	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA COCINA	Autor/Titular: CARLOS HERNAN CASELLA Autor/Titular: GABRIELA ROXANA BARBERIO Editor: REGIO

5014161	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PIC-NIC	Autor/Titular: DANIEL GILMAN CALDERON Autor/Titular: FLORENCIA BRAIER Editor: CASTORERA
5014162	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PIC-NIC	Autor/Titular: MARIANA PUNTA Editor: CASTORERA
5014163	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CAMBIO CLIMATICO O RECALENTAMIENTO BARRIAL	Autor/Titular: NESTOR OSVALDO LOPEZ Editor: DE LA RIBERA
5014164	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CAMBIO CLIMATICO O RECALENTAMIENTO BARRIAL	Autor/Titular: RICARDO OSCAR TALENTO Editor: DE LA RIBERA
5014165	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CESAR BRUTO PRESIDENTE	Autor/Titular: ALAN JONATHAN ROBINSON Editor: CLUB DE TEATRO EL ERRANTE
5014166	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL PATITO FEO	Autor/Titular: MARIO WALTER BARISSI Editor: LUZ Y FUERZA
5014167	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA GRANJA DE LEON	Autor/Titular: FERNANDO ANDRES FAZZINI Editor: METROPOLITAN II
5014168	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MOZAR EN VILLA VICTORIA LA OCA DEL CAIRO	Editor: CENTRO CULTURAL VICTORIA OCAMPO Autor/Titular: AGUILAR PABLO GONZALEZ
5014169	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA NOVIA	Autor/Titular: DEBORA AIDA WACHTEL Editor: EL CAMARIN DE LAS MUSAS
5014170	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA GRANJA DE LEON	Autor: FERNANDO ANDRES FAZZINI Editor: METROPOLITAN II
5014171	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA GRANJA DE LEON	Autor/Titular: FERNANDO ANDRES FAZZINI Editor: METROPOLITAN II
5014172	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SANDUNGA	Autor/Titular: ELSA ANGELICA AGRAS Editor: EMPIRE
5014173	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL NIETO DE TEVIE ¡¿UN BAR MITZVA EN UNA IGLESIA?!	Autor/Titular: LEONARDO LIBERMAN Editor: LA COMEDIA
5014174	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FELICITAS... UNA MUJER	Autor/Titular: FERNANDO OSCAR PANZERI Editor: LA PERCHA - NOEMI ASENJO
5014175	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MAL AMOR	Autor: PAULA CONSTANZA BARTOLOME Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
5014176	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA CULPA ES MIA	Autor/Titular: LUIS JAVIER LANIADO Editor: GARGANTUA
5014177	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA FERRETERIA, ESCENAS EN CONSTRUCCION	Autor/Titular: ADRIANA IRIS GRINBERG Editor: EL VITRAL
5014178	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NUESTRO PERRITO	Autor: ANDREA PAULA RAMOS Editor: FORO CULTURAL UNIVERSITARIO
5014180	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA REVELACION DE LO ESCONDIDO	Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION Autor/Titular: DANIEL RITTO
5014181	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VENI A REIRTE CON CALA	Autor/Titular: JUAN CARLOS CALABRO Editor: MULTITEATRO (EX-BLANCA PODESTA)
5014182	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS PERSAS	Autor/Titular: GONZALO EMILIO CORDOVA Editor: EL KAFKA - EX TEATRO DEL OTRO LADO
5014183	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SAUNA	Autor/Titular: EZEQUIEL RAUL TRONCONI Editor: PUERTA ROJA
5014184	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL ULTIMO FUEGO	Autor/Titular: CECILIA NOEMI CANDIA Editor: CALLEJON DE LOS DESEOS - ESPACIO CALLEJON
5014185	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL OGRO DEL PANTANO	Autor/Titular: JOSE ARMANDO DIAZ Editor: TEATRO DE LA PAZ / BIBLIOTECA
5014186	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MAKTUB	Autor/Titular: VALERIA LORCA Editor: TEATRO PICCOLINO
5014187	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MAKTUB	Autor/Titular: VALERIA LORCA Editor: TEATRO PICCOLINO
5014221	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ORIGENES - SANGRE AYMARA	Autor: DIEGO MARES Autor: MATIAS BARUTTA Editor: COLECTIVO A PEDAL

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 17/05/2012 Nº 52647/12 v. 17/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
		10-APR-12	12001MANI061848B	00122009412	BULTOS	36	architec
		10-APR-12	12001MANI061862U	00100006166	BULTOS	1	patrs
CARESTIBA							
BUYIHE		06-APR-12	12001MANI060401X	CHHONAXML12020037	BULTOS	131	QDC.WOMAN JACKETS
BUYIHE		06-APR-12	12001MANI064299E	CHNGOAMBU201542	CONTENEDOR	1	STC: SPRAY WATER
CAP HARALD		08-APR-12	12001MANI064001X	USPVGAMBU201554	CONTENEDOR	1	STC: BASKET BIG
ITAL FIDUCIA		08-APR-12	12001MANI060219P	CHSHACNSHA4650203010	CONTENEDOR	1	STC: Sintetic blanket
ITAL FIDUCIA		08-APR-12	12001MANI060245Y	CHSHACNSHA4650203004	CONTENEDOR	1	STC: Sintetic blanket
ITAL FIDUCIA		08-APR-12	12001MANI060260L	CHSHACNSHA4650203007	CONTENEDOR	1	STC: Sintetic blanket
ITAL FIDUCIA		08-APR-12	12001MANI061630N	CHSHAAASL12030097	BULTOS	570	QDC.POLYESTER SHERPA RO
ITAL FIDUCIA		08-APR-12	12001MANI061808U	CHNGOAMBU201543	PALETA	15	QDC.SPRAY WATER
ITAL FIDUCIA		08-APR-12	12001MANI061808U	CHNGOAMBU201544	PALETA	15	QDC. SPRAY WATER
ITAL FIDUCIA		08-APR-12	12001MANI061808U	CHNGOAMBU201545	PALETA	15	QDC.SPRAY WATER
ITAL FIDUCIA		08-APR-12	12001MANI061808U	CHNGOAMBU201547	PALETA	16	QDC.NAUTIC ITEMS.-
ITAL FIDUCIA		08-APR-12	12001MANI061808U	CHNGOAMBU201548	CONTENEDOR	1	STC: NAUTIC ITEMS
ITAL FIDUCIA		08-APR-12	12001MANI061808U	CHNGOAMBU201549	PALETA	60	QDC.SPARE PARTS
NYK FUSHIMI		05-APR-12	12001MANI058025R	CHSKUKKLUSX74914800	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ARTICLES FOR SU
NYK FUSHIMI		05-APR-12	12001MANI058633W	KSPUSHDMUBUAR4334019	CONTENEDOR	1	QDC WHOLESALES
NYK FUSHIMI		05-APR-12	12001MANI061619U	CHNGOANBL12020085	BULTOS	1600	QDC.TEXTIL FABRIC

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	HANJIN PIRAEU	10-APR-12	12001MANI063155R	CHHONHKARBUE2C016	BULTOS	142	QDC-LC/AO (LETTER) PARC
DAIMLER CHRYSLER AR							
		04-APR-12	12001MANI059655E	00100035177	BULTOS	6	repuestos
		09-APR-12	12001MANI060852S	00100035180	BULTOS	3	repuestos
		10-APR-12	12001MANI061799G	00100035284	BULTOS	6	repuestos
DEFIBA CONTENEDORES							
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI060835T	CHNGONGBSE12030005	CAJA	1215	Q.D.C. GENERAL STORE ME
	MSC FIAMMETTA	04-APR-12	12001MANI058670A	ITLEGEMMAR01230040	PALETA	56	Q.D.C. ELECTRIC FANS
	NYK FUSHIMI	06-APR-12	12001MANI059556E	CHNGOFDNBSE1203034	CAJA	727	Q.D.C. PLASTIC POT
		04-APR-12	12001MANI059463B	001BR347400488	PALETA	52	PRODUCTOS DE BELLEZA CO
		04-APR-12	12001MANI059464C	001BR347400494	PALETA	52	PRODUCTOS DE BELLEZA CO
		09-APR-12	12001MANI061074P	001BR347400487	PALETA	52	PRODUCTOS DE BELLEZA CO
		09-APR-12	12001MANI061078T	001BR347400495	PALETA	52	PRODUCTOS DE BELLEZA CO
DEFIBA PUERTO							
		09-APR-12	12001MANI060373Z	001BR254905054	BULTOS	21	WAKCER AK 200, AK 1000,
		09-APR-12	12001MANI060473R	001BR328701509	CAJA	74	NCM:8708.29.99/7007.11.
		09-APR-12	12001MANI060693V	001BR439600395	CAJA	52	AMORTIGUADORES NCM.8708
		09-APR-12	12001MANI061207N	001BR439600395	CAJA	49	AMORTIGUADORES NCM.8708
		10-APR-12	12001MANI062044N	001BR328701516	CAJA	66	NCM:8708.29.99 DICIENDO
DEFIBE S.A.							
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI056996J	CHHONEGLV140200118493	BULTOS	1528	Main Parts + Led Panles
	LOG IN PANTAN	04-APR-12	12001MANI060418Z	BRSTSSTSBF1818	CONTENEDOR	3	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN PANTAN	04-APR-12	12001MANI060479A	BRSTSSTSBF1814	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN PANTAN	04-APR-12	12001MANI060544Z	BRSTSSTSBF1815	CONTENEDOR	4	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN PANTAN	04-APR-12	12001MANI060576V	BRSTSSTSBF1816	CONTENEDOR	4	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN PANTAN	04-APR-12	12001MANI060597B	BRSTSSTSBF1813	CONTENEDOR	6	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN PANTAN	04-APR-12	12001MANI060741P	BRSTSSTSBF1819	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN PANTAN	04-APR-12	12001MANI060782U	BRSTSSTSBF1817	CONTENEDOR	7	q.d.c.: neumaticos
DEFISA PUERTO							
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI056184V	USPVGMIABUE1212010	BULTOS	9	QDC UN1950 CL 2.2 CL2.1
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI056184V	USPVGMIABUE1212011	BULTOS	1	QDC PREPARED GLUES AND
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI057368D	USPVGMIABUE1212005	BULTOS	1	QDC UN3082 CL9 PGIII
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI058650V	USJSVCHXBUE1210006	BULTOS	6	QDC INDUSTRIAL HOSES
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI063033M	USEZPHBOL1707	BULTOS	3	QDC:OPADRY II AND OPADR
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI063033M	USEZPHBOL1708	BULTOS	1	QDC:OPADRY II
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI063033M	USEZPHBOL1710	BULTOS	12	QDC: METHOCEL K15M PREM
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI063033M	USEZPHBOL1711	BULTOS	3	QDC: OPADRY II
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI063947D	USEZP070E12117935	BULTOS	1	Q.D.C. GEAR BOX SPEED R
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI063921S	CHHONODS90747701	BULTOS	95	S.D.C. POLYESTER BUTTON
DEP.FISCAL DHL							
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI058493D	CHSHA1SH314140	CAJA	17	Q.D.C PRENDAS DE VESTIR
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI058493D	CHSHA1SH314145	CAJA	71	Q.D.C PRENDAS DE VESTIR
		09-APR-12	12001MANI061071M	001BR347400497	BULTOS	25	CORREAS AUTOM/INDSTL/AG
		09-APR-12	12001MANI061076R	001BR347400498	BULTOS	24	CORREAS, MANGUERAS, MAN
DODERO TIGRE							
	MSC CORUNA	10-APR-12	12001MANI059940B	BRRIOSUDU526505557037	BULTOS	1917	LANGOSTINO CONGELADO
FORD ARGENTINA S.C.							
	FLAMENGO	07-APR-12	12001MANI058027T	BRZZZSUDUN24225826070	CONTENEDOR	6	AUTO/PARTS
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI058704V	CHHONSUDUN24205783120	CONTENEDOR	1	VEHICLE PARTS
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI058704V	CHHONSUDUN24205783211	CONTENEDOR	1	GEAR BOX
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI058704V	CHHONSUDUN24225938073	CONTENEDOR	6	AUTOMOTIVE PART
		04-APR-12	12001MANI059796K	00101BEK731	BULTOS	4	spare parts
		04-APR-12	12001MANI059804A	00101EFC734	BULTOS	7	spare parts
GARGANO							
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI056073S	BEANWHLCUSTR120307814	BULTOS	51	Q.D.C.MOTOR PARTS
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI056073S	BEANWHLCUSTR120309177	BULTOS	34	Q.D.C. MOTOR PARTS
GEMEZ S.A. II							
	HANJIN PIRAEU	10-APR-12	12001MANI063305Y	ZZZZZLSY1203019	BULTOS	409	UNINTERRUPTIBLE POWER S
	MAIPO	09-APR-12	12001MANI062190P	CHNGONBBNA12020022	BULTOS	23	QDC-NEMA SUPPORT B TYPE
	MSC FIAMMETTA	04-APR-12	12001MANI061932S	ITGEN092600735-I001	BULTOS	2	QDC:MACHINERY AND PARTS
	MSC FIAMMETTA	04-APR-12	12001MANI062561R	ITGEN000031791	PALETA	8	q.d.c. automatismos par
	NYK FUSHIMI	06-APR-12	12001MANI062360Y	CHHONMLGGZ-S01020	BULTOS	168	MOTORCYCLE SPARE PARTS
	NYK FUSHIMI	05-APR-12	12001MANI060919W	CHNGOHDMUNXAR0548372G	BULTOS	26	QDC-NON WOVEN INTERLINI
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI062236Z	BEANWLYS788904	BULTOS	1	QDC-SPARE PARTS FOR REN
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI062236Z	BEANWLYS788940	BULTOS	1	QDC-SPARE PARTS
GEMEZ SA-PUERTO							
	BUYIHE	06-APR-12	12001MANI057369E	CHHONKEEBUEC01082	BULTOS	4	stc: oil seal & T6 tone
	BUYIHE	06-APR-12	12001MANI063144P	CHHONTPE63BUE200112	BULTOS	1	QDC: GOODWAY CNC LATHE
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI063152Y	USPVGORF0025956	BULTOS	9	Q.D.C: PRINTING BLANKET
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI063249V	USPVG6040099626	BULTOS	4	Q.D.C: AIR CONDITIONING
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI063258V	USPVG6040100587	BULTOS	4	Q.D.C: CHEMICALS
	LOG IN PANTAN	04-APR-12	12001MANI059623W	BRSTS1203.231.0027	BULTOS	4	STC: QUIMICOS
	LOG IN PANTAN	04-APR-12	12001MANI060185R	BRSTSSL12/0223SSZBUE	BULTOS	1	REVESTIMIENTOS DE EMBRA
	LOG IN PANTAN	04-APR-12	12001MANI062432Y	BRSTSUNIU272101037	BULTOS	12	cyclopentasiloxane
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI061947B	CHSHASHBUE12283691M	BULTOS	10	QDC-VALVES
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI061951T	CHHONFBLCHNBUE011218481	BULTOS	3	100% NATURAL SILK FABRI
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI062941T	ZZZZZMWOLL2030024	BULTOS	5	QDC PLASTIC MOLDS
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI063602Y	CHSHASHSEXP12030706	BULTOS	181	QDC: LADIES BLOUSE
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI063859F	CHHONHKGAS080123	BULTOS	34	LADIES' 40% VISCOSE 30%
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI063859F	CHHONHKGAS080124	BULTOS	4	DECT CORDLESS PHONE (T
	MSC CORUNA	10-APR-12	12001MANI064792C	SPBRE0038712	BULTOS	16	ENVASES DE PLASTICO
	MSC CORUNA	10-APR-12	12001MANI065262S	ITGEN1573-0925-203.011	BULTOS	5	FILTERSlispube1
	MSC FIAMMETTA	04-APR-12	12001MANI061713P	SPBREHBL123918/ME120364	BULTOS	8	stc: valvulas.
	NYK FUSHIMI	06-APR-12	12001MANI062047Z	KSPUSCMB/1203002/BSNA	BULTOS	21	mens pant- woven 100% c
	NYK FUSHIMI	05-APR-12	12001MANI060901N	IIOOVGSINEZEB207764	PALETA	2	PRE-SENSITIZED POSITIVE
	NYK FUSHIMI	05-APR-12	12001MANI062354R	IIOOVMLCWDXBH10000054	BULTOS	5	AUTO SPARE PARTS
	NYK FUSHIMI	05-APR-12	12001MANI061020G	CHNGOHDMUNXAR0739266B	PALETA	19	TIRE VALVES
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI059578X	GEHAMBRYSE04762	PALETA	1	COMPRESOR
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI060990V	BEANW7120075	PALETA	4	Q.D.C. NATURAL AND ORGA
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI062600L	GEHAMUSA40564	BULTOS	2	QDC-RELEASE PAPER,PAPEL
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI062600L	GEHAMUSA40565	BULTOS	2	QDC-PAPEL DE DESPEGUE A
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI062701N	BRSTSSS0312PA00239	BULTOS	6	DESMOLDANTE FUSONI 307W
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI063442Z	BEANWJASF12867021	BULTOS	2	STC: FILMS
		09-APR-12	12001MANI060802N	001BR238016783	PALETA	1	PARTES Y PIEZAS AUTOMOT
		09-APR-12	12001MANI060808T	001BR238016784	PALETA	6	PARTES Y PIEZAS AUTOMOT
GEN POL							
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI059893X	BRSUAEZMA21L00	PALETA	198	Q.D.C. BATERIAS.-
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI059893X	BRSUAEZMA21M00	PALETA	163	Q.D.C. BATERIAS.-
	LOG IN PANTAN	04-APR-12	12001MANI057362U	BRSUA449005348051S	CONTENEDOR	7	QDC: BATTERIES IMDG CLA

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
LO PRIMO I							
	MAIPO	09-APR-12	12001MANI059868K	CHHONFDHKSE1203003	ROLLO	234	QDC WOVWN FABRIC
	MOL DELIGHT	09-APR-12	12001MANI061349U	CHSHAYXE12-03019	BULTOS	886	STC COPIER PARTS
LO PRIMO II							
	BUYIHE	06-APR-12	12001MANI053278W	ZZZZZDLYTBNA12020136C	CAJA	335	HANDBAG
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI060826T	CHSHAEURFF12208443BUE	CAJA	391	FULLY UPHOLSTERED
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI065365W	CHNGO14032002	CONTENEDOR	1	colophony articles ador
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI058435W	ZZZZZ1SX160263	CAJA	672	COUNTERTOP OVEN
	MAIPO	09-APR-12	12001MANI061819W	CHWANTCSZ1203025	CAJA	210	LADIES HANDBAG
LOINEX S.A.							
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI055126Z	ZZZZZDLYTBNA12030034C	BULTOS	920	RADIO
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI061746V	ZZZZZHKHKG4610203009	BULTOS	726	METAL RIG BINDER
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI061751R	CHHONHKHKG4610203010	BULTOS	833	LOOSE LEADF RING
	MSC FIAMMETTA	04-APR-12	12001MANI057050Y	ITGEN752739291	BULTOS	725	POLYESTERS
MEGATOM II							
	HANJIN PIRAEU	10-APR-12	12001MANI060750P	CHSKUFDSZSE1203033	BULTOS	530	CAPSULE COFFEE MACHINE
	MSC UGANDA	06-APR-12	12001MANI061731P	USNYO704.10089	BULTOS	3	ALMACO SPC HP 5
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI061526R	GEHAMDARSXJ078085	BULTOS	1476	PHOTO BACKGROUNDS
MEGATOM SA.							
	MOL DELIGHT 4	09-APR-12	12001MANI061425P	KSPUSESSASEL12021947	BULTOS	1	Q.D.C. MULTI CRYSTALLIN
	MOL DELIGHT 4	09-APR-12	12001MANI063098A	KSPUSKOSR212F0T0012	PALETA	7	ZINC PYRITHIONE.
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI056264U	FRLEHFRPAR-2735304	BULTOS	47	Q.D.C. HOUSEHOLD SUPPLI
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI061921Z	GEHAM038012-01012	BULTOS	6	Q.D.C. LAMINA DE ACERO
		09-APR-12	12001MANI060723P	001BR775026304	BULTOS	16	CRUCETA (NCM.8708.99.90
MERCOCARGA SA.							
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI057602R	USJSVNYC/BAA/D11248	PALETA	7	S.T.C. MALTODEXTRIN
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI058074V	USPVGHBOL23145	BULTOS	1	STC: CENTRIFUGAL PUMPS
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI061059S	USPVGELP124927590	BULTOS	3	QDC AUTO PARTS
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI061600K	USPVG029446-02	BULTOS	205	electronis accesorios
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI062537U	USPVGMSP/BAA/D02659-1	BULTOS	1	AGRICULTURAL PLANTER
	HANJIN PIRAEU	10-APR-12	12001MANI061868D	CHSHA4351-0924-202.018	CAJA	35	MODEL/LVMB08E12
	HANJIN PIRAEU	10-APR-12	12001MANI061868D	CHSHA4359-0924-202.012	PALETA	3	CARBURANTE
	MOL DELIGHT 4	09-APR-12	12001MANI057599J	KSPUSTNS120201447	PALETA	1	STC TOYOTA L & F SALES
	MSC FIAMMETTA	04-APR-12	12001MANI058825C	SPVLC4358-0424-201.018	BULTOS	7	fork lift truck
	MSC FIAMMETTA	04-APR-12	12001MANI062353Z	SPBREBL003375	CAJA	3	500 KG CLARITROMICINA
	MSC KRYSTAL	07-APR-12	12001MANI059925E	BEANW2111-0924-203.011	BULTOS	2	QUIMICOS
	NAVEGANTES EX	04-APR-12	12001MANI052575V	ZZZZZHBL-1610	BULTOS	4	STC: RODAMIENTOS MARCA
	NAVEGANTES EX	04-APR-12	12001MANI056195A	USHOUHOU/BAA/D06124	PALETA	2	STC:SODIUM BENZOATE
	NYK FUSHIMI	06-APR-12	12001MANI062919B	CHHONZNV12030295	BULTOS	234	STC: COMPUTER PARTS
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI061958D	BEANWCFR1212452	CAJA	4	ALUMINIUM CONDENSERFOLL
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI062438U	GEHAM10121-1203-023	BULTOS	35	parts of water pumps.
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI062438U	GEHAM10121-1203-024	BULTOS	12	water pumps.
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI062438U	GEHAM10121-1203-034	PALETA	1	axia mechanical seails.
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI063443R	BEANW328096	BULTOS	1	STC: TCT SAW BLANKS
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI063821R	BEANW6298-2223574	BULTOS	1	HARDENER AND ARAUR
MINISTERIO DE DEFEN							
	MSC UGANDA	05-APR-12	12001MANI055537W	ZZZZZHOU059132	CONTENEDOR	1	prod quimiccos cl8,un30
	MSC UGANDA	05-APR-12	12001MANI055576C	ZZZZZHOU059133	CONTENEDOR	3	paint related material
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI060571Z	GEHAMHAM133249	BULTOS	6	ako valves, vibration m
MURCHISON							
	BUYIHE	06-APR-12	12001MANI056972D	CHSHAEGLV142200122705	CONTENEDOR	3	AUTOMOTOR ACCESORIES
	BUYIHE	06-APR-12	12001MANI059334V	CHSHASHABUEC20015	BULTOS	11	CONVEYOR BELTS CONVEYOR
	BUYIHE	06-APR-12	12001MANI062220J	CHSHACSHL02020333	PALETA	1	STC.4 PORT ENTRANCE PAN
	BUYIHE	06-APR-12	12001MANI062444R	CHSHACNSHAARBUE248	PALETA	5	STC:CI021412-1 SPARE PA
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI059947X	USCHRSUDU220018749282	BULTOS	1392	TIRES
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI066111M	USPVG22332858	BULTOS	2	Q.D.C.MINNING MACHINERY
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI066111M	USPVG22332858-A	BULTOS	3	Q.D.C. MINNING MACHINER
	FLAMENGO	07-APR-12	12001MANI058027T	BRZZZSUDUN24615826049	BULTOS	227	ROADBOT 8 ASSORTED
	FLAMENGO	07-APR-12	12001MANI058027T	BRZZZSUDUN24615826050	BULTOS	504	BOY 200MM BIG WHEEL SCO
	FLAMENGO	07-APR-12	12001MANI058027T	BRZZZSUDUN24675826008	BULTOS	2287	LUGGAGE NCM 420212
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI056744A	CHHONKEL/BUE/1202511	BULTOS	354	stc: Mounting bracket &
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI059131Z	IIOOV401532000160	BULTOS	1	stc: Ppcp vanipotent
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI060735S	CHSHAMSBNA22L800543	TAMBOR	30	BROMEXHINE HCL DICLAZUR
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI060735S	CHSHAMSBNA22L800544	TAMBOR	65	KITASAMISIN
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI062814S	UYMVDVER2823	BULTOS	1	S.T.C. CARDBOARDS WITH
	MAERSK BALI	07-APR-12	12001MANI058910U	SPAGS556521410	BULTOS	2345	NUEVOS NEUMATICOS
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI058704V	CHHONSUDUN24625938010	BULTOS	431	LEISURE PRODUCTS
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI058704V	CHNGOSUDUN25155938537	BULTOS	1168	SCOOTER
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI058704V	ZZZZZSUDUN24615938036	BULTOS	900	KIT OF DOUGH
	MAIPO	09-APR-12	12001MANI050325M	CHWANHKA1081673	BULTOS	1770	ASST ACTIVITY TABLE
	MOL DELIGHT 4	09-APR-12	12001MANI065264U	CHHONSGLSZ1202047	BULTOS	600	STC: METAL SHAFT FOR ST
	MSC CORUNA	10-APR-12	12001MANI062658B	SPVLC120100700/1401	BULTOS	9	EFECTOS PERSONALES
	MSC CORUNA	10-APR-12	12001MANI064033N	SPVLC19817/P1203198036	BULTOS	9	MAGAZINES
	MSC CORUNA	10-APR-12	12001MANI065279D	SPBRE1920-0925-203.012	BULTOS	1	MAQUINARIA
	MSC FIAMMETTA	04-APR-12	12001MANI058833B	SPBRE120400661/0414	CAJON	1	GENERADOR DE AGUA DULCE
	MSC FIAMMETTA	04-APR-12	12001MANI058879L	SPVLC187320	BULTOS	5	S.T.C.: OJOS PARA MUNEC
	MSC FIAMMETTA	04-APR-12	12001MANI059223S	SPVLC120100667/0204	PALETA	6	ACIDO DIATRIZOICO DIHID
	MSC KRYSTAL	07-APR-12	12001MANI056175V	GEHAMHAM/BUE/03412	BULTOS	7	stc: Medical equipment
	MSC KRYSTAL	07-APR-12	12001MANI062570R	GEHAM11115204/025HA	BULTOS	3	STC: ROUGH OPHTALMIC BL
	MSC KRYSTAL	08-APR-12	12001MANI059750A	FRLEHEXPI20078	BULTOS	20	NEUMATICOS
	MSC KRYSTAL	08-APR-12	12001MANI059750A	FRLEHEXPI20081	BULTOS	172	NUEVOS NEUMATICOS
	NAVEGANTES EX	04-APR-12	12001MANI061584V	MXVRC98100-120300060	PALETA	5	fixing profiles.
	NYK FUSHIMI	06-APR-12	12001MANI062808V	CHHONLEHKBUE01442	BULTOS	17	S.D.C. CAR CHARGER
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI055619A	GEHAMDE1820509	BULTOS	983	NUEVOS NEUMATICOS
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI063465V	FRLEH755839	BULTOS	8	VELO PARTS
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI063524R	BEANWCLV/B2006096	BULTOS	1	SCHAETTI FIX
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI063524R	BEANWCLV/B2006228	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS
PHILIPS ARGENTINA S							
		04-APR-12	12001MANI059765G	00113878461	BULTOS	2	varios
		04-APR-12	12001MANI059770C	00100306354	BULTOS	2	parts
		04-APR-12	12001MANI059772E	00100658818	BULTOS	6	parts
		04-APR-12	12001MANI059773F	00100822579	BULTOS	5	parts
		04-APR-12	12001MANI059774G	00100665652	BULTOS	2	parts
		09-APR-12	12001MANI061141K	001BR966142565	PALETA	1	TYPE PLATES NCM 9611.00
SIN Depósito							
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI055619A	GEHAMNL1472838	CONTENEDOR	1	ELECTRODOMESTICOS
		05-APR-12	12001MANI071571S	001TRAS/3	BULTOS	20	bultos
		09-APR-12	12001MANI071424P	001TRAS/3	BULTOS	14	SACAS
		09-APR-12	12001MANI071424P	001TRAS/4	BULTOS	5	BULTOS
		10-APR-12	12001MANI069673F	001TRAS/3	BULTOS	49	BULTOS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TEFASA I							
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI063224Y	USPVGSMLC1113394-B	BULTOS	1	QDC:VEHICLE GMC SIERRA
	NAVEGANTES EX	04-APR-12	12001MANI059297G	USHOUBUE5452871	CONTENEDOR	1	STC: DRILLING EQUIPMENT
		10-APR-12	12001MANI061725S	001BR375235089	CAJA	4	PIEZAS DE CARCAZAS NCM.
		10-APR-12	12001MANI061726T	001BR375235088	CAJA	4	MEZCLA Y COMP. ACELERAN
		10-APR-12	12001MANI061727U	001BR375235087	PALETA	5	PIEZAS DE RESORTES NCM.
		10-APR-12	12001MANI061728V	001BR375235086	BULTOS	20	PIEZAS DE CARCAZAS NCM.
TEFASA II							
	BUYIHE	06-APR-12	12001MANI052016L	CHCINDLCQ120173	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	BUYIHE	06-APR-12	12001MANI052018N	CHCINDLCQ120197	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	BUYIHE	06-APR-12	12001MANI052208Y	CHCINDLCQ120198	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI059553B	USPVGATL030932	PALETA	1	producto quimico, cl 3
	HANJIN PIRAEU	10-APR-12	12001MANI057172T	CHSHADLCQ120217	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLES IN
	HANJIN PIRAEU	10-APR-12	12001MANI058242S	CHSHADLCQ120216	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLES IN
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI053325P	CHCINDLCQ1201147	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE IN C
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI053415P	CHCINDLCQ1201138	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI053426R	CHCINDLCQ120187	CONTENEDOR	3	S.T.C.: MOTORCYCLES IN
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI053456U	CHCINDLCQ1201144	CONTENEDOR	3	S.T.C.: MOTORCYCLE IN C
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI053462R	CHCINDLCQ120189	CONTENEDOR	3	S.T.C.: MOTORCYCLES IN
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI053464T	CHCINDLCQ120188	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLES IN
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI053465U	CHCINDLCQ1201109	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI053466V	CHCINDLCQ120172	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI053485W	CHCINDLCQ1201135	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE SPAR
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI053502M	CHCINDLCQ120212	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE IN C
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI053505P	CHCINDLCQ1201136	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLES IN
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI053507R	CHCINDLCQ120210	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE SPAR
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI053514P	CHCINDLCQ1201143	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLES IN
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI053515Z	CHCINDLCQ1201146	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE IN C
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI053516R	CHCINDLCQ1201145	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE IN C
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI053517S	CHCINDLCQ1201148	CONTENEDOR	4	S.T.C.: MOTORCYCLE IN C
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI054975E	CHCINDLCQ1201128	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLES.-
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI057136T	CHNGOCOSU6068006300	CONTENEDOR	1	QDC RESIN ARTS PLASTIC
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI060941R	CHNGOAC12NBBUE64576	CONTENEDOR	1	stc: showcase, craftwor
	LOG IN PANTAN	04-APR-12	12001MANI057362U	BRSTS149067840051S	CONTENEDOR	2	QDC: POLIESTIRENO ALTO
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI058467E	ZZZZZ1SX160834	BULTOS	9	QDC: POWER SYSTEM SUPPL
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI058467E	ZZZZZ1SX161697	BULTOS	2	QDC: UNINTERRUPTIBLE PO
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI058467E	ZZZZZ1SX161699	BULTOS	2	QDC: SPARE PARTS FOR UN
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI060407Y	ZZZZZWWLFOCSE12020123	CONTENEDOR	1	S.D.C. SOLE/INSOLE/INSO
	MOL DELIGHT	09-APR-12	12001MANI061710M	CHSHA1SH314453	BULTOS	11	shrinkable jacket
	MSC CORUNA	10-APR-12	12001MANI061814R	ITGENBLQ-XO-5570114	BULTOS	1	misc matl ap600d
	MSC CORUNA	10-APR-12	12001MANI063883C	ITGENTRN-XO-2836138	PALETA	4	spare parts for reel ha
	MSC KRYSTAL	07-APR-12	12001MANI061803P	GEBHVLEXBRE120208000128	PALETA	1	-STC: Quimicos, UN1866.
	NYK FUSHIMI	05-APR-12	12001MANI059459G	CHHONZIS046037	BULTOS	84	garments
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI059541V	BEANW1RT102314	BULTOS	3	borage oil
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI060571Z	GEHAMFRA055512	PALETA	9	sunett particle size
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI060609S	BEANWZRH037630	BULTOS	8	graf guarniciones rigid
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI061023J	GEHAM25SE20346170	CONTENEDOR	1	PROFILES AND ACCESSORIE
TERBASA							
	HANJIN PIRAEU	10-APR-12	12001MANI063550Z	CHHONFDHKSE1203007H	BULTOS	68	JUGAMOS A LA MAMA, RIEN
	HANJIN PIRAEU	10-APR-12	12001MANI063550Z	CHHONFDHKSE1203007I	BULTOS	2	MODULO DE PLASTICO SIN
	HANJIN PIRAEU	10-APR-12	12001MANI063550Z	CHHONFDXMSE1202017A	BULTOS	2	ELECTRONIC SCALES, SPAR
	LOG IN PANTAN	04-APR-12	12001MANI061550Y	BRSTSSSZBUE20516212	BULTOS	12	REFRACTORY VALVE EXTERN
	MOL DELIGHT	09-APR-12	12001MANI063298C	CHSHAFDSHSE1203003	BULTOS	48	TEJIDO / TELA
	MOL DELIGHT	09-APR-12	12001MANI063298C	CHSHAFDSHSE1203003D	BULTOS	250	HIGH PRESSURE MERCURY L
	MOL DELIGHT	09-APR-12	12001MANI063298C	CHSHAFDSHSE1203003K	BULTOS	408	ELECTRONIC PARTS
	NYK FUSHIMI	06-APR-12	12001MANI061732Z	CHSHAFDSHSE1203030B	BULTOS	300	TRANSFORMERS
	NYK FUSHIMI	06-APR-12	12001MANI061735T	IIOOVMUM/BUE/12831/0212	BULTOS	18	POWER CAPACITOR
	NYK FUSHIMI	06-APR-12	12001MANI061735T	IIOOVTRID12E02016	BULTOS	5	OPTICAL FRAMES
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE AFRICA	09-APR-12	12001MANI053659C	UKTDXMSE127291303	CONTENEDOR	1	QDC C825 D5A OPEN, EXHA
	GRANDE AFRICA	09-APR-12	12001MANI057470U	BEANWS306031519	PIEZA	1	MAQUINARIA
	GRANDE AFRICA	09-APR-12	12001MANI057470U	BEANWS306116000	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS
	MSC CORUNA	10-APR-12	12001MANI059409B	ITGENZIMUGOA291749	CONTENEDOR	1	S.T.C. TANNING MATERIAL
	MSC CORUNA	10-APR-12	12001MANI059409B	SPBREZIMUBCN0015765	CONTENEDOR	1	S.T.C. CELVOL
	MSC CORUNA	10-APR-12	12001MANI063116Y	ITGENEMGEN00230106	CONTENEDOR	1	HOUSEWARE
	MSC FIAMMETTA	04-APR-12	12001MANI056385B	SPBREZIMUBCN0015459	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLIOL
	MSC FIAMMETTA	04-APR-12	12001MANI058642W	ITGENMSCUGG509610	CONTENEDOR	1	QDC QUATERNARY AMMONIUM
	MSC FIAMMETTA	04-APR-12	12001MANI058642W	SPVLCMSCUT7097573	CONTENEDOR	1	QDC ANTIMONY INGOT
	MSC FIAMMETTA	04-APR-12	12001MANI058642W	ZZZZZMSCUBX538164	CONTENEDOR	1	QDC TYRES
	MSC FIAMMETTA	04-APR-12	12001MANI058835D	SPVLC4358-0424-202.011	CONTENEDOR	2	FORKLIFT TRUCK
	MSC FIAMMETTA	04-APR-12	12001MANI059016S	ITLEG4389	CONTENEDOR	1	machine and parts for e
	MSC FIAMMETTA	04-APR-12	12001MANI059251T	BRRIOCME000113-12	CONTENEDOR	2	QDC: FERRO SILICIO 75%
	MSC FIAMMETTA	04-APR-12	12001MANI059451V	SPVLC339427	CONTENEDOR	1	EFECTOS PEROSNALES Y AU
	MSC FIAMMETTA	04-APR-12	12001MANI060495V	ITLEGSDB01S000708	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ENGINES
	MSC KRYSTAL	07-APR-12	12001MANI055626V	GEHAM0348927710012HH	CONTENEDOR	2	car parts
	MSC KRYSTAL	07-APR-12	12001MANI055630Z	GEHAM0348921120002HH1	CONTENEDOR	1	zsin
	MSC KRYSTAL	07-APR-12	12001MANI059411R	BEANWMSCUB9224193	CONTENEDOR	1	QDC PRIMARY NICKEL
	MSC KRYSTAL	07-APR-12	12001MANI059701T	NLROTPVBAPR700	CONTENEDOR	2	S.T.C. MICROTALC IT EXT
	MSC KRYSTAL	07-APR-12	12001MANI060083Y	BEANW1175331577A	CONTENEDOR	1	RUBBER MATERIALS
	MSC KRYSTAL	07-APR-12	12001MANI060083Y	BEANW1175331577B	CONTENEDOR	1	RUBBER MATERIALS
	MSC UGANDA	05-APR-12	12001MANI060159S	ZZZZZMSCUN6066020-1	CONTENEDOR	2	ALFALFA SEEDS
	MSC UGANDA	05-APR-12	12001MANI060163N	BFFPTNAV-7151-12	CONTENEDOR	1	COPIERS, SPORTER -FINIS
	MSC UGANDA	05-APR-12	12001MANI060508Z	USEZPECCI0837004322544	CONTENEDOR	1	USED HOUSEHOLD GOODS AN
	MSC UGANDA	05-APR-12	12001MANI064044P	USEZP03OE12125634	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SLAC HYDROCARBON
	MSC UGANDA	05-APR-12	12001MANI066011L	USBLTMSCULF058220A	CONTENEDOR	1	BMW 5251
	MSC UGANDA	05-APR-12	12001MANI072592W	USLBE476001440	CONTENEDOR	5	PARTS AND PIECES TO ASS
	MSC UGANDA	06-APR-12	12001MANI058347B	USNYOHLCUCHI120308431	CONTENEDOR	2	STC TUBERIAS DE ACERO
	MSC UGANDA	06-APR-12	12001MANI058347B	USSAVHLCUATL120324724	CONTENEDOR	1	STC MATERIAL P/MANUFACT
	NYK FUSHIMI	06-APR-12	12001MANI060522M	IIOOVEURO120300001801	CONTENEDOR	1	MAXADURA/UNLEADED BONE
	NYK FUSHIMI	06-APR-12	12001MANI060522M	IIOOVEURO120300001801A	CONTENEDOR	1	PORCELAINWARE
	NYK FUSHIMI	05-APR-12	12001MANI060981V	CHSHAHZ1203-5005	CONTENEDOR	1	stc textile goods
	NYK FUSHIMI	05-APR-12	12001MANI058633W	CHSHAHDMUQSAR3917549	CONTENEDOR	1	QDC ROLLER
	NYK FUSHIMI	05-APR-12	12001MANI058633W	KSPUSHDMUBUAR7132637	CONTENEDOR	6	QDC ELECTRICAL STEEL
	NYK FUSHIMI	05-APR-12	12001MANI060180M	CHSHAYXE12-03018	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
TERMINAL 5							
	ASTURIANO	09-APR-12	12001MANI059677X	ARUSU12049ECA1002918J	CONTENEDOR	1	QDC TEJIDOS
	ASTURIANO	09-APR-12	12001MANI059677X	ARUSU12049ECA1002930D	CONTENEDOR	1	QDC TEJIDOS
	ASTURIANO	09-APR-12	12001MANI059677X	ARUSU12049ECA1002937K	CONTENEDOR	1	QDC TEJIDOS
	ASTURIANO	09-APR-12	12001MANI059677X	ARUSU12049ECA1002943H	CONTENEDOR	1	QDC TEJIDOS
	BUYIHE	06-APR-12	12001MANI053257T	IIOOVGLNKSBUEE027691	CONTENEDOR	1	S.T.C.: BICYCLE PARTS.-
	BUYIHE	06-APR-12	12001MANI053273R	CHXMNDLXM1202046A	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ENERGY SAVING L
	BUYIHE	06-APR-12	12001MANI053273R	CHXMNDLXM1202046B	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ENERGY SAVING L
	BUYIHE	06-APR-12	12001MANI056972D	CHHONEGLV140200070881	CONTENEDOR	2	STORAGE BASKET
	BUYIHE	06-APR-12	12001MANI056972D	CHNGOEGLV143284802956	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS (RADIATOR)
	BUYIHE	06-APR-12	12001MANI056972D	SFDUREGLV320230004206	CONTENEDOR	1	P OFF NO DIMPLE
	BUYIHE	06-APR-12	12001MANI059150R	CHNGONBBUE1038672	CONTENEDOR	1	QDC PAÑOS DE RED EN MON
	BUYIHE	06-APR-12	12001MANI060316N	ZZZZZSGLSZ1203009	CONTENEDOR	1	STC:MOTORES
	BUYIHE	06-APR-12	12001MANI060349T	ZZZZZSGLSZ1203031	CONTENEDOR	1	STC:MOTORES

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL 5							
	BUYIHE	06-APR-12	12001MANI061564T	CHNGOWWLNGBSE12020282A	CONTENEDOR	1	stc general merchandise
	BUYIHE	06-APR-12	12001MANI061564T	CHNGOWWLNGBSE12020282B	CONTENEDOR	1	astc general merchandis
	HANJIN PIRAEU	10-APR-12	12001MANI059674F	KSPUSTYO122209	CONTENEDOR	1	medical equipment
	HANJIN PIRAEU	10-APR-12	12001MANI060746U	CHSKUFDSZSE1203027	CONTENEDOR	1	UNINTERRUPTIBLE POWER S
	HANJIN PIRAEU	10-APR-12	12001MANI061672T	KSPUSEBU21203004	CONTENEDOR	1	stc epoxy resin yd-127
	HANJIN PIRAEU	10-APR-12	12001MANI061824S	CHNGOSCB12030062	CONTENEDOR	1	steering rack
	HANJIN PIRAEU	10-APR-12	12001MANI062139S	CHNGOASWPHK1203003	CONTENEDOR	2	QDC:BED ARTICLE
	HANJIN PIRAEU	10-APR-12	12001MANI062142M	CHNGOGNV12030298	CONTENEDOR	1	STC: HEATING ELEMENT OF
	HANJIN PIRAEU	10-APR-12	12001MANI062229S	CHSHASH1203SE093	CONTENEDOR	1	q.d.c. latex surgical g
	HANJIN PIRAEU	10-APR-12	12001MANI062229S	CHSHASH1203SE094	CONTENEDOR	4	q.d.c. face mask; sms s
	HANJIN PIRAEU	10-APR-12	12001MANI062442P	CHSHACSOES1203557	CONTENEDOR	1	coverall.
	HANJIN PIRAEU	10-APR-12	12001MANI062458W	KSPUS6420002994	CONTENEDOR	1	Q.D.C: HOSE, FITTING, P
	HANJIN PIRAEU	10-APR-12	12001MANI063120J	CHNGOAC12NBBUE64551	CONTENEDOR	1	stc: plus cotton blanke
	HANJIN PIRAEU	10-APR-12	12001MANI063241N	CHSKUSZSF12030037	CONTENEDOR	1	QDC SHOES MATERIALS
	HANJIN PIRAEU	10-APR-12	12001MANI063410L	CHHONPLBUE120301	CONTENEDOR	1	JOGGING STROLLERS AND A
	HANJIN PIRAEU	10-APR-12	12001MANI064004L	CHNGOWWLNGBSE12030203	CONTENEDOR	1	stc general merchandise
	HANJIN PIRAEU	10-APR-12	12001MANI064340Y	CHHONXBA-1203077	CONTENEDOR	1	QDC:HAIR ACCESORIES
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI055132N	ZZZZZDLYTBNA12030029C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PLAYER PARTS.-
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI056996J	CHSHAEGLV145299209641	CONTENEDOR	12	LAMINATE FLOORING SKIRT
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI057136T	CHNGOCOSU6068444340	CONTENEDOR	1	QDC MIRROR GIFT BAG SCE
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI057136T	THPGUCOSU6810188140	CONTENEDOR	2	QDC MT EDENOR HK 12-18
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI059689L	BRSTSDC01SSZ06196	CONTENEDOR	1	qdc: auto parts
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI059857X	CHSHASSSH12031004	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI060277T	ZZZZZSGLSZ1203010	CONTENEDOR	1	STC:MOTORES
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI060453P	CHNGOGGLCNB1202178A	CONTENEDOR	1	stc:power cord
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI064006N	CHNGOWWLNGBSE12030112	CONTENEDOR	2	stc general merchandise
	ITAL FIDUCIA	08-APR-12	12001MANI064019R	CHHONHBL140200075859	CONTENEDOR	1	Q.D.C. STEEL GRATINGS
	MOL DELIGHT	09-APR-12	12001MANI060669B	CHSHASHABUE120000141	CONTENEDOR	2	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	MOL DELIGHT	09-APR-12	12001MANI060669B	CHSHASHABUE120000157	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	MOL DELIGHT	09-APR-12	12001MANI061317P	IIOOVTYNBUEAR120300431	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	MOL DELIGHT	09-APR-12	12001MANI059501R	IIOOVTAIBUE79311	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TORNO CNC...
	MOL DELIGHT	09-APR-12	12001MANI059271V	CHSHAHDMUQSAR3876327	CONTENEDOR	1	QDC FABRIC
	MOL DELIGHT	09-APR-12	12001MANI059271V	CHSHAHDMUQSAR3876328	CONTENEDOR	1	QDC KNITTING FABRIC
	MOL DELIGHT	09-APR-12	12001MANI059271V	CHSHAHDMUQSAR3876329	CONTENEDOR	1	QDC KNITTING FABRIC
	MOL DELIGHT	09-APR-12	12001MANI059271V	CHSHAHDMUQSAR3876799	CONTENEDOR	1	QDC KNITTING FABRIC
	MOL DELIGHT	09-APR-12	12001MANI059271V	IIOOVHDMUYNAR0617466	CONTENEDOR	1	QDC TV GAME ACCESSORIES
	MOL DELIGHT	09-APR-12	12001MANI061338S	CHSHAYXE12-03044	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	MOL DELIGHT	09-APR-12	12001MANI061342N	CHSHAYXE12-03043	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	MOL DELIGHT 4	09-APR-12	12001MANI058882F	CHXGAMOLU11008214980	CONTENEDOR	6	QDC HONDA MOTORCYCLES
	MOL DELIGHT 4	09-APR-12	12001MANI058882F	IIOOVMOLU13900889345	PAQUETE	72	Q.D.C MOTOCICLETA YAMAH
	MOL DELIGHT 4	09-APR-12	12001MANI058882F	IIOOVMOLU14600782609	CONTENEDOR	5	QDC CAUCHO NATURAL
	MOL DELIGHT 4	09-APR-12	12001MANI058882F	IIOOVMOLU15320781465	CONTENEDOR	1	QDC BARE RUBBER THREAD
TERMINAL PANAMERICA							
	GRANDE AFRICA	09-APR-12	12001MANI057470U	BEANWS306092934	BULTOS	489	NEUMATICOS
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI061730Y	ZZZZZDT1202281271	CONTENEDOR	2	STAINLESS STEEL WELDED
		04-APR-12	12001MANI059099G	001BR463580059	CAJA	2	BOMBA ZM FILTRO DE SUCC
		04-APR-12	12001MANI059141R	001BR180904887	PALETA	24	CLOSURE EACH PLASTIC CL
		04-APR-12	12001MANI059422T	001BR180904886	PALETA	24	CLOSURE EACH NCM.3923.5
		09-APR-12	12001MANI060447S	001BR463635814	BULTOS	17	ALTERNADOR CV NCM 8511.
		09-APR-12	12001MANI060555S	001BR180904888	PALETA	23	CLOSURE EACH PLASTIC CL
TERMINAL SUR							
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI059893X	BRSTSEZMA22G00	CONTENEDOR	1	S.T.C. TY A 706 NATURAL
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI059893X	USCHRPCAD5J500	CONTENEDOR	1	S.T.C. TITANIUM DIOXIDE
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI059893X	USCHRPCAD5JH00	CONTENEDOR	1	S.T.C. TITANIUM DIOXIDE
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI059947X	USNYOANRM220018749021	CONTENEDOR	1	BLEND OF ZINC SALT -
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI059947X	USPVGSUDU220018749463	CONTENEDOR	1	COMPUTER GOODS
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI060242L	USEZPBUE5461914	CONTENEDOR	1	STC: TOILET PREPS NON H
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI060289W	USEZPBUE5461908	CONTENEDOR	1	STC: TOILET PREPS NON H
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI060628T	USPHLSE01523427	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ELECTRONIC SECUR
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI060759B	USCHRCLBU522690	CONTENEDOR	1	S.T.C. PVC FILM
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI061562R	USPVGMIA23002478	CONTENEDOR	1	machinery parts.
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI061562R	USPVGMIA23002482	CONTENEDOR	2	die boards/machinery pa
	CAP HARALD	08-APR-12	12001MANI061562R	USPVGMIA23002483	CONTENEDOR	1	machinery parts.
	FLAMENGO	07-APR-12	12001MANI060611L	BRZZZ5660126594	CONTENEDOR	1	automotive spare parts
	FLAMENGO	07-APR-12	12001MANI060955W	BRZZZEGLCBUE12020002	CONTENEDOR	2	STC CNC TIRNING CENTER
	MAIPO	09-APR-12	12001MANI050325M	CHSHACNSE169116	CONTENEDOR	1	PIGMENTS
	MAIPO	09-APR-12	12001MANI050325M	CHWANZHH0111854	CONTENEDOR	1	ELECTRODOMESTICO-AFEITA
	MAIPO	09-APR-12	12001MANI059264A	CHSHASS11061	CONTENEDOR	1	stc digital video recor
	MAIPO	09-APR-12	12001MANI059400P	CHHON9BHA0TT00	CONTENEDOR	2	S.T.C. SILICON METAL
	MAIPO	09-APR-12	12001MANI059400P	CHSHANOKS75R00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRECIPITATED SIL
	MAIPO	09-APR-12	12001MANI059400P	CHSHAVLAF5PV00	CONTENEDOR	3	S.T.C. E-GLASS SPRAY UP
	MAIPO	09-APR-12	12001MANI059400P	CHSHAVLAF5PY00	CONTENEDOR	2	S.T.C. E-GLASS CHOPPED
	MAIPO	09-APR-12	12001MANI059400P	CHSHAVLAF5WF00	CONTENEDOR	7	S.T.C. WIRE
	MAIPO	09-APR-12	12001MANI059600R	IIKLGMSCUM7288816	CONTENEDOR	1	QDC ALCOLTEX (NON DG)
	MAIPO	09-APR-12	12001MANI059632W	CHSHASHABUE010604	CONTENEDOR	2	STC TEXTILE FABRICS
	MAIPO	09-APR-12	12001MANI059632W	CHSHATSNBUE901381	CONTENEDOR	1	STC FUMED SILICA
	MAIPO	09-APR-12	12001MANI059878L	CHNGOFDNBSE1203033	CONTENEDOR	1	WAY STOPCOCK INDIVIDUAL
	MAIPO	09-APR-12	12001MANI060178T	CHHONXMBUELB0035	CONTENEDOR	1	STC OUTSOLES
	MAIPO	09-APR-12	12001MANI060188U	CHSHASHBUELB0284	CONTENEDOR	1	STC GOALKEEPERS GLOVES
	MAIPO	09-APR-12	12001MANI060989G	CHSHA4355-0424-201.021	CONTENEDOR	2	VEHICULOS
	MAIPO	09-APR-12	12001MANI061021H	MYKLA4871-0424-202.014	CONTENEDOR	1	SABANAS
	MAIPO	09-APR-12	12001MANI062527T	KSPUSPSLDLXF12020196	CONTENEDOR	1	stc MAGNESIA CARBON BRI
	NAVEGANTES EX	04-APR-12	12001MANI053476W	MXVRCMEX035186	CONTENEDOR	3	halogen classic lamps
	NAVEGANTES EX	04-APR-12	12001MANI055292U	MXAEMMXMTY4010201934	CONTENEDOR	1	baby disposable diapers
	NAVEGANTES EX	04-APR-12	12001MANI055429W	MXVRCMEX035184	CONTENEDOR	2	halogen classic lamps
	NAVEGANTES EX	04-APR-12	12001MANI055476B	MXVRCHLCUME3120231948	CONTENEDOR	1	STC VEHICULObe1
	NAVEGANTES EX	04-APR-12	12001MANI059391B	USNWOHOU21001022	CONTENEDOR	6	pipe.
	NAVEGANTES EX	04-APR-12	12001MANI059450U	ZZZZZ03315	BULTOS	16	PIECES, Q.D.C. EARTH
	NAVEGANTES EX	04-APR-12	12001MANI059450U	ZZZZZ03323	BULTOS	4	PIECES, Q.D.C. INSTRUME
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI055619A	GEHAMDK1272488	CONTENEDOR	1	EMULPALS
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI055619A	GEHAMNL1472748	CONTENEDOR	1	NUTRISON
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI055619A	GEHAMNL1472830	CONTENEDOR	1	FORTISIP, NUTRISON
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI055619A	GEHAMNL1472834	CONTENEDOR	1	DIASIP, NUTRISON, NUTRI
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI056073S	BEANWHLCUANR120323024	CONTENEDOR	1	STC LUPRANAT*
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI056073S	BEANWHLCUDUS120308109	CONTENEDOR	1	STC ALAMBRE RELLENO FET
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI056259B	SWGAVSEGOT4020227538	CONTENEDOR	2	HOT ROLLED WIDE STRIP I
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI056261R	SWGAVSEGOT4020227575	CONTENEDOR	1	HOT ROLLED WIDE STRIP I
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI056263T	BEANWBEANR4021219888	CONTENEDOR	1	medical supplies
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI058524V	BEANWDUS072809	CONTENEDOR	1	printed air impermeable
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI058715A	BEANWHAM133764	CONTENEDOR	1	automotive parts
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI059907E	BEANWHAMBUEC00905	CONTENEDOR	1	stc: automotive parts
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI060627S	BEANWSUDUC20466055026	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI060627S	GEHAMSUDU120010882010	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI060627S	GEHAMSUDU120010882068	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI060938A	GEHAM2/500/03/98609	CONTENEDOR	1	FLOOR CARE MACHINES WIT
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI061041J	GEHAM0020-0424-203.207	CONTENEDOR	1	chemical
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI061408Z	BEANW1464208563	CONTENEDOR	1	powdered antifoam
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI061423N	BEANW1464208565	CONTENEDOR	1	powdered antifoam

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL. 4							
	MAERSK BALI	07-APR-12	12001MANI055636W	SPAGS777721203400DE	CONTENEDOR	3	LAMPS
	MAERSK BALI	07-APR-12	12001MANI055637A	SPAGS777721203402DE	CONTENEDOR	4	LAMPS
	MAERSK BALI	07-APR-12	12001MANI058382A	GEBHVAAR004860	CONTENEDOR	1	grundfos pumps parts
	MAERSK BALI	07-APR-12	12001MANI058910U	GEBHV556589375	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRODUCTOS QUIMIC
	MAERSK BALI	07-APR-12	12001MANI058910U	GEBHV863448206	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ELECTRICAL COMPO
	MAERSK BALI	07-APR-12	12001MANI058910U	SPAGS556540856	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SMLS STEEL PIPES
	MAERSK BALI	07-APR-12	12001MANI058910U	SPAGS556666019	CONTENEDOR	4	Q.D.C. SMLS STEEL PIPES
	MAERSK BALI	07-APR-12	12001MANI058910U	SPAGS556712150	CONTENEDOR	19	Q.D.C. SMLS STEEL PIPES
	MAERSK BALI	07-APR-12	12001MANI058910U	SPAGS556712185	CONTENEDOR	7	Q.D.C. SMLS STEEL PIPES
	MAERSK BALI	07-APR-12	12001MANI058910U	SPAGS556717486	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRODUCT DIMETILA
	MAERSK BALI	07-APR-12	12001MANI058910U	SPAGS863531489	CONTENEDOR	14	Q.D.C. SMLS STEEL PIPES
	MAERSK BALI	07-APR-12	12001MANI058910U	SPAGS863531534	CONTENEDOR	3	Q.D.C. SMLS STEEL PIPES
	MAERSK BALI	07-APR-12	12001MANI058910U	SPAGS863617567	CONTENEDOR	7	Q.D.C. SMLS STEEL PIPES
	MAERSK BALI	07-APR-12	12001MANI059897M	GEBHV0020-0424-203.029	CONTENEDOR	1	SPUNBONDED
	MAERSK BALI	07-APR-12	12001MANI068585G	GEBHVDMCQBRE0011473	CONTENEDOR	1	STC:SPARE PARTS CASH
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI058704V	IIOOVSUDUN27095938612	CONTENEDOR	2	STANDARD INDONESIAN RUB
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI058704V	KSPUSSUDUN24045938020	CONTENEDOR	3	MACHINERY NOS
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI059442V	IIOOV752719658	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MALE LATEX CONDO
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI060701L	CHHONE2020195SZ	CONTENEDOR	1	q.d.c: jar,chopper
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI060701L	CHHONE2020196SZ	CONTENEDOR	1	q.d.c: jar,chopper
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI060701L	CHHONE2020197SZ	CONTENEDOR	1	q.d.c: jar,chopper
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI060701L	CHHONE2020198SZ	CONTENEDOR	1	q.d.c: jar, chopper
	MAERSK LOTA	08-APR-12	12001MANI060969E	CHHONLYATBUE120302	CONTENEDOR	1	STC PAPER PRINTED BOOKS
UNIV. CARGAS							
	SANTA RITA	09-APR-12	12001MANI060943T	GEHAM2/500/03/98546-17	CAJA	1	q.d.c. autopartes

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 17/05/2012 Nº 52295/12 v. 17/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
		29-MAR-12	12001MANI056815W	00100741909	BULTOS	6	pharma
		30-MAR-12	12001MANI057481W	00122008817	BULTOS	39	diagnostics
BUERAS							
	YU GU HE	31-MAR-12	12001MANI054891B	CHSHAEGLV142200091061	BULTOS	328	Q-D-C MOTORCYCLE TIRE
CARESTIBA							
	BRUSSELS BRID	30-MAR-12	12001MANI056569F	CHSKUKKLUGZ72087200	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ARTICLES FOR SU
	BRUSSELS BRID	30-MAR-12	12001MANI056569F	CHSKUKKLUSX74940100	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ARTICLES FOR SU
	CSAV LONCOMIL	31-MAR-12	12001MANI063838C	USPVGAMBU201553	CONTENEDOR	1	STC: BASKET BIG
	CSAV LONCOMIL	31-MAR-12	12001MANI063862W	ZZZZZAMBU201552	CONTENEDOR	1	STC: BASKET BIG
	CSAV LONCOMIL	31-MAR-12	12001MANI063934W	ZZZZZAMBU201540	BULTOS	12	QDC,.-TILE
	MOL GATEWAY 4	02-APR-12	12001MANI057992G	IIOOVTGLSIH120304	BULTOS	473	QDC.POLYESTER KNITTED S
	YUGUHE	31-MAR-12	12001MANI059458F	CHNGOAMBU20111894	CONTENEDOR	1	STC: SUPPLYING CHAINS A
	YUGUHE	31-MAR-12	12001MANI059482C	CHSHAAMBU201527	CONTENEDOR	1	STC: SUPPLYING CHAINS A
COAMTRA S.A.							
	MSC SORAYA	27-MAR-12	12001MANI056575C	ITLEGASL572260	BULTOS	23	QDC23 packgs componente
		03-APR-12	12001MANI057973F	001002CHI49500393	PALETA	24	MANGOS DE METAL
		03-APR-12	12001MANI058468F	001002CHI49500393	PALETA	24	MANGOS DE METAL
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		28-MAR-12	12001MANI056437W	001SACAS	BULTOS	13	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		28-MAR-12	12001MANI056532S	001TRAS/3	BULTOS	18	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							
		27-MAR-12	12001MANI055548B	00100035010	BULTOS	8	repuestos
		27-MAR-12	12001MANI055549C	00100034981	BULTOS	6	repuestos
		27-MAR-12	12001MANI055552T	00100034982	BULTOS	7	repuestos
		27-MAR-12	12001MANI055553U	00100035013	BULTOS	1	repuestos
		30-MAR-12	12001MANI057423S	00100035053	BULTOS	4	repuestos
		30-MAR-12	12001MANI057424T	00100035052	BULTOS	2	repuestos
DEFIBA CONTENEDORES							
	HANJIN NORFOL	03-APR-12	12001MANI059280V	CHNGONGBBUE723R242	CAJA	870	Q.D.C. AUTOPARTES
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI058197E	UKTDXEMA0285403/001	CONTENEDOR	1	POLYPROPYLENE TEAR TAPE
	ZIM SAO PAOLO	30-MAR-12	12001MANI051389A	IIOOVDEL031034	BULTOS	3	Q.D.C.TRIANGLES INDICAT
	ZIM SAO PAOLO	30-MAR-12	12001MANI058050P	CHSKUCANSE-13517	CAJA	1880	Q.D.C. LIGHT
		28-MAR-12	12001MANI055829D	001BR347400474	PALETA	52	PROD. DE BELLEZA COORPO
		28-MAR-12	12001MANI055873C	001BR347400475	PALETA	52	PROD. DE BELLEZA CORPOA
		28-MAR-12	12001MANI055885F	001BR347400476	PALETA	52	P`ROD. DE BELLEZA CORPO
		28-MAR-12	12001MANI056002K	001BR234021391	PALETA	48	NCM:3305.90.00/3304.10.
		28-MAR-12	12001MANI056003L	001BR234021390	PALETA	51	NCM:3305.90.00/3304.30.
		28-MAR-12	12001MANI056013M	001BR234021389	PALETA	52	NCM:3305.10.00/3304.30.
		29-MAR-12	12001MANI056680W	001BR347400477	PALETA	53	PRODUCTOS DE BELLEZA CO
		03-APR-12	12001MANI058086B	001002CHI49500395	PALETA	1	METROS DE DUCTOS DE VEN
		03-APR-12	12001MANI058140P	001BR347400493	PALETA	52	0RODUCTOS DE BELLEZA CO
		03-APR-12	12001MANI058258C	001BR347400479	PALETA	51	PRODUCTOS DE BELLEZA CO
		03-APR-12	12001MANI058283A	001BR347400481	PALETA	52	PRODUCTOS DE BELLEZA CO
DEFIBA PUERTO							
		28-MAR-12	12001MANI055861W	001CH4012012	PALETA	17	DICE CONTENER PALLETS C
		29-MAR-12	12001MANI056504R	0012012ENSA05115	BULTOS	53	PRENDAS DE VESTIR
		30-MAR-12	12001MANI056945D	001ROU0405/12	BULTOS	291	DVBS2 MPEG4 HD RECEIVER
		03-APR-12	12001MANI058472A	001BR303200933	PALETA	24	NCM87081000 AUTOPARTES
		03-APR-12	12001MANI058758H	0012012ENSA05116	BULTOS	100	PRENDAS DE VESTIR

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
DEFIBE S.A.							
	BRUSSELS BRID	30-MAR-12	12001MANI056654A	CHSHANYKS2365530640	BULTOS	304	Motorcycle
	BRUSSELS BRID	30-MAR-12	12001MANI056654A	CHSHANYKS2365530680	BULTOS	26	Honda Motorcycle
	BRUSSELS BRID	30-MAR-12	12001MANI056569F	CHSHAKKLUSH2721164	BULTOS	130	Motorcycle
	HANJIN NORFOL	03-APR-12	12001MANI059242T	KSPUSSTAG12022059	BULTOS	2	Plastic Injection Mold
	LOG IN SANTOS	29-MAR-12	12001MANI057143R	BRSTSSTSBF1805	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN SANTOS	29-MAR-12	12001MANI057145T	BRSTSSTSBF1804	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN SANTOS	29-MAR-12	12001MANI057151Z	BRSTSSTSBF1806	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	MOL GATEWAY 4	02-APR-12	12001MANI056881C	IIOOVMOLU12005130634	BULTOS	1	BOMBAS DE AGUA
	RR EUROPA	29-MAR-12	12001MANI057968J	BRSTSSTSBF1811	CONTENEDOR	1	q.d.c.: neumaticos
	RR EUROPA	29-MAR-12	12001MANI057982F	BRSTSSTSBF1810	CONTENEDOR	3	q.d.c.: neumaticos
	RR EUROPA	29-MAR-12	12001MANI058012N	BRSTSSTSBF1808	CONTENEDOR	3	q.d.c.: neumaticos
	RR EUROPA	29-MAR-12	12001MANI058045T	BRSTSSTSBF1809	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	RR EUROPA	29-MAR-12	12001MANI058055U	BRSTSSTSBF1807	CONTENEDOR	4	q.d.c.: neumaticos
	RR EUROPA	29-MAR-12	12001MANI058072T	BRSTSSTSBF1812	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
DEFISA PUERTO							
	CSAV LONCOMIL	31-MAR-12	12001MANI054875D	USPVGMIABUE1212004	BULTOS	4	QDC PREPARED GLUES AND
	MSC ANTARES	31-MAR-12	12001MANI054315P	GEHAMCTLT08022000968	PALETA	1	stc accesorio para auto
	MSC ANTARES	31-MAR-12	12001MANI060057P	GEHAM45SE20346104	PALETA	2	SPARE PARTS
	MSC FIAMMETTA	03-APR-12	12001MANI055640R	ITGEN0720000903003.01	BULTOS	2	QDC HYDRAULIC MOTORS PA
	MSC SORAYA	27-MAR-12	12001MANI059089F	ITGEN29230079	BULTOS	4	QDC: ROUND TUBE OF 50 E
	MSC SORAYA	28-MAR-12	12001MANI059317W	SPBREBL003373	PALETA	1	175 ciprofloxacina hcl
	YU GU HE	31-MAR-12	12001MANI052103X	CHSHAMSBNA21L002967	BULTOS	214	QDC KNIT CARDIGAN
	ZIM SAO PAOLO	30-MAR-12	12001MANI058816C	CHHONHSE12010314	BULTOS	30	FISHING RODS
DEP.FISCAL DHL							
	CSAV LONQUEN	29-MAR-12	12001MANI056571V	USSAVF12N202267	BULTOS	30	Q.D.C CORREAS Y MANGUER
FIAT AUTO ARGENTINA							
		28-MAR-12	12001MANI056329W	001BR201086317	BULTOS	19	NCM:3917.29.00/VARIAS P
FORD ARGENTINA S.C.							
	MOL GATEWAY	02-APR-12	12001MANI056739E	CHDLNSUDUN24945842119	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS
	RIO DE JANEIR	02-APR-12	12001MANI057567E	ZZZZZ556345714	CONTENEDOR	1	Q.D.C. RETURNABLE PLAST
	RIO DE JANEIR	02-APR-12	12001MANI057567E	ZZZZZ556345881	CONTENEDOR	1	Q.D.C. RETURNABLE PLAST
	RIO DE JANEIR	02-APR-12	12001MANI057567E	ZZZZZ863463557	CONTENEDOR	1	Q.D.C. RANGER TRANSMISS
		15-MAR-12	12001MANI050059Z	00101EFB696	BULTOS	5	auto partes
		15-MAR-12	12001MANI050060X	00101EFB696	BULTOS	4	auto partes
		29-MAR-12	12001MANI057038U	00105CY2994	BULTOS	1	Conectores
		03-APR-12	12001MANI058949J	00101EFC696	BULTOS	4	CONVERTE
GEFCO							
	MOL GATEWAY 4	02-APR-12	12001MANI056881C	IIOOVMOLU13801439354	PALETA	17	water pum
	MOL INTEGRITY	27-MAR-12	12001MANI053475V	IIOOVMOLU13801452042	PALETA	9	water pump
GEMEZ S.A. II							
	BRUSSELS BRID	30-MAR-12	12001MANI058817D	IIOOVMUM/BUE/12783/0212	BULTOS	11	POWER CAPACITOR
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI061320J	UKTDXLON12142284	BULTOS	1	STC: MACHINERY PARTS
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI061436R	UKTDX1141200199	BULTOS	1	PRINTING MATERIAL
	ZIM SAO PAOLO	30-MAR-12	12001MANI052540N	CHNGONGBBUE2576277V	BULTOS	453	STC: ENERGY SAVING LAMP
	ZIM SAO PAOLO	30-MAR-12	12001MANI056610P	IIOOVTCBUE1202024	BULTOS	4	STC- BED-TYPE CNC MILLI
	ZIM SAO PAOLO	30-MAR-12	12001MANI059037V	CHHONCNCAN4562202016	BULTOS	3	STC: FULLY AUTOMATIC VE
GEMEZ SA-PUERTO							
	BRUSSELS BRID	30-MAR-12	12001MANI059349E	CHNGOCNOES1201365	BULTOS	334	cable.
	BRUSSELS BRID	30-MAR-12	12001MANI059350T	CHNGONBBNA12020021	BULTOS	12	ARC ROD, FUSE TUBE
	CSAV LONCOMIL	31-MAR-12	12001MANI058660W	USPVGECCI0137001G72126	BULTOS	2	QDC-ADHESIVE TAPE
	CSAV LONCOMIL	31-MAR-12	12001MANI058660W	USPVGECCI1737018H02011	BULTOS	3	QDC-ROLLS ON EACH PLT P
	CSAV LONCOMIL	31-MAR-12	12001MANI064937D	USPVG06OE12118379	BULTOS	1	Q.D.C. MINING MACHINERY
	MOL GATEWAY	02-APR-12	12001MANI061602M	CHHONWWLSHASE12020353	BULTOS	3	PRESS BRAKE MACHINE, PU
	MOL INTEGRITY	27-MAR-12	12001MANI055376A	CHQINJGQDBUE120218H	BULTOS	80	PARACETAMOL
	MSC SORAYA	28-MAR-12	12001MANI058611S	ITGENEMSAM00210026	BULTOS	7	REDUCTORES Y MOTORES
	RIO DE JANEIR	02-APR-12	12001MANI060182Y	ZZZZZMWOLL2020073	BULTOS	3	QDC MILLING MACHINE HOR
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI058764E	GEHAM2/03/05219	PALETA	1	ADVERTISING MATERIAL
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI059686X	GEHAM23120302500	BULTOS	6	stc: pumps variable.
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI059686X	GEHAM23120302500-A	BULTOS	1	stc: motor variable.
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI059686X	GEHAM23120302500-B	BULTOS	3	stc:motor variable
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI059686X	GEHAM23120302500-C	BULTOS	3	stc: motor variable.
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI061517R	GEHAMDEFBG5120203093	BULTOS	8	STC.PLYWOOD BOXES, SPAR
	ZIM SAO PAOLO	30-MAR-12	12001MANI056190S	IIOOVNSABUECSSI100529	BULTOS	4	FUROSEMIDE BP
	ZIM SAO PAOLO	30-MAR-12	12001MANI056190S	IIOOVNSABUECSSI100796	BULTOS	6	OMEPRAZOLE PELLETS 8.5%
	ZIM SAO PAOLO	30-MAR-12	12001MANI059022P	IIOOVSIY-1200091	BULTOS	12	MUSICAL INSTRUMENTS
		03-APR-12	12001MANI058093W	001BR238016695	PALETA	1	PARTES Y PIEZAS AUTOMOT
		03-APR-12	12001MANI058103Y	001BR238016697	PALETA	1	PARTES Y PIEZAS AUTOMOT
		03-APR-12	12001MANI058107S	001BR238016698	PALETA	8	PARTES Y PIEZAS AUTOMOT
LO PRIMO I							
	HANJIN NORFOL	03-APR-12	12001MANI059091V	CHSZEAC12SKBUE65174/SW	BULTOS	759	QDC VIDEO GAME
	YU GU HE	31-MAR-12	12001MANI056098C	CHNGOWWLNGBSE12020176	CONTENEDOR	1	stc general merchandise
LO PRIMO II							
	CSAV LONCOMIL	31-MAR-12	12001MANI062971W	USPVGMIA32514	BULTOS	610	PARTS & ACC.
	MOL GATEWAY	02-APR-12	12001MANI060152L	CHHONXMNBUE001389	BULTOS	446	FITNESS EQUIPMENT
	RIO DE JANEIR	02-APR-12	12001MANI058220Y	ZZZZZFOQ031785	CAJA	3111	ELECTRIC KNIFE
	RIO DE JANEIR	02-APR-12	12001MANI058224S	ZZZZZ1HK689789	CAJA	660	TOASTER OVEN
	RIO DE JANEIR	02-APR-12	12001MANI058231Z	ZZZZZ1SX160264	CAJA	315	JUICE EXTRACTOR
	RIO DE JANEIR	02-APR-12	12001MANI058237W	ZZZZZ1SX160265	CAJA	1000	JUICE EXTRACTOR
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI063498E	FRLEH895096/3	BULTOS	10	QDC. BARRICAS DE ROBLE
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI063498E	FRLEH895096/5	BULTOS	24	QDC. BARRICAS DE ROBLE
	XIN YAN TIAN	02-APR-12	12001MANI061589D	UYMVDMVD/BUE14323	CAJA	109	SPARE PARTS
	XIN YAN TIAN	02-APR-12	12001MANI061589D	UYMVDMVD/BUE14324	CAJA	112	AIR CONDITIONERS SPARE
	ZIM SAO PAOLO	30-MAR-12	12001MANI057444V	CHSHAEHL1202109	CAJA	2499	BICYCLE SPARE PARTS
LOGEXPOR							
	MSC SORAYA	28-MAR-12	12001MANI058532U	SPVLCTJBUE1210005	BULTOS	150	S.D.C. STEEL STEP STOOL
		29-MAR-12	12001MANI055961A	001MVD-9411/12	PALETA	14	QDC. CUERO CORTADO EN M
		03-APR-12	12001MANI057548D	001MVD-9386/12	BULTOS	1	QDC. DIMETHYL SULTATO.
LOGINTER SA.							
	SEA RACER	03-APR-12	12001MANI056954D	BRVTR014	BULTOS	1	S.T.C. STEEL COIL
MARUBA SCA.							
	CSAV LONQUEN	29-MAR-12	12001MANI056221N	ZZZZZMSCUM4813202	CONTENEDOR	1	QDC FORK-LIFT TRUCKS OT
MEGATOM II							
	RIO DE JANEIR	02-APR-12	12001MANI056541S	ZZZZZCNTAO5941203682	CONTENEDOR	3	starange canister
MEGATOM SA.							
	CSAV LONCOMIL	31-MAR-12	12001MANI054782A	USPVGUSMKE4582200048	PALETA	5	paint
	HANJIN NORFOL	03-APR-12	12001MANI061583U	BRRIOVTR31324/C	BULTOS	42	stc efectos personales
	LOG IN SANTOS	29-MAR-12	12001MANI055995H	BRSTSSAN/BUE/121149	BULTOS	95	Q.D.C. TEJIDOS
	LOG IN SANTOS	29-MAR-12	12001MANI055995H	BRSTSSAN/BUE/121151	BULTOS	158	Q.D.C. TEJIDOS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
MEGATOM SA.							
	MOL GRATITUD	13-MAR-12	12001MANI050207L	CHQINTAO107603	BULTOS	1026	Q.D.C. CANDLE HOLDER
	MSC SORAYA	28-MAR-12	12001MANI054766C	ITGENZIMUPIE031284	BULTOS	2	Q.D.C. RUBBER CONVENYOR
	RR EUROPA	29-MAR-12	12001MANI057139W	BRSTSSSZBUE1106004	PALETA	4	Q.D.C. AISLADORES DE VI
	RR EUROPA	29-MAR-12	12001MANI057139W	BRSTSSSZBUE1203055	PALETA	17	Q.D.C. FLEJE DE ACERO L
	RR EUROPA	29-MAR-12	12001MANI057139W	BRSTSSSZBUE1203061	PALETA	5	Q.D.C. ACATAK
	RR EUROPA	29-MAR-12	12001MANI060787C	BRSTSUNIU272101021	BULTOS	20	emulsion
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI057823W	GEHAM038012-00906	PALETA	6	Q.D.C. HARMLESS CHEMICA
		19-MAR-12	12001MANI051230X	00116412CH	CAJA	1013	RUEDAS Y TRABAS
		29-MAR-12	12001MANI056679H	001BR775026217	BULTOS	13	CJ CORONA E PIÑON NCM.8
MERCOCARGA SA.							
	BRUSSELS BRID	30-MAR-12	12001MANI057458D	CHSHAAASL120202456	BULTOS	107	Q.D.C. ZIPPER DYED POL
	BRUSSELS BRID	30-MAR-12	12001MANI059436B	CHSHAMSHA12020434	BULTOS	4	STC: CUTTING AND GRINDI
	BRUSSELS BRID	30-MAR-12	12001MANI059741A	CHHONSBUE202028902	BULTOS	32	QDC: EMBROIDERY LACE
	CSAV LONCOMIL	31-MAR-12	12001MANI053785C	USPVGHOU/BAA/D06148	BULTOS	4	STC 16 DRUMS CHEMICALS
	CSAV LONCOMIL	31-MAR-12	12001MANI053788F	USNYOHOU/BAA/D06139	BULTOS	8	STC 60 FIBREBOARD BOXES
	CSAV LONCOMIL	31-MAR-12	12001MANI053788F	USNYOPHL/BAA/D08176	TAMBOR	2	STC UN1866 RESIN SOLUTI
	CSAV LONCOMIL	31-MAR-12	12001MANI054676C	USJSVCHI/BAA/D12471	PALETA	1	STC AGRICULTURAL EQUPME
	CSAV LONCOMIL	31-MAR-12	12001MANI059933D	USNYOCVG0132003	BULTOS	2	acrylic polymer
	CSAV LONCOMIL	31-MAR-12	12001MANI060064N	USPVGATL124961550	BULTOS	2	QDC BREATHE RUIGHT STRI
	CSAV LONCOMIL	31-MAR-12	12001MANI060572R	USPVG31252844	BULTOS	1	SPARE PARTS
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI060197U	BEANW6112011228	BULTOS	1	STC: PERSONAL EFFECTS -
MURCHISON							
	ALIANCA MARAC	30-MAR-12	12001MANI053951U	BRZZZANRM624002206020	BULTOS	90	PNEU GC
	ALIANCA MARAC	30-MAR-12	12001MANI055575B	PECAOCLX120266-4	CAJA	33	PIJAMA ML PANTALON 50%
	BRUSSELS BRID	30-MAR-12	12001MANI057448C	CHNGOANBL12020096	BULTOS	31	Q.D.C. GARMENTS
	BRUSSELS BRID	30-MAR-12	12001MANI057450S	CHNGOANBL12020092	BULTOS	191	Q.D.C. LADIES GARMENTS
	CSAV LONCOMIL	31-MAR-12	12001MANI060235N	USPVGOCI-5761	BULTOS	2	NON HAZARDOUS PHYTON 1
	CSAV LONCOMIL	31-MAR-12	12001MANI062775B	USNYO1340-000001	PALETA	1	STC.MAQUINA DISPENSADOR
	HANJIN NORFOL	03-APR-12	12001MANI056305Z	KSPUSZIMUSEL807167	BULTOS	2	DOOSAN HORIZONTAL CNC L
	MAERSK LAGUNA	30-MAR-12	12001MANI056918D	SPAGS556491714	BULTOS	1228	NUEVOS NEUMATICOS
	MOL GATEWAY 4	02-APR-12	12001MANI053404N	CHHONDLTJ1202014	BULTOS	69	S.T.C.: BICYCLE PARTS.-
	MOL INTEGRITY	27-MAR-12	12001MANI055109R	CHQINQDBNA12020015	BULTOS	9	BOXING GLOVES
	MOL INTEGRITY	27-MAR-12	12001MANI055431P	CHQIN2923202004	PALETA	6	TAPERED ROLLER BEARING
	MOL INTEGRITY	27-MAR-12	12001MANI055953B	KSPUSSELBUEC00519	BULTOS	2	stc: planetaria / side
	MOL INTEGRITY	27-MAR-12	12001MANI057222P	KSPUSAGS1202BUS3001	BULTOS	1	STC MOLD
	MSC SORAYA	27-MAR-12	12001MANI059129A	SPBRE200/258/1	BULTOS	2	STC: PANTOPRAZOL SESQUI
	MSC SORAYA	28-MAR-12	12001MANI049115R	ITGEN401432000136	BULTOS	4	stc: Omeprazole pellets
	MSC SORAYA	28-MAR-12	12001MANI060125L	ITGEN092600111-I003	BULTOS	36	QDC:GLITTER
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI052178U	GEHAMDE1818100	BULTOS	3593	NUEVOS NEUMATICOS
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI059845F	FRLEHJASF12867228	BULTOS	1	STC: STEEL BAR
	YU GU HE	31-MAR-12	12001MANI053229S	CHHONKEBUE12021405	BULTOS	3	S.T.C.: CYCLING EYEWEAR
	YU GU HE	31-MAR-12	12001MANI054804S	IIOOVMTDTUT122749	BULTOS	53	Q.D.C. KNITTED ROMBERS
	YU GU HE	31-MAR-12	12001MANI057195B	CHNGOCWLBUE1202019	BULTOS	9	AUTO SPARE PARTS
	ZIM SAO PAOLO	30-MAR-12	12001MANI056277B	CHHONBUE202006301	PALETA	12	CHILDREN BOOKS.
		29-MAR-12	12001MANI056819D	001BR407301179	CAJA	1	MOLDE DE INYECCION NCM.
PHILIPS ARGENTINA S							
	BRUSSELS BRID	30-MAR-12	12001MANI055050M	CHSKUHDMUHKAR0616522	CONTENEDOR	1	QDC DRYER
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI051773U	GEHAMWRO466622	BULTOS	1	QDC-PARTS FOR LAMPS
		30-MAR-12	12001MANI057532T	00180054703	BULTOS	2	CARGA GRAL
SIEMENS S.A.							
		27-MAR-12	12001MANI055664A	00101204911	BULTOS	8	electricals
		27-MAR-12	12001MANI055665B	00101204913	BULTOS	5	electricals
		27-MAR-12	12001MANI055666C	00101204912	BULTOS	5	electricals
SIN Depósito							
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI053902Z	UKTDXLHR021536	BULTOS	39	mail bags
		02-APR-12	12001MANI059877K	001TRAS/3	BULTOS	20	BULTOS
SIR HOME S.A.							
		27-MAR-12	12001MANI055586D	001248STO12	CAJA	1988	DORITOS SABOR QUESO
		27-MAR-12	12001MANI055589G	001247STO12	CAJA	1891	DORITOS SABOR QUESO
		27-MAR-12	12001MANI055590V	001246STO12	CAJA	1973	DORITOS SABOR QUESO
		27-MAR-12	12001MANI055591W	001245STO12	CAJA	1870	DORITOS SABOR QUESO
		03-APR-12	12001MANI058630T	001258STO12	BULTOS	1779	DORITOS
		03-APR-12	12001MANI058631U	001257STO12	BULTOS	1973	DORITOS
TEFASA I							
	YU GU HE	31-MAR-12	12001MANI054891B	CHHONEGLV003200247772	BULTOS	8	NEOPRENE FOAM RUBBER
		30-MAR-12	12001MANI057077A	001UY301727112	BULTOS	6	Revistas varios titulos
TEFASA II							
	BRUSSELS BRID	30-MAR-12	12001MANI058495F	CHSKUSZHSE12010008	CONTENEDOR	1	stc pu handbags
	MOL INTEGRITY	27-MAR-12	12001MANI048426V	CHSHA1SH309918	BULTOS	4	scarf (echarpe)
	MOL INTEGRITY	27-MAR-12	12001MANI048426V	CHSHA1SH309919	BULTOS	18	garments
	MOL INTEGRITY	27-MAR-12	12001MANI048426V	CHSHA1SH309921	BULTOS	31	chaqueta
	MOL INTEGRITY	27-MAR-12	12001MANI048426V	CHSHA1SH309922	BULTOS	24	garments
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI055488E	BEANWQBQ012762	PALETA	3	drill bits
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI057773D	GEHAM25SE20346130	CONTENEDOR	2	PROFILES AND ACCESSORIE
	YUGUHE	31-MAR-12	12001MANI051970T	CHCINDLCQ1201131	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE IN C
	YUGUHE	31-MAR-12	12001MANI051973W	CHCINDLCQ120167	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE IN C
TERBASA							
	MAERSK LAGUNA	30-MAR-12	12001MANI059681D	BRSTSSSZBUE20513112	BULTOS	6	CERAMICA REFRACTARIA CO
	MOL INTEGRITY	27-MAR-12	12001MANI057401Y	CHSHAFDSHSE1202012E	BULTOS	14	OPTICAL FRAME
	MOL INTEGRITY	27-MAR-12	12001MANI057401Y	CHSHAFDSHSE1202012G	BULTOS	26	BICYCLE PARTS
	ZIM SAO PAOLO	30-MAR-12	12001MANI059285D	CHHONFDHKSE1202012A	BULTOS	40	CRYING MECHANISM
	ZIM SAO PAOLO	30-MAR-12	12001MANI059285D	CHHONFDHKSE1202012B	BULTOS	90	DOLL PARTS
	ZIM SAO PAOLO	30-MAR-12	12001MANI059285D	CHHONFDQDSE1202007A	BULTOS	11	STAINLESS STEEL FITTING
	ZIM SAO PAOLO	30-MAR-12	12001MANI059285D	CHHONFDQDSE1202007B	BULTOS	1	SEAMLESS STEEL FITTINGS
	ZIM SAO PAOLO	30-MAR-12	12001MANI059285D	CHHONFDXMSE1202013A	BULTOS	175	SLIDERS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	BRUSSELS BRID	30-MAR-12	12001MANI057058W	CHNGOGGLCNB1202046E	CONTENEDOR	4	QDC:SINTETIC BLANKET
	BRUSSELS BRID	30-MAR-12	12001MANI057930V	CHSHAYXE12-01075	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRICS
	BRUSSELS BRID	30-MAR-12	12001MANI056569F	CHSHAKKLUSH7854215	CONTENEDOR	1	S.T.C.: FAST YELLOW,TOL
	BRUSSELS BRID	30-MAR-12	12001MANI058627C	CHSHAHZ1202-5057	CONTENEDOR	1	stc textile goods
	CSAV LONQUEN	29-MAR-12	12001MANI055342Z	USSAVHLCUCHI120314196	CONTENEDOR	1	STC POLYETHYLENE RESINS
	CSAV LONQUEN	29-MAR-12	12001MANI056221N	BFFPTMSCUTP201753	CONTENEDOR	1	QDC PRINTER
	CSAV LONQUEN	29-MAR-12	12001MANI056221N	BFFPTMSCUTP201944	CONTENEDOR	1	QDC APPLE JUICE, CONCEN
	CSAV LONQUEN	29-MAR-12	12001MANI056221N	ZZZZZMSCUH8656350	CONTENEDOR	5	QDC NON HAZ CHEMICALS
	CSAV LONQUEN	29-MAR-12	12001MANI057569G	USBLT8714513	CONTENEDOR	1	CLIPPERS,PARTS,OIL NON
	LOG IN SANTOS	29-MAR-12	12001MANI050554Z	BRSUA019000372055S	CONTENEDOR	1	QDC: MATERIALES ELECTRI
	MSC ANTARES	31-MAR-12	12001MANI056816A	GEBHVMSCUR9803744	CONTENEDOR	8	QDC LIGHT-WEIGHT COATED
	MSC ANTARES	31-MAR-12	12001MANI057180S	NLROTPVBAPST00	CONTENEDOR	1	S.T.C. SILICONE SEALANT
	MSC ANTARES	31-MAR-12	12001MANI057981E	GEHAM2/500/03/98480	CONTENEDOR	6	AUTOMOTIVE PARTS
	MSC ANTARES	31-MAR-12	12001MANI058269E	NLROT11001880	CONTENEDOR	1	Q.D.C. speaker system 1
	MSC ANTARES	31-MAR-12	12001MANI058387F	NLROT750240017581	CONTENEDOR	1	S.T.C. SURGICAL EQUIPME
	MSC FIAMMETTA	03-APR-12	12001MANI062372R	BRSTSUNIU272101040	CONTENEDOR	1	emulsion

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC FIAMMETTA	03-APR-12	12001MANI062402L	BRSTSUNIU272101075	CONTENEDOR	1	cyclopentasiloxane
	MSC FIAMMETTA	03-APR-12	12001MANI062415P	BRSTSUNIU272101039	CONTENEDOR	1	emulsion
	MSC NERISSA	27-MAR-12	12001MANI056067V	USBLT8714411	CONTENEDOR	1	CLIPPERS,PARTS,OIL NON
	MSC SORAYA	28-MAR-12	12001MANI053423Y	SPVLCTR-AGJ-BUE-2762	CONTENEDOR	1	TRACTORS
	MSC SORAYA	28-MAR-12	12001MANI053423Y	SPVLCTR-AGJ-BUE-2786	CONTENEDOR	1	TRACTORS
	MSC SORAYA	28-MAR-12	12001MANI053423Y	SPVLCTR-AGJ-BUE-2787	CONTENEDOR	1	TRACTORS
	MSC SORAYA	28-MAR-12	12001MANI053423Y	SPVLCTR-AGJ-BUE-2790	CONTENEDOR	1	TRACTORS
	MSC SORAYA	28-MAR-12	12001MANI054766C	BRRIOOCEURIO0011137	CONTENEDOR	1	S.T.C.CASI CORED WIRE
	MSC SORAYA	28-MAR-12	12001MANI055338V	ITGENH0220277	CONTENEDOR	1	stc aerosol component
	MSC SORAYA	28-MAR-12	12001MANI055386B	SPBREMSCUM8171482	CONTENEDOR	1	QDC YARN
	MSC SORAYA	28-MAR-12	12001MANI055386B	SPVLCMSCUMA441007	CONTENEDOR	2	QDC PHARMACEUTICAL PROD
	MSC SORAYA	28-MAR-12	12001MANI055818B	ITGENMUM111200718	CONTENEDOR	1	YARN 100%
	MSC SORAYA	28-MAR-12	12001MANI055844A	ITGENMUM111200719	CONTENEDOR	1	YARN 100%
	MSC SORAYA	28-MAR-12	12001MANI056558D	SPBREBCN49292	CONTENEDOR	2	Q.D.C.: HILO CONTINUO A
	RR EUROPA	29-MAR-12	12001MANI056160P	BRSTSBRSSZ0270200383	CONTENEDOR	1	syringe plastipak
	RR EUROPA	29-MAR-12	12001MANI058179E	IXOOX12/0121.03	CONTENEDOR	1	stc CASTAÑAS DE CAJU
TERMINAL 5							
	HANJIN NORFOL	03-APR-12	12001MANI055520Y	KSPUSTYO121829	CONTENEDOR	1	medical equipments
	HANJIN NORFOL	03-APR-12	12001MANI055523R	KSPUSTYO121828	CONTENEDOR	1	medical equipments
	HANJIN NORFOL	03-APR-12	12001MANI057405S	KSPUSKRSEL-004408033-6	CONTENEDOR	1	QDC SILICONAS
	HANJIN NORFOL	03-APR-12	12001MANI057834B	CHSHAHJSCNKNH11001100	CONTENEDOR	2	Q.D.C.LADRILLOS DE DOLO
	HANJIN NORFOL	03-APR-12	12001MANI057834B	CHSHAHJSCSHSB29389200	CONTENEDOR	1	Q.D.C.RESISTENCIAS CALE
	HANJIN NORFOL	03-APR-12	12001MANI058763D	CHSHAYK1202015AC	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	HANJIN NORFOL	03-APR-12	12001MANI059449F	CHSHAEHL1202115	CONTENEDOR	2	CHLORTETRACYCLINE 20% G
	MOL GATEWAY	02-APR-12	12001MANI058625A	IIOOVSGNIUM020312	CONTENEDOR	1	STC TAIHWALON BRAND 100
	MOL GATEWAY	02-APR-12	12001MANI058792F	CHHONFOQ031914	CONTENEDOR	3	lamps
	MOL GATEWAY	02-APR-12	12001MANI061502L	CHSHA9.103400.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C TEXTILE FABRICS
	MOL GATEWAY	02-APR-12	12001MANI061507Z	CHSHA9.103399.BUE	CONTENEDOR	2	S.T.C TEXTILE FABRICS
	MOL GATEWAY	02-APR-12	12001MANI057075V	CHSHAHDMUQSAR3875461	CONTENEDOR	1	QDC FABRIC
	MOL GATEWAY	02-APR-12	12001MANI057075V	CHSHAHDMUQSAR3875466	CONTENEDOR	1	QDC FABRIC
	MOL GATEWAY	02-APR-12	12001MANI057867H	CHHONASWFOSARG021204001	CONTENEDOR	1	GAS LIFT
	MOL GATEWAY	02-APR-12	12001MANI058240Z	CHSHAYXE12-03021	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	MOL GATEWAY	02-APR-12	12001MANI058245V	CHSHAYXE12-03022	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	MOL GATEWAY	02-APR-12	12001MANI058250R	CHSHAYXE12-03024	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	MOL GATEWAY	02-APR-12	12001MANI058257B	CHSHAYXE12-03010	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	MOL GATEWAY	02-APR-12	12001MANI058260S	CHSHAYXE12-01068	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	MOL GATEWAY	02-APR-12	12001MANI058264W	CHSHAYXE12-03015	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	MOL GATEWAY	02-APR-12	12001MANI058273W	CHSHAYXE12-03011	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	MOL GATEWAY 4	02-APR-12	12001MANI055435T	CHHONTXMBUE203001	CONTENEDOR	3	uppers, socklinner, inn
	MOL GATEWAY 4	02-APR-12	12001MANI055482V	CHSHATSHBUE-1203040	CONTENEDOR	3	uppers
	MOL GATEWAY 4	02-APR-12	12001MANI056881C	CHHONMOLU13005406154	CONTENEDOR	1	QDC REPRODUCTORES DE M
	MOL GATEWAY 4	02-APR-12	12001MANI056881C	CHSHAMOLU11006295827	CAJA	344	Q.D.C PARTES PARA MOTOC
	MOL GATEWAY 4	02-APR-12	12001MANI056881C	IIOOVMOLU13900884390	PAQUETE	72	Q.D.C MOTOCICLETA YAMAH
	MOL GATEWAY 4	02-APR-12	12001MANI056881C	IIOOVMOLU14600899940	CONTENEDOR	2	QDC CAUCHO
	MOL GATEWAY 4	02-APR-12	12001MANI056963D	CHHONDLNB1202911-A	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SEWING SET,DRAW
	MOL GATEWAY 4	02-APR-12	12001MANI056963D	CHHONDLNB1202911-B	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SEWING SET,DRAW
	MOL GATEWAY 4	02-APR-12	12001MANI058521S	IIOOV340152000197	CONTENEDOR	1	STOLE
	MOL INTEGRITY	27-MAR-12	12001MANI055896H	CHSHA77-017311-0212	CONTENEDOR	2	S.T.C TEXTILE FABRICS
	MOL INTEGRITY	27-MAR-12	12001MANI054471S	CHSHAKKLUSH2576979	CONTENEDOR	1	S.T.C.: FAST YELLOW GR
	MOL INTEGRITY	27-MAR-12	12001MANI055069W	CHSHAYXE12-01014	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRICS
	MOL INTEGRITY	27-MAR-12	12001MANI053475V	CHHONMOLU13005305605	CONTENEDOR	1	QDC REPRODUCTORES DE C
	YU GU HE	31-MAR-12	12001MANI054891B	SFDUREGLV320230004192	CONTENEDOR	1	PEEL OFF ENDS WITH DIMP
	YU GU HE	31-MAR-12	12001MANI054891B	ZZZZZEGLV149200278184	CONTENEDOR	2	WHEEL COVER ABS
	YU GU HE	31-MAR-12	12001MANI056964E	CHHONHCMGL1202008	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS SADDLE
	YU GU HE	31-MAR-12	12001MANI057381V	CHNGOOLNB1202011	CONTENEDOR	3	BICYCLE PARTS
	YU GU HE	31-MAR-12	12001MANI057385C	CECBOFLICMB132658	CONTENEDOR	1	BICYCLE TYRES
	YU GU HE	31-MAR-12	12001MANI057484C	CHHONFDTWSE1202015	CONTENEDOR	1	TRAVIS BRAND LATHE FRAM
	YU GU HE	31-MAR-12	12001MANI058018T	ZZZZZSGLSZ1202045	CONTENEDOR	1	stc:motores
	YUGUHE	31-MAR-12	12001MANI051975B	CHNGODLNB1202037	CONTENEDOR	1	S.T.C.: COLECTING BOX.-
	YUGUHE	31-MAR-12	12001MANI055197B	CHSHACOSU6044761680	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRICS
	YUGUHE	31-MAR-12	12001MANI055197B	THPGUCOSU6810187390	CONTENEDOR	1	QDC MT EDENOR HK 12-18
	ZIM SAO PAOLO	30-MAR-12	12001MANI044673V	CHHONCNCAN-004415305-8	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER RESIN
	ZIM SAO PAOLO	30-MAR-12	12001MANI053339U	CHSKU1SX160262	CONTENEDOR	1	LIBRO PARA COLOREAR CON
	ZIM SAO PAOLO	30-MAR-12	12001MANI055316R	CHSHANJ12-HW02019	CONTENEDOR	2	stc bed article
	ZIM SAO PAOLO	30-MAR-12	12001MANI055793D	CHSKU4363-0424-202.012	CONTENEDOR	1	HAIRDRYERS
	ZIM SAO PAOLO	30-MAR-12	12001MANI056442S	CHHONHKG120202192	CONTENEDOR	1	MICRO MUSIC SYSTEM
	ZIM SAO PAOLO	30-MAR-12	12001MANI057244T	IIOOVAFS1212731330	CONTENEDOR	1	MENS SPORT SHIRTS, LONG
	ZIM SAO PAOLO	30-MAR-12	12001MANI058239B	CHNGOWWLNGBSE12020247A	CONTENEDOR	1	STC GENERAL MERCHANDISE
	ZIM SAO PAOLO	30-MAR-12	12001MANI058239B	CHNGOWWLNGBSE12020247B	CONTENEDOR	1	STC GENERALMERCHANDISEZIM SAO PAOLO30- MAR-12
			12001MANI058716B	CHSHAEHL1202113	CONTENEDOR	2	CHLORTETRACYCLINE20% GR
TERMINAL PANAMERICA							
	RIO DE JANEIR	02-APR-12	12001MANI058275B	ZZZZZDT1202201010	CONTENEDOR	2	STAINLESS STEEL WELDED
		29-MAR-12	12001MANI055433R	001UY1054001130	PIEZA	1375	SACOS
		29-MAR-12	12001MANI055433R	001UY1054001134	PIEZA	600	AMBO
		29-MAR-12	12001MANI055433R	001UY1054001137	PIEZA	360	AMBO
		29-MAR-12	12001MANI055433R	001UY1054001138	PIEZA	330	AMBO
		29-MAR-12	12001MANI056628B	001BR463870141	CAJA	9	VALVULA GLOBO PISTON NC
		03-APR-12	12001MANI058000K	001BR463635803	BULTOS	52	MOTOR ARREFECIMIENTO NC
		03-APR-12	12001MANI058592D	001UY1054001142	PIEZA	531	ABRIGO DE DAMA
		03-APR-12	12001MANI058592D	001UY1054001144	PIEZA	200	SACO
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MARAC	30-MAR-12	12001MANI053951U	BRZZZSUDU222628557021	CONTENEDOR	1	PIEZAS FORJADAS EN ACER
	ALIANCA MARAC	30-MAR-12	12001MANI058195C	BRSTS12SS02022BUE	CONTENEDOR	1	qdc refractory, mortar,
	CSAV LONCOMIL	31-MAR-12	12001MANI057321P	BRSTSEZMA21V00	CONTENEDOR	2	S.T.C.PA FABRIC 2100/2
	CSAV LONCOMIL	31-MAR-12	12001MANI057321P	USCHRPCAD3GQ00	CONTENEDOR	2	S.T.C. TITANIUM DIOXIDE
	CSAV LONCOMIL	31-MAR-12	12001MANI057321P	USCHRPCAD53P00	CONTENEDOR	2	S.T.C. TITANIUM DIOXIDE
	CSAV LONCOMIL	31-MAR-12	12001MANI057321P	USCHRPCAD5BL00	CONTENEDOR	2	S.T.C. TITANIUM DIOXIDE
	CSAV LONCOMIL	31-MAR-12	12001MANI057321P	USNFKPCAD4TN00	CONTENEDOR	2	S.T.C. AUTO PARTS
	CSAV LONCOMIL	31-MAR-12	12001MANI057843B	USEZPBUE5461375	CONTENEDOR	1	stc: toilet preps non h
	CSAV LONCOMIL	31-MAR-12	12001MANI057983G	USPHLMIA0336802	CONTENEDOR	1	STORE ITEMS
	CSAV LONCOMIL	31-MAR-12	12001MANI058010L	BRSTSSSZ/BUE/1202/002	CONTENEDOR	1	FINECLAD M-8710
	CSAV LONCOMIL	31-MAR-12	12001MANI058233S	USCHRUNIU212165154	CONTENEDOR	1	motor vehicles seats
	CSAV LONCOMIL	31-MAR-12	12001MANI058279F	USCHRCLBU522689	CONTENEDOR	1	S.T.C. 50 ROLLS PVC FIL
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI052178U	BEANWFR2341156	CONTENEDOR	2	AIR COOLER,JUNCITON BOX
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI052178U	BEANWIN1741866	CONTENEDOR	1	YARN
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI052178U	NLROTNL1471419	CONTENEDOR	1	FORTISIP CHOC 200ML
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI053236Z	BEANWHLCUANR120312566	CONTENEDOR	2	STC COMPOSITE
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI053236Z	GEHAMHLCUCPH120200478	CONTENEDOR	5	STC AGRICULTURAL MACHIN
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI053236Z	GEHAMHLCUDUS120304375	CONTENEDOR	1	STC TITANIUM DIOXIDE KR
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI053236Z	GEHAMHLCUHAM120323026	CONTENEDOR	1	STC TEA, FRUIT TEA,:RO
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI055318T	BEANWDUS072662	CONTENEDOR	1	printed air impermeable
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI056900R	BEANWANRM128000837003	BULTOS	1	MACHINERY
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI056900R	BEANWSUDUA2BASSA0399X	CONTENEDOR	1	CHEMICALS
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI056900R	BEANWSUDUC20466033050	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI056900R	BEANWSUDUC20466033063	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI056900R	BEANWSUDUC29996033019	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI056900R	BRSTSANRM622002486003	CONTENEDOR	1	PERSONAL EFFECTS
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI056900R	GEHAMANRM820020067042	CONTENEDOR	1	BERMOCOLL
	SANTA CATARIN	02-APR-12	12001MANI056900R	GEHAMSUDUA2STRSA0194X	CONTENEDOR	1	USED TOOL

```
Depósito     Medio        Arribo    Mani            Conocimiento            Bultos          Cant.     Mercadería
------------ ------------- -------- ------------    ------------------------ -------------- -------------------
TERMINAL SUR
SANTA CATARIN02-APR-12 12001MANI056900R UKTDXSUDU120010837053  CONTENEDOR      1        CONSOLIDATED CARGO
SANTA CATARIN02-APR-12 12001MANI057884G NLROT1710-0424-203.011 CONTENEDOR      1        CATERING SUPPLIES
SANTA CATARIN02-APR-12 12001MANI058432T GEHAM10121-1203-039    CONTENEDOR      1        wacker gral purpose tra
XIN YAN TIAN 02-APR-12 12001MANI049683E CHNGONBST064851        CONTENEDOR      1        PLASTIC TABLEWARE
XIN YAN TIAN 02-APR-12 12001MANI049683E CHSHACNZY053546        CONTENEDOR      1        LATEX HOUSEHOLD GLOVES
XIN YAN TIAN 02-APR-12 12001MANI049683E CHWANHKA1082637        CONTENEDOR      1        SPEED CHASE BATTERY OPE
XIN YAN TIAN 02-APR-12 12001MANI057177B KSPUSPUSBUE000883      CONTENEDOR      1        STC ALKALINE DRY BATTER
XIN YAN TIAN 02-APR-12 12001MANI057303P CHNGOMSCUI4702446      CONTENEDOR      1        QDC AUTO SPARE PARTS(C.
XIN YAN TIAN 02-APR-12 12001MANI057382W CHSHANOKS71100         CONTENEDOR      1        S.T.C. SILICA  GRADE PI
XIN YAN TIAN 02-APR-12 12001MANI057382W CHSHAVLAF56P00         CONTENEDOR      4        S.T.C. E-GLASS SPRAY UP
XIN YAN TIAN 02-APR-12 12001MANI057382W CHSHAVLAF56Q00         CONTENEDOR      2        S.T.C. E-GLASS CHOPPED
XIN YAN TIAN 02-APR-12 12001MANI057593D BRSTSDC01SSZ06174      CONTENEDOR      1        QDC: AUTO PARTS
XIN YAN TIAN 02-APR-12 12001MANI057633V CHNGO4359-0424-202.013 CONTENEDOR      1        FLUORESCENT TUBE
XIN YAN TIAN 02-APR-12 12001MANI057838F CHSHAGGLTJJE1202061    CONTENEDOR      1        stc:vinyl gloves powder
XIN YAN TIAN 02-APR-12 12001MANI058215S CHSHACSOES1204395      CONTENEDOR      1        pump parts & pump.
XIN YAN TIAN 02-APR-12 12001MANI059106S KSPUSTSNBUE1202078     CONTENEDOR      2        GRAPHITE ELECTRODES

TERMINAL. 4
MAERSK LAGUNA30-MAR-12 12001MANI056918D SPAGS556493923         CONTENEDOR      15       Q.D.C. SMLS STEEL PIPES
MAERSK LAGUNA30-MAR-12 12001MANI057296D SPAGSDIV/BUE/02-12/0352CONTENEDOR      1        STC TEXTIL YARN
MAERSK LAGUNA30-MAR-12 12001MANI057571W SPAGS0020-0424-203.019 CONTENEDOR      1        CATALYST
MAERSK LAGUNA30-MAR-12 12001MANI057947G SPAGSAAR004748         CONTENEDOR      1        grundfos pumps/parts
MAERSK LAGUNA30-MAR-12 12001MANI057957H SPAGSAAR004709         CONTENEDOR      1        grundfos pumps/parts
MAERSK LAGUNA30-MAR-12 12001MANI057957H SPAGSAAR004710         CONTENEDOR      1        grundfos pumps/parts
RIO DE JANEIR02-APR-12 12001MANI057567E ZZZZZ582292787         CONTENEDOR      5        Q.D.C. TROLLEY CASES AN
RIO DE JANEIR02-APR-12 12001MANI057567E ZZZZZ863533517         CONTENEDOR      3        Q.D.C. BUNTING BABY 2 A
RIO DE JANEIR02-APR-12 12001MANI059679K ZZZZZKAOBAM02887K01    CONTENEDOR      1        STC GARDEN WATERING PRO

UNIV. CARGAS
HANJIN NORFOL03-APR-12 12001MANI059128W CHSKUASZ1203011PLA     CAJA            350      q.d.c. inline skate  //
YU GU HE     31-MAR-12 12001MANI057395D ZZZZZBKK-BUE1202-0203A PALETA          249      q.d.c. auto partes
```

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 17/05/2012 Nº 52301/12 v. 17/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

Planilla de Preajuste de Valor en Exportación

ADUANA DE JUJUY- Exportador: LEDESMA S.A.A.I. Despachante: ANA MARIA MEALLA DE MEALLA Fecha: 08/05/12

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09031EC01000044A	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	226.464,00	215.679,78	219.967,78	1,99	5	214,40	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000087H	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	94.360,00	89.866,58	98.733,23	9,87	5	443,33	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000086G	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	50.302,00	47.906,62	49.366,62	3,05	5	73,00	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000099K	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	50.302,00	47.906,62	50.259,95	4,91	5	117,67	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000152A	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	254.098,00	241.997,85	279.985,05	15,70	5	1.899,36	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000152A	CHILE	1701.99.00.000H	2	Azúcar de caña blanco o refinado	47.854,00	45.575,19	52.729,28	15,70	5	357,70	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000195H	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	100.604,00	95.813,24	101.186,57	5,61	5	268,67	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000204V	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	60.362,40	57.487,94	63.007,94	9,60	5	276,00	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000267H	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	84.140,00	80.133,25	107.266,56	33,86	5	1.356,67	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000268X	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	58.898,00	56.093,28	75.086,59	33,86	5	949,67	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000327E	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	84.140,00	80.133,25	111.373,22	38,99	5	1.562,00	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000335D	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	75.488,00	71.893,26	93.919,91	30,64	5	1.101,33	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000357H	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	42.070,00	40.066,63	58.619,94	46,31	5	927,67	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000371D	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	50.484,00	48.079,95	70.575,93	46,79	5	1.124,80	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000372E	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	50.484,00	48.079,95	70.575,93	46,79	5	1.124,80	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000383G	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	42.070,00	40.066,63	58.633,27	46,34	5	928,33	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000403W	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	38.464,00	36.632,34	55.503,18	51,51	5	943,54	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000403W	CHILE	1701.99.00.000H	2	Azúcar de caña blanco o refinado	21.669,56	20.637,66	29.486,07	42,88	5	442,42	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000414B	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	117.950,00	112.333,22	146.849,85	30,73	5	1.725,83	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000414B	CHILE	1701.99.00.000H	2	Azúcar de caña blanco o refinado	15.792,00	15.039,98	17.621,98	17,17	5	129,10	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000423B	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	62.459,32	59.485,01	84.167,92	41,49	5	1.234,15	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000455G	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	147.392,00	140.373,19	161.839,84	15,29	5	1.073, 33	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000463F	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	147.392,00	140.373,19	165.946,50	18,22	5	1.278,67	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000515D	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	56.295,00	53.614,23	68.811,36	28,35	5	759,86	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000515D	CHILE	1701.99.00.000H	2	Azúcar de caña blanco o refinado	65.424,00	62.308,51	73.908,50	18,62	5	580,00	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000544F	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	62.459,32	59.485,01	85.950,58	44,49	5	1.323,28	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000621B	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	89.227,60	84.978,58	137.519,86	61,83	5	2.627,06	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000688Y	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	44.613,80	42.489,29	75.559,92	77,83	5	1.653,53	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000688Y	CHILE	1701.99.00.000H	2	Azúcar de caña blanco o refinado	44.613,80	42.489,29	75.559,92	77,83	5	1.653,53	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000725G	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	44.613,80	42.489,29	78.273,26	84,22	5	1.789,20	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000791J	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	136.220,00	129.733,20	208.973,12	61,08	5	3.962,00	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000792K	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	81.816,00	77.919,92	89.559,91	14,94	5	582,00	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000853X	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	126.490,00	120.466,55	215.279,78	78,71	5	4.740,66	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000852H	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	44.613,80	42.489,29	82.799,92	94,87	5	2.015,53	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000854J	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	44.613,80	42.489,29	82.799,92	94,87	5	2.015,53	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000941G	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	81.816,00	77.919,92	97.207,90	24,75	5	964,40	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01001105W	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	28.495,00	27.138,07	48.294,05	77,98	5	1.057,80	Art. 748 CA INC. b)
09031ECO1001159X	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	71.382,08	67.982,87	140.693,19	106,95	5	3.535,52	Art. 748 CA INC. b)

ADUANA DE JUJUY

Exportador: INGENIO Y REF. SAN MARTIN DEL TABACAL- Despachante: GIACOPPO CARLOS DANIEL Fecha: 07/05/12

CUIT 30-50109122-3

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA. U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09031EC01000244C	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	73.449,60	69.951,93	84.085,25	20,20	5	706,67	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000311U	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	81.302,40	81.302,40	90.921,60	11,83	5	480,96	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000360B	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	56.616,00	53.919,95	70.343,93	30,46	5	821,20	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000375H	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	95.172,00	90.639,91	117.626,55	29,77	5	1.349,33	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000374G	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	59.304,00	56.479,94	70.575,93	24,96	5	704,80	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000386J	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	59.304,00	56.479,94	70.511,93	24,84	5	701,60	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000407D	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	103.796,00	98.853,23	133.847,87	35,40	5	1.749,73	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000421W	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	114.800,00	114.800,00	125.174,00	9,04	5	518,70	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000475X	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	103.796,00	98.853,23	132.938,53	34,48	5	1.704,27	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000525E	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	94.230,00	89.742,77	117.269,88	30,67	5	1.376,36	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000526F	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	87.444,00	83.279,92	109.451,89	31,43	5	1.308,60	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000550C	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	39.744,00	37.851,39	45.817,67	21,05	5	398,31	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000598Y	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	93.530,70	89.076,77	115.494,31	29,66	5	1.320,88	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01001104V	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	52.080,00	49.599,95	82.453,25	66,24	5	1.642,67	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01001154D	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	63.336,00	60.319,94	103.855,90	72,18	5	2.176,80	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01001162C	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	63.336,00	60.319,94	105.519,89	74,93	5	2.260,00	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01001167H	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	70.308,00	66.959,93	120.653,88	80,19	5	2.684,70	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01001171C	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	77.616,00	73.919,93	123.601,21	67,21	5	2.484,06	Art. 748 CA INC. b)

ADUANA DE ORAN

Exportador: INGENIO Y REF. SAN MARTIN DEL TABACAL- Despachante: MECOZZI JUAN ANGEL Fecha: 08/05/12

CUIT 30-50109122-3

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA. U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09076ECO3000012G	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	173.300,00	75.346,35	104.536,80	38,74	5	1.459,52	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000013H	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	194.096,00	84.387,92	112.227,89	32,99	5	1.392,00	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000014X	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	174.686,40	81.132,66	130.116,61	60,38	5	2.449,20	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000016K	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	66.620,40	30.563,07	50.125,72	64,01	5	978,13	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000019N	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	158.205,10	81.294,38	104.135,31	28,10	5	1.142,05	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000027M	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	59.304,00	28.292,91	43.180,90	52,62	5	744,40	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000028N	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	59.304,00	28.292,91	43.180,90	52,62	5	744,40	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000029Y	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	59.304,00	28.292,91	41.172,90	45,52	5	644,00	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000030G	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	39.536,00	18.861,94	26.941,93	42,84	5	404,00	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000039P	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	40.154,40	21.377,67	33.586,80	57,11	5	610,46	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000044L	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	110.484,00	58.845,19	107.298,57	82,34	5	2.422,67	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000045M	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	100.440,00	53.495,62	97.544,15	82,34	5	2.202,43	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000047Y	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	88.956,00	45.392,53	99.680,47	119,60	5	2.714,40	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000046N	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	91.840,00	52.488,21	88.584,18	68,77	5	1.804,80	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000055N	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	177.912,00	87.625,34	198.625,23	126,68	5	5.549,99	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000057P	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	186.480,00	99.016,93	186.280,84	88,13	5	4.363,20	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000061K	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	108.040,00	56.340,89	101.698,17	80,51	5	2.267,86	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000059R	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	111.969,00	59.285,63	103.439,58	74,48	5	2.207,70	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000062L	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	55.774,00	27.927,73	55.028,47	97,04	5	1.355,04	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000060J	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	52.080,00	26.741,00	48.220,98	80,33	5	1.074,00	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000063M	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	182.448,00	88.801,93	170.761,85	92,30	5	4.098,00	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000066P	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	169.344,00	54.138,18	190.938,05	252,69	5	6.839,99	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000065Y	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	182.448,00	70.630,90	194.950,78	176,01	5	6.215,99	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000068R	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	186.984,00	70.938,17	184.530,05	160,13	5	5.679,59	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000069S	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	81.432,00	31.636,36	79.084,31	149,98	5	2.372,40	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000072M	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	57.400,00	24.905,04	45.931,69	84,43	5	1.051,33	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000073N	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	57.400,00	24.905,04	45.931,69	84,43	5	1.051,33	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000077R	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	201.296,00	75.427,57	198.554,54	163,24	5	6.156,35	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000078S	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	201.296,00	75.427,57	198.554,54	163,24	5	6.156,35	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000075P	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	130.320,00	47.584,41	130.675,76	174,62	5	4.154,57	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000076Z	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	68.880,00	29.886,05	60.982,02	104,05	5	1.554,80	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000079T	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	72.128,00	27.027,07	70.091,03	159,34	5	2.153,20	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000080L	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	50.895,00	19.772,72	46.142,70	133,37	5	1.318,50	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000083Y	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	50.220,00	23.239,00	52.546,82	126,11	5	1.465,39	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000086R	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	99.741,60	49.091,46	92.135,41	87,68	5	2.152,20	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000087S	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	99.741,60	49.091,46	92.135,41	87,68	5	2.152,20	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000091V	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	72.128,00	32.992,92	76.616,88	132,22	5	2.181,20	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000099V	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	61.824,00	28.279,64	67.631,60	139,15	5	1.967,60	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000098U	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	51.520,00	23.566,37	56.359,67	139,15	5	1.639,66	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000100E	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	113.680,00	57.266,06	108.026,01	88,64	5	2.538,00	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000101F	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	61.824,00	28.279,64	64.815,60	129,20	5	1.826,80	Art. 748 CA INC. b)
09076ECO3000102G	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	61.824,00	28.279,64	64.815,60	129,20	5	1.826,80	Art. 748 CA INC. b)

ADUANA DE JUJUY

EXPORTADOR: CIA. AGRARIA SAN JOSE S.A. DESPACHANTE: GIACOPPO CARLOS DANIEL Fecha: 08/05/12

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA. U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09031EC01000584J	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	49.000,00	49.000,00	68.663,00	40,13	5	983,15	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000655X	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	80.640,00	80.640,00	131.544,00	63,13	5	2.545,20	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000716G	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	90.720,00	90.720,00	143.866,80	58,58	5	2.657,34	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000763X	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	90.720,00	90.720,00	134.404,20	48,15	5	2.184,21	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000821D	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	90.720,00	90.720,00	146.059,20	61,00	5	2.766,96	Art. 748 CA INC. b)
09031EC010009200	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	90.720,00	90.720,00	152.296,20	67,88	5	3.078,81	Art. 748 CA INC. b)

ADUANA DE SALTA Exportador: PROSAL S.A. DESPACHANTE: GIACOPPO CARLOS DANIEL Fecha: 08/05/12

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA. U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09031EC01000980J	ESTADOS UNIDOS	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	109.760,00	110.900,00	115.956,80	4,56	5	252,84	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000981K	ESTADOS UNIDOS	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	109.760,00	110.900,00	115.956,80	4,56	5	252,84	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000984N	ESTADOS UNIDOS	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	109.760,00	110.900,00	115.956,80	4,56	5	252,84	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01000997R	ESTADOS UNIDOS	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	90.720,00	91.700,00	98.171,90	7,06	5	323,6	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01001034A	ESTADOS UNIDOS	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	109.760,00	110.900,00	119.141,80	7,43	5	412,09	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01001045C	ESTADOS UNIDOS	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	109.760,00	110.900,00	122.238,60	10,22	5	566,93	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01001040U	ESTADOS UNIDOS	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	78.400,00	79.540,00	87.639,00	10,18	5	404,95	Art. 748 CA INC. b)
09031EC01001053B	ESTADOS UNIDOS	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	122.080,00	123.220,00	130.174,20	5,64	5	347,71	Art. 748 CA INC. b)

Intervinientes: CLAUDIA B. ATENCIO, Valorador. — Abog. ALICIA E. TOVI, a/c Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — Ing. NESTOR F. GALLARDO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748, inc. b), Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Dr. RAUL R. DOXANDABARAT, Director, Dir. Regional Aduanera Salta.

e. 17/05/2012 Nº 52606/12 v. 17/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.).

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P. A. SIM/DESCRIPCION	FOB Unit Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Item/Subítem	Perjuicio Fiscal	Método/Motivo
SANTA ROSA DE TUPUNGATO S.A.	30-70783266-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000893N	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	16,90	69.00	1.1	10,10	art. 748, a)
SANTA ROSA DE TUPUNGATO S.A.	30-70783266-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000893N	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	15,00	50,00	1.2	141,46	art. 748, a)
SANTA ROSA DE TUPUNGATO S.A.	30-70783266-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000893N	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	14,00	40,00	1.3	98,54	art. 748, a)
SANTA ROSA DE TUPUNGATO S.A.	30-70783266-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000893N	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.4	7,80	art. 748, a)
SANTA ROSA DE TUPUNGATO S.A.	30-70783266-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000893N	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12.00	20,00	1.5	0,49	art. 748, a)
SANTA ROSA DE TUPUNGATO S.A.	30-70783266-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000665K	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	16,90	69,00	1.1	10,10	art. 748, a)
SANTA ROSA DE TUPUNGATO S.A.	30-70783266-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000665K	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	15,00	50,00	1.2	136,59	art. 748, a)
SANTA ROSA DE TUPUNGATO S.A.	30-70783266-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000665K	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	14,00	40,00	1.3	111,22	art. 748, a)
SANTA ROSA DE TUPUNGATO S.A.	30-70783266-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000665K	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.4	20,49	art. 748, a)
SANTA ROSA DE TUPUNGATO S.A.	30-70783266-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000665K	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12.00	20,00	1.5	0,49	art. 748, a)
SANTA ROSA DE TUPUNGATO S.A.	30-70783266-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000814G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	16,90	69,00	1.1	21,04	art. 748, a)
SANTA ROSA DE TUPUNGATO S.A.	30-70783266-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000814G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	15,00	50,00	1.2	111,22	art. 748, a)
SANTA ROSA DE TUPUNGATO S.A.	30-70783266-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000814G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	14,00	40,00	1.3	128,88	art. 748, a)
SANTA ROSA DE TUPUNGATO S.A.	30-70783266-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000814G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.4	9,37	art. 748, a)
SANTA ROSA DE TUPUNGATO S.A.	30-70783266-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000814G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.5	0,49	art. 748, a)
DINAMICA S.R.L.	30-71004297-3	ZALAZAR ALEJANDRO A.	20-24447173-1	12029EC01000743H	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9,00	12,00	33,33	1.1	7,50	art. 748, a)
DINAMICA S.R.L.	30-71004297-3	ZALAZAR ALEJANDRO A.	20-24447173-1	12029EC01000743H	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9,00	14,00	55,56	1.2	118,75	art. 748, a)
DINAMICA S.R.L.	30-71004297-3	ZALAZAR ALEJANDRO A.	20-24447173-1	12029EC01000743H	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9,00	15,00	66,67	1.3	180,00	art. 748, a)
DINAMICA S.R.L.	30-71004297-3	ZALAZAR ALEJANDRO A.	20-24447173-1	12029EC01000743H	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9,00	16,90	87,78	1.4	49,38	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000166G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.1	0,24	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000166G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.2	24,88	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000166G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.3	83,17	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000166G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.4	13,66	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000238G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs	10,00	12,00	20,00	1.1	0,83	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000238G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.2	47,90	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000238G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20.00	1.3	58,54	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000238G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.4	14,68	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	SOMMER KOHL MARIA V.	23-18787490-4	12084EC01000073E	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,50	12,00	14,29	1.1	36,90	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	SOMMER KOHL MARIA V.	23-18787490-4	12084EC01000073E	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,50	12,00	14,29	1.2	24,49	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	SOMMER KOHLMARIA V.	23-18787490-4	12084EC01000073E	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,50	12,00	14,29	1.3	28,61	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000435F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.1	0,24	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000435F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.2	40,98	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000435F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.3	63,41	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000435F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.4	17,32	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000438X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12.00	20,00	1.1	0,24	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000438X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.2	44,63	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000438X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.3	58,54	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000438X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.4	18,54	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000586M	0703.20.90.900R- Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.1	0,49	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000586M	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.2	42,73	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000586M	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.3	68,24	art. 748, a)

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P. A. SIM/DESCRIPCION	FOB Unit Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Item/Subítem	Perjuicio Fiscal	Método/Motivo
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000586M	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.4	10,49	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000587N	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.1	0,24	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000587N	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.2	42,34	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000587N	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.3	60,10	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000587N	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.4	19,27	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000588Y	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.1	0,24	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	SOMMER KOHL MARIA V.	23-18787490-4	12029EC01000588Y	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,50	12.00	14,29	1.2	49,76	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	SOMMER KOHL MARIA V.	23-18787490-4	12029EC01000588Y	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,50	12.00	14,29	1.3	57,07	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	SOMMER KOHL MARIA V.	23-18787490-4	12029EC01000588Y	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,50	12,00	14.29	1.4	14,88	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000802D	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20.00	1.1	1,37	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000802D	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.2	22,98	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000802D	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12.00	20,00	1.3	95,46	art. 748, a)
GLOBAL TRADE S.R.L.	30-70820724-8	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000802D	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10.00	12,00	20,00	1.4	2,15	art. 748, a)
VALLE HERMOSO S.R.L.	30-64097240-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000201T	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	1 2 ,00	16,90	40,83	1.1	28,68	art. 748, a)
VALLE HERMOSO S.R.L.	30-64097240-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000201T	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	12,00	15,00	25,00	1.2	87,80	art. 748, a)
VALLE HERMOSO S.R.L.	30-64097240-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000201T	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	12,00	14,00	16,67	1.3	41,95	art. 748, a)
VALLE HERMOSO S.R.L.	30-64097240-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000328G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	12,00	14,00	16,67	1.3	46,34	ad 748 a)
VALLE HERMOSO S.R.L.	30-64097240-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000328G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	12,00	15,00	25,00	1.4	87,80	art. 748, a)
VALLE HERMOSO S.R.L.	30-64097240-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000328G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	12,00	16,90	40,83	1.5	19,12	art. 748, a)
VALLE HERMOSO S.R.L.	30-64097240-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000330W	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	12,00	14,00	16,67	1.3	41,46	art. 748, a)
VALLE HERMOSO S.R.L.	30-64097240-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000330W	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	12,00	15,00	25,00	1.4	87,80	art. 748, a)
VALLE HERMOSO S.R.L.	30-64097240-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000330W	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	12.00	16,90	40.83	1.5	19,12	art. 748, a)
VALLE HERMOSO S.R.L.	30-64097240-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000381F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	16,90	69,00	1.1	1,68	art. 748, a)
VALLE HERMOSO S.R.L.	30-64097240-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000381F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	15,00	50,00	1.2	287,80	art. 748, a)
VALLE HERMOSO S.R.L.	30-64097240-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000381F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10, 00	14,00	40,00	1.3	0,98	art. 748, a)
VALLE HERMOSO S.R.L.	30-64097240-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000381F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.4	0,49	art. 748, a)
VALLE HERMOSO S.R.L.	30-64097240-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000381F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.5	0,49	art. 748, a)
VALLE HERMOSO S.R.L.	30-64097240-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000589P	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	16,90	69,00	1.1	17,17	art. 748, a)
VALLE HERMOSO S.R.L.	30-64097240-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000589P	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	15,00	50,00	1.2	151,22	art. 748, a)
VALLE HERMOSO S.R.L.	30-64097240-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000589P	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	14,00	40,00	1.3	93,66	art. 748, a)
VALLE HERMOSO S.R.L.	30-64097240-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000589P	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.4	4,39	art. 748, a)
VALLE HERMOSO S.R.L.	30-64097240-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000589P	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.5	0,39	art. 748, a)
MIGUEL VALVERDE E HIJOS S.A.	30-70948433-4	ZALAZAR ALEJANDRO A.	20-24447173-1	12029EC01000344E	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	12,00	9,09	1.1	0,60	art. 748, a)
MIGUEL VALVERDE E HIJOS S.A.	30-70948433-4	ZALAZAR ALEJANDRO A.	20-24447173-1	12029EC01000344E	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	14,00	27,27	1.2	37,50	art. 748, a)
MIGUEL VALVERDE E HIJOS S.A.	30-70948433-4	ZALAZAR ALEJANDRO A.	20-24447173-1	12029EC01000344E	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	15,00	36,36	1.3	119,80	art. 748, a)
MIGUEL VALVERDE E HIJOS S.A.	30-70948433-4	ZALAZAR ALEJANDRO A.	20-24447173-1	12029EC01000344E	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	16,90	53,64	1.4	103,25	art. 748, a)
MIGUEL VALVERDE E HIJOS S.A.	30-70948433-4	ZALAZAR ALEJANDRO A.	20-24447173-1	12029EC01000500V	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	12,00	9,09	1.1	5,00	art. 748, a)
MIGUEL VALVERDE E HIJOS S.A.	30-70948433-4	ZALAZAR ALEJANDRO A.	20-24447173-1	12029E001000500V	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	14,00	27,27	1.2	53,25	art. 748, a)
MIGUEL VALVERDE E HIJOS S.A.	30-70948433-4	ZALAZAR ALEJANDRO A.	20-24447173-1	12029EC01000500V	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	15,00	36.36	1.3	107,00	art. 748, a)
MIGUEL VALVERDE E HIJOS S.A.	30-70948433-4	ZALAZAR ALEJANDRO A.	20-24447173-1	12029EC01000500V	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	16,90	53,64	1.4	61,95	art. 748, a)
MIGUEL VALVERDE E HIJOS S.A.	30-70948433-4	ZALAZAR ALEJANDRO A.	20-24447173-1	12029EC01000621C	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	12,00	9,09	1.1	7,50	art. 748, a)
MIGUEL VALVERDE E HIJOS S.A.	30-70948433-4	ZALAZAR ALEJANDRO A.	20-24447173-1	12029EC01000621C	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	14,00	27,27	1.2	26,25	art. 748, a)
MIGUEL VALVERDE E HIJOS S.A.	30-70948433-4	ZALAZAR ALEJANDRO A.	20-24447173-1	12029EC010006210	0703.10.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	15,00	36,36	1.3	160,00	art. 748, a)
MIGUEL VALVERDE E HIJOS S.A.	30-70948433-4	ZALAZAR ALEJANDRO A.	20-24447173-1	12029EC01000621C	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	16,90	53,64	1.4	22,13	art. 748, a)
EXPORTADORA E.S.E S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000769P	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	16,90	53,64	1.1	107,93	art. 748, a)
EXPORTADORA E.S.E S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000769P	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	15,00	36,36	1.2	63,41	art. 748, a)
EXPORTADORA E.S.E S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000769P	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	14,00	27,27	1.3	47,56	art. 748, a)
EXPORTADORA E.S.E S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000769P	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	12,00	9,09	1.4	2,44	art. 748, a)
EXPORTADORA E.S.E S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029E001000593K	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	16,90	53,64	1.1	59,00	art. 748, a)
EXPORTADORA E.S.E S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029E001000593K	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	15,00	36,36	1.2	0,98	art. 748, a)
EXPORTADORA E.S.E S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000593K	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	14,00	27,27	1.3	136,83	art. 748, a)
EXPORTADORA E.S.E S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029E001000593K	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	12,00	9,09	1.4	0,24	art. 748, a)
EXPORTADORA E.S.E S.A	30-71044445-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000600W	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	16,90	53,64	1.1	59,00	art. 748, a)
EXPORTADORA E.S.E S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000600W	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	15,00	36,36	1.2	0,98	art. 748, a)
EXPORTADORA E.S.E S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000600W	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	14,00	27,27	1.3	136,83	art. 748, a)
EXPORTADORA E.S.E S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000600W	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	12,00	9,09	1.4	0,24	art. 748, a)
EXPORTADORA E.S.E S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000387L	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	16,90	53,64	1.1	93,54	art. 748, a)
EXPORTADORA E.S.E S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000387L	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	15,00	36,36	1.2	63,41	art. 748, a)
EXPORTADORA E.S.E S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000387L	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	14,00	27,27	1.3	61,46	art. 748, a)
EXPORTADORA E.S.E S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000387L	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	12,00	9,09	1.4	0,24	art. 748, a)
EXPORTADORA E.S.E S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000384X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	16,90	53,64	1.1	175,85	art. 748, a)
EXPORTADORA E.S.E S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000384X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	15,00	36,36	1.2	60,98	art. 748, a)
EXPORTADORA E.S.E S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000384X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	14,00	27,27	1.3	32,41	art. 748, a)
EXPORTADORA E.S.E S.A.	30-71044445-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000384X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	12,00	9,09	1.4	0,24	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000877P	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs	10,00	12.00	20,00	1.1	0,24	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000877P	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	14,00	40,00	1.2	42,93	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000877P	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	15,00	50,00	1.3	160,98	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000877P	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	16,90	69,00	1.4	72,37	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000877P	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	16,90	69,00	1.5	0,84	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000663X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.1	0,24	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000663X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	14.00	40,00	1.2	103,80	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000663X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	15,00	50,00	1.3	109,76	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000663X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	16,90	69,00	1.4	38,88	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000663X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	16,90	69,00	1.5	0,84	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000596N	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	12,00	100,00	1.1	1,32	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-1'6365001-6	12029EC01000596N	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	12,00	100,00	1.2	376,98	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000596N	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	14,00	133,33	1.3	0,98	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000596N	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	15,00	150,00	1.4	1,10	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000596N	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	16,90	181,67	1.5	1,33	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000415D	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	12,00	100,00	1.1	52,68	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000415D	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	12,00	100,00	1.2	203,71	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000415D	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	14,00	133,33	1.3	109,27	art. 748, a)

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P. A. SIM/DESCRIPCION	FOB Unit Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Item/Subítem	Perjuicio Fiscal	Método/Motivo
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000415D	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	15,00	150,00	1.4	43,46	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000415D	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	16,90	181,67	1.5	23,93	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000393X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	12,00	100,00	1.1	10,24	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000393X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	12,00	100,00	1.2	64,39	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000393X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	14,00	133,33	1.3	179,51	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000393X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	15,00	150,00	1.4	105,37	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000393X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	16,90	181,67	1.5	183,44	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000897R	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	14,00	40,00	1.1	43,80	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000897R	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	15,00	50,00	1.2	44,76	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000897R	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	16,90	69,00	1.3	47,80	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000897R	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	12,00	100,00	1.4	0,59	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000897R	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	12,00	100,00	1.5	187,46	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000897R	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	14,00	133,33	1.6	0,98	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000897R	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	15,00	150,00	1.7	1,10	art. 748, a)
OESTE ERYMAR S.R.L.	30-71141202-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000897R	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	16,90	181,67	1.8	1,33	art. 748, a)
EL ZAMPAL S.A	30-69574423-0	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000836K	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	12,00	15,00	25,00	1.1	124,39	art. 748, a)
EL ZAMPAL S.A	30-69574423-0	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000836K	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	12,00	14,00	16,67	1.2	29,27	art. 748, a)
EL ZAMPAL S.A	30-69574423-0	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000581H	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	12,00	15.00	25,00	1.1	109,76	art. 748, a)
EL ZAMPAL S.A	30-69574423-0	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000581H	0703.20.90.900R- Ajos x 10 kgs.	12,00	14,00	16,67	1.2	38,05	art. 748, a)
EL ZAMPAL S.A	30-69574423-0	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000576L	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	12,00	15,00	25,00	1.1	117,07	art. 748, a)
EL ZAMPAL S.A	30-69574423-0	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000576L	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	12,00	14,00	16,67	1.2	24,39	art. 748, a)
BAMENEX S.A.	30-62775908-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029ECO3000014A	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,00	14,00	27,27	1	160,98	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000205A	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9,00	12,00	33,33	1.1	102,80	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000205A	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9,00	12,00	33,33	1.2	57,80	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000205A	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9,00	12,00	33,33	1.3	22,32	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000312W	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9,00	12,00	33,33	1.1	12,29	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000312W	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9,00	12,00	33,33	1.2	58,46	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000312W	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9,00	12,00	33,33	1.3	112,17	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000314B	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,50	12,00	4,35	1.1	27,92	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000314B	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,50	12,00	4,35	1.2	0,06	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000314B	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,50	12,00	4,35	1.3	0,06	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000355G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,50	12,00	4,35	1.1	3,65	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000355G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,50	12,00	4,35	1.2	8,67	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000355G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,50	12,00	4,35	1.3	15,73	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000507F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,50	12,00	4,35	1.1	27,92	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000507F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,50	12,00	4,35	1.2	0,07	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000507F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,50	12.00	4,35	1.3	0,05	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000509H	0703.20.90.900R- Ajos x 10 kgs.	11,80	12,00	1,69	1.1	6,64	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000509H	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,80	12,00	1.69	1.2	4,46	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000509H	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	11,80	12,00	1.69	1.3	0,13	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000517G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9,00	12.00	33,33	1.1	87,80	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000517G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9,00	12,00	33,33	1.2	65,85	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000517G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9.00	12,00	33,33	1.3	29,27	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000519X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9,00	12,00	33,33	1.1	87,80	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000519X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9.00	12,00	33.33	1.2	65,85	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000519X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9,00	12,00	33,33	1.3	29,27	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000617H	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9.00	12,00	33,33	1.1	182,19	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000617H	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9.00	12,00	33,33	1.2	0,37	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-6366680-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000617H	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9.00	12.00	33.33	1.3	0,37	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000615F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9.00	12,00	33,33	1.1	0,37	ad 748 a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000615F	0703.20.90.900R- Ajos x 10 kgs.	9,00	12,00	33,33	1.2	176,33	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000615F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9,00	12,00	33,33	1.3	6,22	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000774L	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9,00	12,00	33,33	1.1	182,19	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000774L	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9,00	12,00	33,33	1.2	0,37	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000774L	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9.00	12,00	33,33	1.3	0,37	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000803E	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9,00	12,00	33,33	1.1	0,37	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000803E	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9,00	12,00	33,33	1.2	182,19	art. 748, a)
VIANA HERMANOS S.R.L.	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	12029EC01000803E	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9,00	12,00	33,33	1.3	0,37	art. 748, a)
EXPORTADORA RENACER S.A.	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000598P	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	16,90	69,00	1.1	74,05	art. 748, a)
EXPORTADORA RENACER S.A.	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000598P	0703. A. 20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	15,00	50,00	1.2	160,98	art. 748, a)
EXPORTADORA RENACER S.A.	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000598P	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	10,00	14,00	40,00	1.3	64,39	art. 748, a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 17/05/2012 Nº 52584/12 v. 17/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013, inc. "h", Código Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 2/5/2012

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo con lo determinado por el Art. 1122 y sgtes. de la Ley 22.415.

IMPUTADO	DOCUMENTO		IMPORTE	SUMARIO	FALLO	
APELLIDO Y NOMBRES	TIPO	NRO.	FALLO	NRO.	NRO.	AÑO
BITTANCOURT EDGARDO MIGUEL	C.U.I.T.	20-26615481-0	$ 63.399,00	SC82-383-2011	051	2012
BITTANCOURT EDGARDO MIGUEL	C.U.I.T.	20-26615481-0	$ 78.292,00	SC82-146-2009	067	2012
KACHUK SILVIA MABEL	C.U.I.T.	23-24174605-4	$ 55.729,62	SC82-389-2011	068	2012
KACHUK SILVIA MABEL	C.U.I.T.	23-24174605-4	$ 500,00	SC82-075-2009	457	2009
BENITEZ MARCOS AURELIO	C.U.I.T.	20-07481008-0	$ 500,00	SC82-075-2009	457	2009
KACHUK SILVIA MABEL	C.U.I.T.	23-21174605-4	$ 500,00	SC82-077-2009	459	2009
BENITEZ MARCOS AURELIO	C.U.I.T.	20-07481008-0	$ 500,00	SC82-077-2009	459	2009
KACHUK SILVIA MABEL	C.U.I.T.	23-24174605-4	$ 500,00	SC82-079-2009	473	2009
BENITEZ MARCOS AURELIO	C.U.I.T.	20-07181008-0	$ 500,00	SC82-079-2009	473	2009
JAGUSIECZKO MARTA	D.N.I.	20.738.881	$ 4.216,74	SC82-019-2011	369	2011
DE CAMPO SILVIO	D.N.I.	14.158.198	$ 5.141,40	SC82-015-2011	544	2011
KACHUK SILVIA MABEL	C.U.I.T.	23-24174605-4	$ 52.932,64	SC82-390-2011	059	2012
ALMEIDA ALVEZ LUCIANA	D.N.I.	28.220.884	$ 2.802,93	SC82-301-2010	507	2011
DUARTE JULIO CESAR	D.N.I.	31.784.401	$ 555.818,13	SC82-114-2011	456	2011
RODA JORGE RUBEN	D.N.I.	24.571.733	$ 555.818,13	SC82- 114-2011	456	2011
LOPEZ LISANDRO JAVIER	D.N.I.	26.203.890	$ 555.818,13	SC82-114-2011	456	2011
PEREYRA JORGE ABEL	C.U.I.T.	20-22748120-0	$ 147.387,51	SC82-423-2010	009	2012
ESPECIAS DORADAS S.R.L.	C.U.I.T.	30-71078490-2	$ 13.112,64	SC82-231-2011	024	2012
ESPECIAS DORADAS S.R.L.	C.U.I.T.	30-71078490-2	$ 19.265,40	SC82-262-2011	023	2012
GOMEZ SANDRO RAMON	D.N.I.	27.563.907	$ 6.600,00	SC82-221-2007	032	2012
ANTUNEZ ANGEL RAMON	D.N.I.	22.340.858	$ 10.630,67	SC82-026-2007	013	2012
VERA ABEL RAMON	D.N.I.	27.020.759	$ 3.201,66	SC82-062-2011	371	2011
BITTANCOURT EDGARDO MIGUEL	C.U.I.T.	20-26615481-0	$ 10.253,88	SC82-382-2011	019	2012
BITTANCOURT EDGARDO MIGUEL	C.U.I.T.	20-26615481-0	$ 112.303,42	SC82-384-2011	054	2012
FERREIRA DOS SANTOS RAMON ENRIQUE	D.N.I.	25.111.073	$ 5.149,23	SC82-066-2011	222	2011
ALAJARIN CARLOS	D.N.I.	14.817.586	$ 84.000,00	SC82-193-2009	229	2011
PORTILLO JONATHAN EMANUEL	D.N.I.	36.461.536	$ 5.506,71	SC82-069-2011	374	2011
VIEIRA DA SILVA JOSE LUIS	D.N.I.	33.217.533	$ 3.324,24	SC82-068-2011	372	2011
MACHADO MIGUEL	D.N.I.	26.207.818	$ 14.247,15	SC82-215-2008	430	2011
TALAVERA MARIA TERESA	D.N.I.	18.104.818	$ 6.064,76	SC82-158-2007	420	2011
CEBOLLA CENTER S.R.L.	C.U.I.T.	30-70947291-3	$ 9.000,00	SC82-268-2011	496	2011
FERNANDEZ DEL CASAL ADOLFO ANTONIO	L.E.	4.272.982	U$ S 5.265,00	SC82-296-2006	229	2010
FERNANDEZ DEL CASAL MARCELO	D.N.I.	92.018.161	U$ S 5.265.00	SC82-296-2006	229	2010

Abog. RAUL A. ROMERO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 17/05/2012 Nº 52589/12 v. 17/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

Disposición Nº 7/2012

Régimen de Reemplazos de Jefaturas en ámbito de la ADUANA BARRANQUERAS.

Resistencia, 10/5/2012

VISTO las actuaciones remitidas por la Aduana Barranqueras,

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de la Aduana Barranqueras.

Que razones de buen orden administrativo imponen modificar el régimen de reemplazos de jefaturas vigente, de modo que asegure el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal, estimándose que las propuestas realizadas son las que mejor se ajustan a esos objetivos.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposición 487/07(AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL ADUANERA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto, a partir del dictado de la presente, toda Disposición que se oponga a lo allí establecido.

ARTICULO 2º — Aprobar el Régimen de Reemplazos Transitorios y Naturales que se establece en el Anexo a la presente, respecto de las Secciones y Oficinas de la Aduana Barranqueras.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. HUGO E. SAIPE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera Resistencia.

ANEXO A LA DISPOSICION Nº 7/2012 (DI RARE)

UNIDAD DE ESTRUCTURA	1er. REEMPLAZO	2do. REEMPLAZO
ADUANA BARRANQUERAS	SECCION "O"	SECCION "C"
SECCION "S"	Dr. LOPEZ, José Ricardo Legajo Nº 24.203-9	SECCION "C"
SECCION "C"	SECCION "G"	Ag.: SOTELO, Edgar René Legajo Nº 29.318-1
SECCION "O"	Ing. ZAMPAR, Liliana Beatriz Legajo Nº 26.453-9	SECCION "G"
SECCION "G"	SECCION "O"	Ag.: ORTIZ, Juan Hilario Legajo Nº 17.353-3
OFICINA "A"	SECCION "O"	Ag.: ROMAN, Adriana Ruth Legajo Nº 29.317-2

e. 17/05/2012 Nº 52601/12 v. 17/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

Disposición Nº 8/2012

Régimen de Reemplazos de Jefaturas en ámbito de la ADUANA CLORINDA.

Resistencia, 10/5/2012

VISTO las presentes actuaciones,

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 226/2011 (DI RARE) del 11 julio de 2011, se estableció el régimen de reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las Jefaturas dependientes de la Aduana Clorinda.

Que razones de buen orden administrativo imponen modificar el régimen de reemplazos de jefaturas vigente para la Aduana Clorinda, de modo que asegure el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal, estimándose que las propuestas realizadas son las que mejor se ajustan a esos objetivos.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposición 487/07(AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar, a partir del dictado de la presente, el Régimen de Reemplazos Transitorios y Naturales para los casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de la Aduana Clorinda, el que quedará establecido según lo indicado en el Anexo que se acompaña.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. HUGO E. SAIPE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera Resistencia.

ANEXO A LA DISPOSICION Nº 8/2012 (DI RARE)

UNIDAD DE ESTRUCTURA	1ER. REEMPLAZO	2DO. REEMPLAZO ADUANA
ADUANA CLORINDA	Ag: KRAUPNER, Ramón Juan - Legajo Nº 24.393-1	JEFE SECCION "C"
SECCION "R"	Ag: RONCO, Zulma - Legajo Nº 17.426-2	JEFE SECCION "V"
SECCION "V"	Ag: CAPORAL, Francisco Tomás - Legajo Nº 18.407-1	Ag: VIZGARRA, Enrique Antonio - Legajo Nº 25.319-7
SECCION "C"	Ag: PEREZ, Miriam - Legajo Nº 17.432-7	Ag: ACUÑA. Patricia Ana - Legajo Nº 26.405-9
SECCION "S"	Ag: RODRIGUEZ, Gloria Graciela - Legajo Nº 24423-6	Ag: DE NESTOSA, Jesús Antonio J. - Legajo Nº 17.014-3
SECCION GR. RESG. DEREGISTRO PILCOMAYO	Ag: GOMEZ, Omar Regino - Legajo Nº 26.416-4	Ag: AQUINO Juan Francisco - Legajo Nº 17.629-0
SECCION "G"	JEFE OFICINA "C"	JEFE OFICINA "G"
OFICINA "A"	Ag: MORALES LEZICA, Carolina V.- Legajo Nº 26.417-2	Ag: GOMEZ, María Magdalena - Legajo Nº 17.428-9
OFICINA "B"	Ag: NAVARRO, Evarisa Rosa - Legajo Nº 23.724-8	Ag: MONTI, Carmen Otilia - Legajo Nº 26.404-1
OFICINA "C"	Ag: AQUINO Juan Francisco - Legajo Nº 17.629-0	JEFE OFICINA "G"
OFICINA "D"	Ag: IBARROLA, Lidia Beatriz - Legajo Nº 26.398-2	JEFE OFICINA "A"
OFICINA "G"	Ag: DECOUD, Jorge Antonio - Legajo Nº 26.408-3	Ag: ACHENDOTFF, Elsa - Legajo Nº 24.784-7

e. 17/05/2012 Nº 52603/12 v. 17/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE DIAMANTE

Diamante, 9/5/2012

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - División Aduana Diamante, cita al Sr. Eduardo Emilio KLOS, D.N.I. Nº 14.792.404 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 20-002/2008, que tramita la Aduana de Diamante, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 985 y 874, Ap. 1, inc. d), del Cód. Aduanero, haciéndole saber que el monto mínimo de la multa es PESOS QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON 74/100 ($ 501.623,74.-), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. — OSVALDO C. TROSSERO, Administrador Div. Aduana de Diamante, sita en calle Brown Nº 370, de la localidad de Diamante, Entre Ríos - Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 17/05/2012 Nº 52616/12 v. 17/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE DIAMANTE

Diamante, 3/5/2012

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013, inc. h), al Sr. César Luis LEGAL, de nacionalidad argentina DNI Nº 28.177.635 que en el Sumario Contencioso Nº 20-003/2007 que tramita ante la Aduana de Diamante, se ha dictado la Resolución-Fallo Nº 005/2012 (AD DIAM) de fecha 25/4/2012 condenándose al Sr. César Luis LEGAL, de nacionalidad argentina DNI Nº 28.177.635, al pago de la multa de pesos CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 09/100 ($ 48.751.09.-), la que deberá ser abonada dentro de los quince (15) de notificada la presente. Se le hace saber al interesado que la Resolución 005/2012 agota la instancia administrativa, pudiendo ejercer la vía recursiva contemplada en los art. 1132 y sgtes. del Cód. Ad. como así también, en art. 23 y 25, inc. a), Ley 19.549. — OSVALDO C. TROSSERO, Administrador Div. Aduana de Diamante.

e. 17/05/2012 Nº 52596/12 v. 17/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA QUIACA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADRID Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY.

NRO. DENUNCIA	NRO. SIGEA	MERCADERIA
265/2008	12692 - 381 - 2008	(16) TOALLON (84) CORPIÑO SINTETICO (18) BOMBACHA SINTETICA
555/2008	12692 - 686 - 2008	(23) JUG PLAST. (5) PELUCHE MOCHILA (1) LICUADORA (2) MOCHILA ESCOLAR (2) PELUCHE CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (9) REPASADOR SINTETICO (25) PAR MEDIA SINTETICA
1006/2008	12692 - 1170 - 2008	(1) CALZA DE ALGODON (4) CORPIÑO SINTETICO (1) CAMPERA SINTETICA (3) CALZON/SLIP ALGODON (1) ACOLCHADO (4) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (6) PANDERETA (1) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) REMERA GR. (2) OJOTA DE PLASTICO GR. (60) PAR MEDIA ALGODON (2) CONJ. ALGODON CH (1) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
1100/2008	12692 - 1241 - 2008	(10) JUG PLAST. (30) PAR MEDIA ALGODON (5) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) JUG. SET DE PLAST
2194/2008	12692 - 2430 - 2008	(2) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR CH. (1) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (1) CAMPERA POLAR SINTETICA (1) ACOLCHADO
2458/2008	12692 - 2726 - 2008	(10) PAR DE ZAPATILLA GR.
2535/2008	12692 - 2821 - 2008	(9) BUZO T/CARGURO CH. (3) ENTERITO P/BEBE POLAR (24) FAJA (24) POLERA SINTETICA BEBE (8) PULLOVERS LANA REG./ART CH (3) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (4) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) CAMPERA DE LANA ADULTO (13) CALZA LANA (3) CONJ. BEBE SINTETICO (12) POLERA SINTETICA NIÑO
2600/2008	12692 - 2886 - 2008	(6) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (35) PAR GUANTE SINTETICO (6) REPASADOR ALGODON (6) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (9) BUFANDA POLAR SINTETICA (8) CUELLO POLAR (6) MANTA POLAR (2) ACOLCHADO (3) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) MUÑECA DE TELA (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PELUCHE CH. (1) BOLSO DE VIAJE CH. (1) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (67) PAR MEDIA ALGODON (1) CONJ. SINTETICO CH (1) JUG. SET DE PLAST
3406/2008	12692 - 3744 - 2008	(1) GARRAFAS P/HOGAR
4119/2008	12692 - 4528 - 2008	(16) PROTECTOR P/CELULAR (9) EXHIBIDOR P/CELULAR (229) CARCAZA P/CELULAR
4120/2008	12692 - 4529 - 2008	(1) BICICLETA MOUNTAIN BIKE GR. (MAYOR DE Nº 20)
4121/2008	12692 - 4530 - 2008	(6) SANDALIA PLASTICA (9) PANT. CORTO SINTETICO GR (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (4) TOALLON (1) ACOLCHADO
4125/2008	12692 - 4534 - 2008	(1) MANTA/MANTILLON PARA BEBE ALGODON (1) LAMPARA TIPO VELADOR (2) OJOTA DE PLASTICO MED. (6) TOALLA CHICAS (2) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (1) PONCHO LANA (4) CORPIÑO SINTETICO (4) BOMBACHA SINTETICA
4137/2008	12692- 4546 - 2008	(2) DIARIO PERSONAL (1) BICICLETA MOUNTAIN BIKE GR. (MAYOR DE Nº 20) (2) TRANSFOR/ADAPT. DE CORR. P/RADIO (1) RADIO
4141/2008	12692- 4550 - 2008	(6) PAR MEDIA ALGODON (1) ACOLCHADO
4144/2008	12692 - 4552 - 2008	(3) PANT. TIPO CORDEROY ADULTO (3) CONJ. POLAR CH. (12) PAR GUANTE SINTETICO (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (12) BUFANDA POLAR SINTETICA (1) ACOLCHADO (3) MANTA POLAR (6) JUG PLAST. (1) CONJ. BEBE SINTETICO (1) CONJ. BEBE LANA (24) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (6) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) BOLSO/PORTABEBE (1) PLANCHA ELECTRICA (48) PAR MEDIA ALGODON (6) CUELLO POLAR
4145/2008	12692 - 4553 - 2008	(1) BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS (12) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (36) PAR DE ZAPATO NIÑO
4146/2008	12692 - 4554 - 2008	(1) SANDALIA PLASTICA CH (2) SANDALIA PLASTICA (1) PAR ESCARPINE SINTETICO (1) BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS (7) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) CAMPERA DE LANA ADULTO
4148/2008	12692 - 4556 - 2008	(10) PAR PANTUFLA (22) CALZA LANA (2) GORRA DE LANA
4149/2008	12692 - 4557 - 2008	(4) CUBRE OREJA (36) PAR MEDIA ALGODON (9) CAMISETA SINTET. DEP. (2) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) BUFANDA POLAR SINTETICA (17) CALZON/SLIP ALGODON (3) PANT. SINTETICO GRANDE (1) TOALLON
4150/2008	12692 - 4558 - 2008	(690) BABITAS (210) TOALLA CHICAS (1) BOLSO/PORTABEBE (12) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (15) CONJ. BEBE LANA (5) CONJ. BEBE SINTETICO
4158/2008	12692 - 4566 - 2008	(6) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (9) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (1) CAMPERA JEANS GRANDE
4163/2008	12692 - 4571 - 2008	(120) TAZA PLASTICA
4177/2008	12692 - 4500 - 2008	(1) MOCHILA TELA SINTETICA GR. (1) MOCHILA ESCOLAR (4) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
4190/2008	12692 - 4513 - 2008	(36) PAR MEDIA ALGODON (12) CORPIÑO SINTETICO
4194/2008	12692 - 4517 - 2008	(36) SANDALIA PLASTICA CH (12) SANDALIA PLASTICA
4196/2008	12692 - 4519 - 2008	(5) FRAZADA/MANTA LANA (1) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
4200/2008	12692 - 4574 - 2008	(5) SANDALIA PLASTICA (3) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
4201/2008	12692 - 4575 - 2008	(1) TUBO ELECTRONICO
4202/2008	12692 - 4576 - 2008	(3) BOLSO DE VIAJE MED. (7) PAR DE ZAPATILLA GR. (20) TOALLON
4206/2008	12692 - 4580 - 2008	(12) CORTA UÑAS (7) PAR MEDIA ALGODON (1) PANTALON BERMUDA GR (1) REMERA CH. (1) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO CH. (2) PAR DE ZAPATILLA MED.
4211/2008	12692 - 4585 - 2008	(6) ZAPATILLA IMPARES (1) ZAPATILLA DISPARES (5) PAR DE ZAPATILLA GR.
4212/2008	12692 - 4586 - 2008	(9) ESPUMADERA DE MET. (4) CEPILLO P/ROPA (22) CUCHILLO (15) TAZA PLASTICA (15) PLATO PLASTICO (2) BLUSA SINTETICA DAMA (5) RALLADOR (12) REPASADOR ALGODON (2) TOALLON (3) CUBRECAMA
4213/2008	12692 - 4587 - 2008	(12) ESPUMADERA DE MET. (6) CEPILLO P/ROPA (12) CUCHILLO (12) TAZA PLASTICA (6) PLATO PLASTICO (1) BLUSA SINTETICA DAMA (1) PULLOVER SINTETICO ADULTO (5) RALLADOR (24) CUCHARA ACERO INOXIDABLE (3) TOALLON (2) TERMO ACERO INOXIDABLE
4214/2008	12692 - 4588 - 2008	(10) SANDALIA PLASTICA (3) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
4215/2008	12692 - 4589 - 2008	(15) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA
4216/2008	12692 - 4590 - 2008	(10) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA
4217/2008	12692 - 4591 - 2008	(6) SANDALIA PLASTICA (2) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (3) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
4218/2008	12692- 4592 – 2008	(12) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA
4219/2008	12692 - 4593 - 2008	(25) ADORNO REGIONAL (3) FRAZADA/MANTA LANA (4) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. GR
4304/2008	12692 - 4700 - 2008	(12) SANDALIA PLASTICA CH (18) CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (3) CALZON/SLIP ALGODON (15) CORPIÑO SINTETICO (20) BOMBACHA SINTETICA
4306/2008	12692 - 4702 - 2008	(1) AUTOESTEREO P/CD MP3 2DA CALIDAD SIN FRENTE
4307/2008	12692 - 4703 - 2008	(1) DVD PORTATIL C/PANTALLA 2º MARCA
4308/2008	12692 - 4704 - 2008	(4) CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (24) CORPIÑO SINTETICO (78) BOMBACHA SINTETICA
4309/2008	12692 - 4705 - 2008	(1) IMPRESORA P/PC
4348/2008	12692 - 4743 - 2008	(6) ADORNO REGIONAL
4353/2008	12692 - 4748 - 2008	(3) CAMPERA SINTETICA POLAR GR.
4354/2008	12692 - 4749 - 2008	(3) CAMPERA SINTETICA POLAR GR.
4355/2008	12692 - 4750 - 2008	(1) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (8) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
4356/2008	12692 - 4751 - 2008	(8) PANT. CORTO SINTETICO GR (3) CAMISETA SINTET. DEP. (4) PAR DE ZAPATILLA GR.
4358/2008	12692 - 4753 - 2008	(4) PANT. CORTO SINTETICO GR (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) PAR DE ZAPATILLA GR.
4361/2008	12692 - 4756 - 2008	(10) CARTA/NAIPE (34) JUG PLAST.
4362/2008	12692 - 4757 - 2008	(2) PULLOVERS LANA REG./ART GR (1) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (12) CAMPERA DE LANA ADULTO (3) CHALECO LANA NIÑO (2) CHALECO LANA/REG./ARTE. ADULTO
4364/2008	12692 - 4759 - 2008	(4) PONCHO LANA CH. (4) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (6) CAMPERA DE LANA CHICO (4) CAMPERA DE LANA ADULTO (4) PULLOVER LANA NIÑO (5) PULLOVER LANA ADULTO (5) GORRA DE LANA
4365/2008	12692 - 4760 - 2008	(14) JUG PLAST.
4366/2008	12692 - 4761 - 2008	(47) JUG PLAST. (4) CARTERA (7) PELUCHE MOCHILA (8) PELUCHE CH. (3) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS
4369/2008	12692 - 4764 - 2008	(33) PANT. SINTETICO GRANDE
4370/2008	12692 - 4765 - 2008	(15) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
4371/2008	12692 - 4766 - 2008	(2) PAR DE ZAPATILLA CH. (20) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA
4372/2008	12692 - 4767 - 2008	(6) PAR DE ZAPATILLA GR.
4373/2008	12692 - 4768 - 2008	(120) CONJ. ROPA INTERIOR DAMA

NRO. DENUNCIA	NRO. SIGEA	MERCADERIA
4374/2008	12692 - 4769 - 2008	(5) PAR DE ZAPATILLA GR.
4375/2008	12692 - 4770 - 2008	(6) PAR DE ZAPATILLA GR.
4376/2008	12692 - 4771 - 2008	(6) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) CONJ. BEBE LANA (1) TOALLON
4377/2008	12692 - 4772 - 2008	(23) JUG PLAST. (10) PAR MEDIA ALGODON (1) PAR DE ZAPATILLA GR.
4381/2008	12692 - 4776 - 2008	(24) JUG PLAST. (10) PAR MEDIA ALGODON (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) JUG. SET DE PLAST (4) GORRA C/VISERA SINTETICA (7) CALZON/SLIP ALGODON
4382/2008	12692 - 4777 - 2008	(3) ADORNO REGIONAL (1) PELUCHE CH. (6) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (6) PAR POLAINAS DE LANA/REG./ARTE. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PONCHO LANA (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
4384/2008	12692 - 4778 - 2008	(2) CANGURO LANA ADULTO (6) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (8) PULLOVERS LANA REG./ART GR (3) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE LANA. REG./ARTE. (8) PAR POLAINAS DE LANA/REG./ARTE. (1) CAMPERA DE LANA ADULTO (6) BUFANDA DE LANA (7) PAR MEDIA DE LANA/REG./ARTE. (10) PAR GUANTE DE LANA
4385/2008	12692 - 4779 - 2008	(7) PAR DE ZAPATILLA GR.
4386/2008	12692- 4780 - 2008	(11) PAR MEDIA ALGODON (11) VESTIDO SINTETICO NIÑA (1) REMERA CH. (6) BOLSO/PORTABEBE
438.9/2008	12692- 4783 - 2008	(11) JUG PLAST. (8) PELUCHE CH.
4391/2008	12692 - 4785 - 2008	(6) PAR DE ZAPATILLA GR.
4392/2008	12692 - 4786 - 2008	(1) ORDENADOR DE ASEO (TELA) (4) PANT CORTO SINTETICO CH (3) VESTIDO SINTETICO NIÑA (17) REMERA CH. (1) CORTINA SINTETICA (12) CAMISETA SINTET. DEP.
4393/2008	12692 - 4787 - 2008	(3) CARTERA (1) VESTIDO SINTETICO NIÑA (7) REMERA CH. (1) CORTINA SINTETICA (5) CAMISETA SINTET. DEP. (1) MANTEL TELA (2) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (9) PAR MEDIA SINTETICA
4395/2008	12692 - 4789 - 2008	(200) PAR MEDIA ALGODON
4398/2008	12692 - 4792 - 2008	(4) ACOLCHADO
4401/2008	12692 - 4795 - 2008	(3) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (22) GORRA DE LANA (12) REPASADOR ALGODON (18) PAR GUANTE SINTETICO (2) TOALLON (8) BOMBACHA FAJA
4402/2008	12692 - 4796 - 2008	(2) CAMISETA SINTET. DEP. (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (8) TOALLON
4403/2008	12692 - 4797 - 2008	(12) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) GORRA C/VISERA SINTETICA (10) TOALLON
4404/2008	12692 - 4798 - 2008	(4) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO
4405/2008	12692 - 4799 - 2008	(4) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO
4709/2008	12692 - 5157 - 2008	(2) LLAVERO (12) REMERA GR. (1) CARGADORES P/CELULAR (1) CEPILLO DENTAL (24) PANT. SINTETICO GRANDE
4715/2008	12692 - 5163 - 2008	(48) BOLSA TIPO RED PARA PELOTA (1) SANDALIA PLASTICA (2) JUG PLAST. (2) OJOTA DE PLASTICO GR. (12) CAMISETA SINTET. DEP. (2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (50) LAPICERA/BIROME/BOLIGRAFO (12) CALZON/SLIP ALGODON (60) REPASADOR ALGODON (1) TOALLON
639/2009	12692 - 722 - 2009	(96) PAR MEDIA ALGODON (2) CAMPERA ROMPEVIENTO (3) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (6) PELUCHE CH. (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) MANTA POLAR (2) CAMPERA POLAR SINTETICA (3) CONJ. POLAR CH. (2) MEDIA CAN CAN SINTETICA (2) ACOLCHADO
802/2009	12692 - 882 - 2009	(1) CALZA DE ALGODON (12) CARTUCHERA REG./ARTE (2) CARTERA REG./ARTE. CHICA (1) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (1) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (1) PELUCHE CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) JUEG. AJEDREZ (13) ADORNO DE CERAMICA (2) BUFANDA DE LANA (2) CUCHARILLA P/TE ACERO INOXIDABLE (1) PAR MEDIA DE LANA/REG./ARTE. (1) PAR GUANTE DE LANA (1) PAR POLAINAS DE LANA/REG./ARTE. (2) PULSERA (BIJOUTERI) (1) TENEDOR ACERO INOXIDABLE (1) CASSETTE AUDIO CHICO (1) REPRODUCTOR MP3 2º MARCA (1) ANTEOJO P/SOL (1) MONEDERO REG./ARTE. (1) TIJERAS Y SUS HOJAS (1) BOLS DE VIDRIO (1) PAR DE AROS (BIJOUTERI) (4) CADENA (BIJOUTERI) (1) PANT REG./ARTE. (1) CUCHILLO (1) BOLSO REG./ARTE. CH. (3) REMERA REG/ARTE.
920/2009	12692 - 1002 - 2009	(2) RELOJ PARA BALANZA (480) TOALLA CHICAS (2) BANDEJA DE METAL (20) TOALLON
921/2009	12692 - 1003 - 2009	(20000) PAPEL PICADO (1) BICICLETA MOUNTAIN BIKE MED. (Nº 16 A Nº 20)
923/2009	12692 - 1005 - 2009	(1) DVD/VCD DE 2º MARCA
925/2009	12692 - 1007 - 2009	(9) PAR MEDIA ALGODON (6) VASO DE VIDRIO (2) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO CH. (3) PAR DE ZAPATILLA MED. (6) CALZON/SLIP ALGODON (2) PAR GUANTE SINTETICO (4) TOALLON
928/2009	12692 - 1010 - 2009	(5) SANDALIA PLASTICA (1) BOLSO REG./ARTE. CH. (1) MOCHILA ESCOLAR (7) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (13) CORPIÑO SINTETICO
929/2009	12692 - 1011- 2009	(2) MANTA POLAR (1) PAR DE ZAPATILLA
930/2009	12692 - 1012 - 2009	(3) SANDALIA PLASTICA (5) JUG PLAST. (2) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR MEDIA DE LANA REG./ARTE.
933/2009	12692 - 1015 - 2009	(13) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR.
939/2009	12692 - 1020 - 2009	(1) RADIOGRABADOR
940/2009	12692 - 1021 - 2009	(290) PAR MEDIA ALGODON
944/2009	12692 - 1025 - 2009	(36) CORPIÑO SINTETICO (23) BOMBACHA FAJA (61) BOMBACHA SINTETICA
945/2009	12692 - 1026 - 2009	(3) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (1) PAR DE ZAPATO NIÑO (1) PAR GUANTE SINTETICO (1) MEDIA CAN CAN SINTETICA
946/2009	12692 - 1027 - 2009	(2) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) MANTA POLAR
947/2009	12692 - 1028 - 2009	(4) PAR MEDIA ALGODON (2) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PIJAMA P/ADULTO SINTETICO (1) CONJ. BEBE LANA
949/2009	12692 - 1030 - 2009	(2) PAR DE ZAPATILLA CH.
950/2009	12692 - 1031 - 2009	(2) CAMISA SINTETICA (6) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (3) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
959/2009	12692 - 1040 - 2009	(1) PAR DE ZAPATILLA CH. (18) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
961/2009	12692 - 1042 - 2009	(168) PAR MEDIA ALGODON
962/2009	12692 - 1043 - 2009	(160) PAR MEDIA ALGODON
968/2009	12692 - 1049 - 2009	(2) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (3) PAR PANTUFLA
969/2009	12692 - 1050 - 2009	(2) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (1) CAMPERA POLAR SINTETICA (36) CORPIÑO SINTETICO (36) BOMBACHA SINTETICA
970/2009	12692 - 1051 - 2009	(4) CUELLO POLAR (80) PAR GUANTE SINTETICO (12) MEDIA CAN CAN SINTETICA
971/2009	12692 - 1052 - 2009	(6) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR.
972/2009	12692 - 1053 - 2009	(2) BOLSO P/BOTIN FUTBOL (1) BOLSO DE VIAJE GR. (2) MOCHILA ESCOLAR (60) PAR GUANTE SINTETICO
974/2009	12692 - 1055 - 2009	(170) PAR MEDIA ALGODON (12) CALZON/SLIP ALGODON
975/2009	12692 - 1056 - 2009	(228) PAR MEDIA ALGODON (6) TOALLON
977/2009	12692 - 1058 - 2009	(60) PAR MEDIA ALGODON (15) PULLOVERS LANA REG./ART GR (60) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (40) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
978/2009	12692 - 1059 - 2009	(15) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO
979/2009	12692 - 1060 - 2009	(168) BOMBACHA SINTETICA
980/2009	12692 - 1061 - 2009	(1) POLLERA/FALDA SINTETICA CH (1) REMERA CH. (1) REMERA GR. (1) CAMISA SINTETICA (4) GORRA C/VISERA SINTETICA (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (6) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (1) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO
981/2009	12692 - 1062 - 2009	(60) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA
982/2009	12692 - 1063 - 2009	(8) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (70) PULLOVERS LANA REG./ART GR (1) CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (18) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (11) PAR POLAINAS DE LANA/REG./ARTE. (18) CAMPERA DE LANA ADULTO (4) PONCHO LANA (1) PAR MEDIA DE LANA/REG./ARTE.
984/2009	12692 - 1065 - 2009	(12) MEDIA CAN CAN SINTETICA (48) CORPIÑO SINTETICO (6) BOMBACHA SINTETICA
1029/2009	12692 - 1125 - 2009	(7) OJOTA DE PLASTICO GR. (70) SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (7) PANT. VESTIR ADULTO (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (17) TOALLON (18) CORPIÑO SINTETICO (10) BOMBACHA SINTETICA
1031/2009	12692 - 1127 - 2009	(11) OJOTA DE PLASTICO CH. (1) OJOTA DE PLASTICO MED. (1) CARGADOR DE TELA BEBE (7) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA MED. (3) CONJ. BEBE LANA (1) CONJ. BEBE ALGODON (2) CONJ. BEBE SINTETICO (8) TOALLON (24) CORPIÑO SINTETICO (17) BOMBACHA FAJA
1046/2009	12692 - 1130 - 2009	(31) TOALLA CHICAS (9) REPASADOR ALGODON (27) TOALLON
1047/2009	12692 - 1131 - 2009	(2) JARDINERO CORDEROY BEBE (6) ESPUMADERA DE MET. (6) CUCHARONES DE ALUMINIO (1) PELUCHE MOCHILA (1) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (2) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (2) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (2) PULLOVER LANA NIÑO (1) CAMISA SINTETICA (2) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (5) RALLADOR (2) TOALLON (2) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO
1048/2009	12692 - 1132 - 2009	(4) CHALECO SINTETICO MED. (3) CAMPERA JEAN/VAQUERO NIÑO (3) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (2) CAMPERA CORDEROY (12) REPASADOR ALGODON (82) PAR MEDIA SINTETICA (7) BUZO SINTETICO (6) TOALLON
1049/2009	12692 - 1133 - 2009	(12) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (14) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO
1050/2009	12692 - 1134 - 2009	(1) PONCHO LANA CH. (4) CAMINO DE LANA REG./ARTE. CH. (2) FUNDA P/ALMOHADA REG./ARTE. (7) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (2) PONCHO LANA (1) PULLOVER LANA NIÑO (27) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
1051/2009	12692 - 1135 - 2009	(4) CAMISETA SINTET. DEP. (1) PULLOVERS LANA REG./ART CH (14) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (1) TOALLON (1) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO (3) PAR DE ZAPATILLA (3) CORPIÑO SINTETICO (8) BOMBACHA SINTETICA
1052/2009	12692 - 1136 - 2009	(1) CALZA SINTETICA DELGADA (25) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (3) GORRA C/VISERA SINTETICA (10) GORRA DE LANA (76) PAR MEDIA SINTETICA (29) PAR GUANTE SINTETICO (34) CORPIÑO SINTETICO (15) BOMBACHA SINTETICA
1053/2009	12692 - 1137 - 2009	(12) PAR ESCARPINE SINTETICO (60) SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (1) BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº15) (6) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) PAR DE ZAPATILLA CH. (20) REPASADOR ALGODON (9) TOALLON (3) CUBRECAMA (24) CORPIÑO SINTETICO (40) BOMBACHA SINTETICA
1066/2009	12692 - 1150 - 2009	(3) CARTA/NAIPE (1) CALZA DE LANA CH. (1) CAMPERA DEP. GR. (1) PELUCHE CH. (1) JUG. TIPO ARMA (1) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (1) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (2) JUG. SET DE PLAST (2) CALZA LANA (1) PANT. TIPO CORDEROY ADULTO (1) MANTA POLAR (1) ACOLCHADO
1076/2009	12692 - 1160 - 2009	(3) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) CAMPERA DE LANA ADULTO (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (4) MANTA POLAR (4) CORPIÑO SINTETICO (4) ACOLCHADO
1098/2009	12692 - 1184 - 2009	(1) CARRO DE MANO (2) PUERTA DE MADERA
1100/2009	12692 - 1186 - 2009	(60) FAJA (132) CORPIÑO SINTETICO (372) BOMBACHA SINTETICA
1101/2009	12692 - 1187 - 2009	(1) BOLSO REG./ARTE. GR. (2) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
1102/2009	12692 - 1188 - 2009	(24) PAR MEDIA ALGODON (12) RELOJ DESPERTADOR (16) RADIO (6) JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (6) TOALLON (12) OJOTA DE PLASTICO GR. (18) CARTA/NAIPE (29) JUG PLAST. (15) AURICULAR (23) ESPEJO DE BOLSILLO (12) CALCULADORAS (12) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES
1103/2009	12692 - 1189 - 2009	(480) CORPIÑO SINTETICO
1104/2009	12692 - 1190 - 2009	(238) TOALLA CHICAS
1105/2009	12692 - 1191 - 2009	(36) TOALLA CHICAS (24) PAÑUELO ALGODON (42) TOALLON (24) BOMBACHA SINTETICA
1106/2009	12692 - 1192 - 2009	(360) CORPIÑO SINTETICO
1107/2009	12692 - 1193 - 2009	(360) CORPIÑO SINTETICO
1108/2009	12692 - 1194 - 2009	(408) CORPIÑO SINTETICO
1109/2009	12692 - 1195 - 2009	(60) PAR DE ZAPATO NIÑO
1110/2009	12692 - 1196 - 2009	(396) CORPIÑO SINTETICO
1111/2009	12692 - 1197 - 2009	(240) BABITAS (6) JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (4) AURICULAR (12) TOALLA CHICAS (12) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) RADIO (24) GORRA C/VISERA SINTETICA (12) CALZON/SLIP ALGODON (6) CORPIÑO SINTETICO (72) BOMBACHA SINTETICA
1112/2009	12692 - 1198 - 2009	(1) VALIJA GRANDE (1) VALIJA MED. (2) VALIJA CH.

NRO. DENUNCIA	NRO. SIGEA	MERCADERIA
1113/2009	12692 - 1199 - 2009	(2) VALIJA GRANDE (3) VALIJA CH.
1119/2009	12692 - 1205 - 2009	(6) PAR DE ZAPATILLA CH.
1123/2009	12692 - 1209 - 2009	(9) REMERA CH. (10) CARGADOR DE TELA BEBE (1) LICUADORA (3) CAMISETA SINTET. DEP. (9) CAMPERA JEAN/VAQUERO NIÑA (6) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) CAMISA SINTETICA (16) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (4) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (6) TOALLON
1128/2009	12692 - 1214 - 2009	(12) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (6) PAR DE ZAPATILLA CH.
1142/2009	12692 - 1229 - 2009	(60) PAR MEDIA ALGODON (12) TOALLA CHICAS (3) CAMPERA JEAN/ VAQUERO VARON (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) MANTA POLAR (12) GORRA C/VISERA SINTETICA (2) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (12) BOMBACHA SINTETICA
1148/2009	12692 - 1235 - 2009	(325) PAR DE ZAPATILLA
1149/2009	12692 - 1236 - 2009	(240) CAMISETA SINTET. DEP. (47) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO (2184) CORPIÑO SINTETICO
1153/2009	12692 - 1240 - 2009	(10) CARTUCHERA (1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (35) PAR MEDIA ALGODON (6) OJOTA DE PLASTICO GR. (24) PLATO DE PORCELANA (12) TAZA DE PORCELANA (1) BOLSO/PORTABEBE (6) MANTA/ MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) MANTA POLAR (5) ACOLCHADO
1157/2009	12692 - 1244 - 2009	(1) JUG PLAST. (2) CEPILLO P/ROPA (3) TAZA PLASTICA (1) TOALLA CHICAS (1) JUG. SET DE PLAST (1) GORRA C/VISERA SINTETICA (5) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (30) CEPILLO DENTAL (2) TOALLON
1163/2009	12692 - 1250 - 2009	(5) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO CH. (4) PANT. VESTIR ADULTO (48) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (14) PANT. JEAN/ VAQUERO NIÑO
1186/2009	12692 - 1272 - 2009	(1) BICICLETA DE PASEO GR. (MAYOR DE Nº 20) (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (12) PAR PANTUFLA (14) ACOLCHADO
1193/2009	12692 - 1279 - 2009	(2) TACHO PLAST APROX 120 LT. (1) TACHO PLAST APROX 100 LT.
1195/2009	12692 - 1281 - 2009	(4) CARTUCHERA (228) CIERRES PLASTICO (1) JUG PLAST. (3) CARTERA (2) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (2) MANTA POLAR (1) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (5) OLLA ALUMINIO (2) PAR MEDIA DE LANA/REG./ARTE.
1197/2009	12692 - 1283 - 2009	(3) GUARDAPOLVO (6) PAR MEDIA ALGODON (3) REMERA CH. (6) DELANTAL DE COCINA (8) CAMPERA DE LANA ADULTO (2) PULLOVER SINTETICO NIÑO (2) POLLERA/FALDA SINTETICA (7) CAMPERA SINTETICA
1202/2009	12692 - 1288 - 2009	(96) CIERRES PLASTICO
1207/2009	12692 - 1293 - 2009	(1) JUG PLAST. (24) PAR MEDIA ALGODON (4) OJOTA DE PLASTICO GR. (12) PLATO DE PORCELANA (6) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) MANTA POLAR
1208/2009	12692 - 1294 - 2009	(2) JARRA DE VIDRIO (12) VASO DE VIDRIO (2) ACOLCHADO
3061/2009	12692 - 3132 - 2009	(1) PLATO P/ANTENA 1M DIAMETRO
3148/2009	12692 - 3220 - 2009	(7) CAMPERA SINTETICA
3391/2009	12692 - 3471 - 2009	(12) OJOTA DE PLASTICO CH.
3417/2009	12692 - 3496 - 2009	(8) JUG PLAST. (120) TAZA PLASTICA (2) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA
241/2010	12692 - 261 - 2010	(1) CIERRES PLAST X 100 UNID. (25) BABITAS (4) TOALLON
361/2010	12692 - 438 - 2010	(40000) PAPEL PICADO (1) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) CUBRECAMA
440/2010	12692 - 480 - 2010	(1) CARTERA (1098) CORPIÑO SINTETICO (65) JUG. TIPO ARMA (3) RIÑONERA DE LANA/REG./ARTE. (3) CARTERA REG./ARTE. CHICA (10) CARTUCHERA REG./ARTE (5) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ ARTE. (7) ACOLCHADO (2) LICUADORA (3840) CIERRES PLASTICO (17) ALMOHADON (100000) PAPEL PICADO (5) BILLETERA MATERIAL TEXTIL (108) PELUCHE USADOS (254) TOALLA CHICAS
920/2010	12692 - 968 - 2010	(2) CAMISETA SINTET. DEP. (6) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (2) CUBRECAMA (1) MANTA POLAR (5) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) MOCHILA ESCOLAR (1) PELUCHE MOCHILA (3) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (2) REMERA CH. (19) REPASADOR SINTETICO (11) TOALLA CHICAS (1) TOALLON (8) CALZON/SLIP ALGODON (2) PELUCHE CH. (12) PAR MEDIA SINTETICA (2) CAMISA NIÑO
1118/2010	12692 - 1165 - 2010	(12) CORTA UÑAS (3) OJOTA DE PLASTICO CH. (2) MOCHILA ESCOLAR (2) BOMBACHA FAJA (4) FAJA (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (27) TOALLA CHICAS (6) TOALLON (36) PAR MEDIA SINTETICA (8) RIÑONERA (3) CAMISA SINTETICA (1) PLANCHA ELECTRICA (2) ACOLCHADO (1) LICUADORA (24) BABITAS (10) CARTA/NAIPE (6) REPASADOR SINTETICO (12) CEPILLO DENTAL (2) CAMISETA SINTET. DEP. (15) CORPIÑO SINTETICO (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA
1120/2010	12692 - 1167 - 2010	(48) REPASADOR SINTETICO (24) FAJA (8) TOALLON (12) SANDALIA PLASTICA (84) CORPIÑO SINTETICO
1542/2010	12692 - 1544 - 2010	(6) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (72) PAR DE ZAPATILLA CH. (11) MANTA POLAR (4) ACOLCHADO
3156/2010	12692 - 3106 - 2010	(30) GORRA SINTETICA (1) CORTE DE TELA (12) BOMBACHA SINTETICA (1) PAR GUANTE SINTETICO (2) MEDIA CAN CAN SINTETICA (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (110) PAR MEDIA SINTETICA (4) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (3) CHAL TIPO REGIONAL (10) ADORNO REGIONAL (12) PAR MEDIA DE LANA/REG./ARTE. (2) CUBRECAMA (23) CORPIÑO SINTETICO
3638/2010	12692 - 3608 - 2010	(2) BOL ACERO INOXIDABLE (1) BALDE DE METAL (1) SARTEN PARA PAELLA (1) ESPUMADERA DE MET. (2) CUCHARONES DE ALUMINIO (36) CUCHARA ACERO INOXIDABLE (12) COMPOTERA ACERO INOX (1) FUENTON DE CHAPA (20) BANDEJA DE METAL (2) FRAZADA 2 PLAZA SINTETICA (12) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (3) PARAGUAS/ SOMBRILLAS COMUNES (12) PAR MEDIA SINTETICA
3643/2010	12692 - 3612 - 2010	(5) CORPIÑO SINTETICO (4) CARTERA (6) PAR MEDIA SINTETICA (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (20) CIERRES PLAST X 100 UNID. (35) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
3644/2010	12692 - 3613 - 2010	(60) CIERRES PLAST X 120 UNID.
3659/2010	12692 - 3628 - 2010	(12) OJOTA DE PLASTICO CH. (2) CARGADOR DE TELA BEBE (2) BOLSO/PORTABEBE (15) TOALLON (12) PAR ESCARPINE SINTETICO (40) REPASADOR SINTETICO (30) CIERRES PLAST X 100 UNID. (4) CONJ. BEBE LANA (10) GORRA DE LANA (9) OJOTA DE PLASTICO GR. (12) SANDALIA PLASTICA (25) CORPIÑO SINTETICO (1) LAMPARA TIPO VELADOR (6) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (6) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (8) CONJ. BEBE ALGODON
3675/2010	12692 - 3644 - 2010	(4) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (3) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (16) CHAL TIPO REGIONAL (7) CARTUCHERA REG./ARTE (5) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (8) CARTERA REG./ARTE. CHICA (2) PONCHO LANA CH. (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (1) PANT. SINTETICO CHICO (1) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) PANT REG./ARTE. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) PAR DE ZAPATILLA CH.
3676/2010	12692 - 3645 - 2010	(10) PAR DE ZAPATILLA GR. (30) PAR DE ZAPATILLA CH.
3886/2010	12692 - 3857 - 2010	(50) CAMISA SINTETICA (24) VESTIDO ADULTO (60) CAMISON DAMA (9) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (24) PAR DE ZAPATILLA GR. (79) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
3906/2010	12692 - 3885 - 2010	(5) REMERA CH. (12) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (10) RELOJ PARA BALANZA (1) BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10A Nº 15)
3913/2010	12692 - 3892 - 2010	(14) PAR DE ZAPATILLA USADAS (16) SANDALIA PLASTICA
3925/2010	12692 - 3905 - 2010	(1) RIÑONERA DE LANA/REG./ARTE. (1) CORTINA SINTETICA (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (48) REPASADOR SINTETICO (4) MANTA/ MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) ACOLCHADO (1) FRAZADA/ MANTA LANA (1) PONCHO LANA (37) VASO DE VIDRIO (10) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. MED. (3) JUEG ELECTRONICO TIPO TETRIS (2) PANT REG./ARTE. (1) PULLOVERS LANA REG./ART GR (1) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) CORPIÑO SINTETICO (1) CONJ. BEBE ALGODON (7) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE.
3975/2010	12692 - 3943 - 2010	(18) SANDALIA PLASTICA (3) JUG PLAST. (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (12) TAZA DE PORCELANA (1) TERMO ACERO INOXIDABLE (2) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (2) CAMISETA SINTET. DEP. (4) TOALLON (16) OJOTA DE PLASTICO CH. (6) PAR DE GUANTE P/ TRABAJO (36) CORPIÑO SINTETICO (10) BOMBACHA SINTETICA
3978/2010	12692 - 3946 - 2010	(6) CIERRES PLAST X 100 UNID. (30) BABITAS (42) OJOTA DE PLASTICO CH. (42) VASO DE VIDRIO (6) OJOTA DE PLASTICO GR. (1) PLANCHA ELECTRICA (1) MOCHILA ESCOLAR (5) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) DVD/VCD DE 2º MARCA (16) REPASADOR SINTETICO (70) PAR MEDIA SINTETICA
3997/2010	12692 - 3965 - 2010	(72) BOMBACHA SINTETICA (336) CORPIÑO SINTETICO (12) PLATO DE PORCELANA (3) TOALLON (10) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (72) FAJA (12) OJOTA DE PLASTICO MED. (11) SANDALIA PLASTICA (2) PAR DE ZAPATILLA MED. (4) PAR DE ZAPATILLA CH.
4032/2010	12692 - 4000 - 2010	(1) PAR DE ZAPATILLA CH. (384) CORPIÑO SINTETICO (12) OLLA ACERO INOXIDABLE (1) JARRA DE VIDRIO (4) GORRA C/VISERA SINTETICA (2) BUFANDA DE LANA (5) BUFANDA POLAR SINTETICA (5) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (3) BOMBACHA FAJA (1) AZUCARERA DE PORCELANA (1) MAQ. P/HACER PASTAS (1) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (24) TAZA DE PORCELANA (1) LICUADORA (8) OJOTA DE PLASTICO GR. (12) VASO DE VIDRIO (6) PAR ESCARPINE SINTETICO (4) JUG PLAST. (6) COPA DE VIDRIO (4) PONCHO LANA
4035/2010	12692 - 4002 - 2010	(5) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (14) TOALLA CHICAS (14) CORPIÑO SINTETICO (24) REPASADOR SINTETICO (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (14) OJOTA DE PLASTICO CH. (6) CIERRES PLAST X 120 UNID. (1) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (2) FUNDA P/ALMOHADA SINTETICA (12) FAJA
4038/2010	12692 - 4005 - 2010	(6) COPA DE VIDRIO (3) JUEGO DE CUBIERTO (1) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (600) CIERRES PLASTICO X MTS (18) VASO DE VIDRIO (1) LICUADORA (12) PLATO DE PORCELANA (8) JUEG. AJEDREZ (132) TAZA DE PORCELANA (6) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (6) OLLA ACERO INOXIDABLE (84) CORPIÑO SINTETICO (36) BOMBACHA SINTETICA
4039/2010	12692 - 4006 - 2010	(72) OJOTA DE PLASTICO CH. (142) FAJA (64) CALZON/SLIP ALGODON (222) PAR MEDIA SINTETICA (199) CORPIÑO SINTETICO (58) BOMBACHA SINTETICA
4040/2010	12692 - 4007 - 2010	(2) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (2) TOALLON (4) PAR MEDIA SINTETICA (16) REPASADOR SINTETICO (8) GORRA C/VISERA SINTETICA (1) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) MANTA POLAR (36) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) CUBRECAMA (3) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (9) POCILLO CERAMICA/PORCELANA (36) TAZA DE PORCELANA (24) PLATO DE PORCELANA (95) VASO DE VIDRIO (5) JUG PLAST. (8) SANDALIA PLASTICA (16) ZAMPOÑA (6) CUCHARONES METALICOS (100) SANDALIA PLASTICA CH (2) CARTA/NAIPE (12) SOMBRERO LANA S/ TIRAS REG./ARTE.
4042/2010	12692 - 4009 - 2010	(13) JUG PLAST. (390) VASO DE VIDRIO (10) AZUCARERA DE PORCELANA (17) PAR DE ZAPATILLA
4043/2010	12692 - 4010 - 2010	(12) PLATO DE PORCELANA (1) CUBRECAMA (3) TOALLON (48) PAR MEDIA SINTETICA (6) OLLA ACERO INOXIDABLE (21) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (12) AZUCARERA DE PORCELANA (36) BOMBACHA SINTETICA (12) TAZA DE PORCELANA (5) CHAL TIPO REGIONAL (1) PLANCHA ELECTRICA (114) VASO DE VIDRIO (1) CAFETERA/TETERA DE PORCELANA (1) BATIDORA (7) JUG PLAST. (1) LAMPARA TIPO VELADOR (6) COMPOTERA ACERO INOX (6) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ ARTE.
4046/2010	12692 - 4013 - 2010	(134) VASO DE VIDRIO (8) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (24) TOALLA CHICAS (15) TOALLON (6) CARTERA REG./ ARTE. MEDIANA (10) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (45) REPASADOR SINTETICO (120) CORPIÑO SINTETICO (3) AZUCARERA DE PORCELANA (6) JARRA DE VIDRIO (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (96) BOMBACHA SINTETICA (20) OJOTA DE PLASTICO CH. (20) FAJA (2) ALCUZA (7) CAMISETA SINTET. DEP.
4047/2010	12692 - 4014 - 2010	(1) PAVA DE ALUMINIO (3) PLATO DE PORCELANA (9) JARRA DE VIDRIO (30) COPA DE VIDRIO (222) VASO DE VIDRIO (108) BOMBACHA SINTETICA (1) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (10) SANDALIA PLASTICA (3) LICUADORA (5) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (54) COMPOTERA CERAMICA (12) OLLA ACERO INOXIDABLE (24) TAZA DE PORCELANA
4048/2010	12692 - 4015 - 2010	(5) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (14) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (20) VASO DE VIDRIO (36) PAR MEDIA SINTETICA (48) BOMBACHA SINTETICA (36) CORPIÑO SINTETICO (2) JUEGO TAZA CON PLATILLO (10) TOALLA CHICAS (15) BUFANDA DE LANA (22) PANT REG./ARTE. (9) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (4) PULLOVERS LANA REG./ART GR (8) CHAL TIPO REGIONAL (13) JUG PLAST. (40) REPASADOR SINTETICO

NRO. DENUNCIA	NRO. SIGEA	MERCADERIA
4205/2010	12692 - 4213 - 2010	(2280) CIERRES PLASTICO (240) OJOTA DE PLASTICO CH. (3) PAR DE ZAPATO NIÑO (24) PAR DE ZAPATILLA CH. (25) PAR DE ZAPATILLA GR. CORPIÑO SINTETICO (76) JUG PLAST.
4206/2010	12692 - 4214 - 2010	(1) PULLOVERS LANA REG./ART CH (14) CORSET (CORPIÑO/FAJA) (53) BOMBACHA FAJA (687) BOMBACHA SINTETICA (576) REPASADOR SINTETICO (180) TOALLON
4207/2010	12692 - 4215 - 2010	(9) CINTO (2) CARGADOR DE TELA BEBE (5) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (3) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (3) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (57) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
4209/2010	12692 - 4217 - 2010	(25) CIERRES PLASTICO X MTS (73) CIERRES PLAST X 120 UNID. (36) SANDALIA PLASTICA (89) OJOTA DE PLASTICO GR. (150) OJOTA DE PLASTICO CH. (588) CORPIÑO SINTETICO
4210/2010	12692 - 4218 - 2010	(28) FAJA (5) CAMISETA SINTET. DEP. (4) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO CH. (15) TOALLON (1) CHAL TIPO REGIONAL (2) CUBRECAMA (8) PAR MEDIA SINTETICA (6) CALZON/SLIP ALGODON (1) PANT. JEAN/ VAQUERO ADULTO (12) GORRA C/VISERA SINTETICA (60) PAR ESCARPINE SINTETICO (20) REPASADOR SINTETICO
4211/2010	12692 - 4219 - 2010	(30) HEBILLA DE CIERRE X 100 UNID (12) PAR ESCARPINE SINTETICO (2) JUEGO DE TOALLA (3) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (672) BOMBACHA SINTETICA (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (13) PAR DE ZAPATILLA CH.
4303/2010	12692 - 4307 - 2010	(1) BICICLETA MOUNTAIN BIKE MED. (Nº 16 A Nº 20) (96) SANDALIA PLASTICA (96) PAR MEDIA SINTETICA
4449/2010	12692 - 4450 - 2010	(4) PULLOVERS LANA REG./ART GR (9) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (4) FUNDA P/ALMOHADA REG./ARTE. (1) MOCHILA/ MORRALES LANA REG./ARTE. (1) BOLSO REG./ARTE. CH. (4) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (18) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
4481/2010	12692 - 4483 - 2010	(60) ALMENDRAS X KG (48) TAZA DE PORCELANA (2) MOCHILA ESCOLAR (12) PAR MEDIA SINTETICA (7) FAJA (5) SANDALIA PLASTICA (21) CORPIÑO SINTETICO (44) CARGADOR DE TELA BEBE
4580/2010	12692 - 4584 - 2010	(4) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) SANDALIA PLASTICA (2) OJOTA DE PLASTICO GR. (4) BOLSO DE VIAJE CH. (3) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (10) JUG PLAST. (4) BANDEJA DE PLASTICO (4) CARTERA (36) REPASADOR SINTETICO (17) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (5) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (2) PLANCHA ELECTRICA (1) LICUADORA (26) TOALLON
4582/2010	12692 - 4586 - 2010	(8) PULLOVERS LANA REG./ART GR (1) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (5) MONEDERO REG./ARTE. (21) CARTUCHERA REG./ARTE (11) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (1) CARTERA REG./ARTE. CHICA (2) FRAZADA/MANTA LANA (1) PONCHO LANA

Abog. ALBERTO W. CATALDI, Administrador (I), AFIP - DGA, La Quiaca.

e. 17/05/2012 Nº 52622/12 v. 17/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA QUIACA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADRID Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY.

NRO. DENUNCIA	NRO. SIGEA	MERCADERIA
2625/2007	- - 2007	(4) AZUCARERA DE PLASTICO (7) OLLA ALUMINIO (3) CALZON./SLIP ALGODON (12) CUCHARILLA P/TE ACERO INOXIDABLE (1) MANTA POLAR (1) CONJ. BEBE SINTETICO (1) DVD DE 1º MARCA (1) RADIO (7) PAR DE ZAPATILLA (1) ESPECIERO (1) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (24) TAZA DE PORCELANA (4) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO CH. (4) FAJA (1) JUEGO MESA PLATOS CAFE AZUC. PORCELANA (10) PLATO PLASTICO (4) TAZA PLASTICA (12) CUCHILLO (6) JUG. SET DE PLAST
51/2009	12692 - 127 - 2009	(40) PELUCHE USADOS
122/2009	12692 - 196 - 2009	(1800) PULSERA (BIJOUTERI) (4) GORRA DE LANA
123/2009	12692 - 197 - 2009	(1) DISCKMAN (3) CARTA/NAIPE (1) TAZA PLASTICO P/NIÑO (1) JUG PLAST. (42) CHULETA P/CABELLO (28) TRABAS P/CABELLO (1) TAZA PLASTICA (3) PAR MEDIA ALGODON (2) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (1) PELUCHE CH. (1) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) JUG. SET DE PLAST (10) CEPILLO DENTAL (4) BOMBACHA SINTETICA
127/2009	12692 - 201 - 2009	(2) CARTA/NAIPE (6) HILO DE COSER (12) PLATO PLASTICO (24) PAR MEDIA ALGODON (1) OJOTA DE PLASTICO GR. (4) (24) CEPILLO DENTAL (20) OLLA ALUMINIO
128/2009	12692 - 202 - 2009	(120) REPASADOR ALGODON
129/2009	12692 - 203 - 2009	(48) SANDALIA PLASTICA
137/2009	12692 - 211 - 2009	(4) JUG PLAST. (88) PAR MEDIA ALGODON (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (36) CALZON/SLIP ALGODON (6) TOALLON (24) BOMBACHA SINTETICA
144/2009	12692 - 218 - 2009	(1) AMPLIFICADOR DE AUDIO 2ª LINEA (2) RADIO
147/2009	12692 - 221 - 2009	(19) CARTERA REGARTE. CHICA (1) CAMPERA DE LANA ADULTO (10) PAR MEDIA DE LANA/REG./ARTE.
150/2009	12692 - 224 - 2009	(20) PAR MEDIA ALGODON (1) REMERA GR. (12) FAJA (4) MANTA/ MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (54) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (38) PAR PANTUFLA (120) PAÑUELO ALGODON (20) MEDIA CAN CAN SINTETICA
152/2009	12692 - 226 - 2009	(12) PAR MEDIA ALGODON (5) MANTA POLAR (3) PAR GUANTE SINTETICO (48) CORPIÑO SINTETICO (20) BOMBACHA SINTETICA (1) ACOLCHADO
154/2009	12692 - 228 - 2009	(15) TELA X METROS
155/2009	12692 - 229 - 2009	(20) SANDALIA PLASTICA
158/2009	12692 - 232 - 2009	(2) ANDADOR DE PLASTICO P/NIÑO (3) BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº 15) (3) TRICICLO METAL
160/2009	12692 - 234 - 2009	(1) JUG PLAST. (12) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (3) JUG. SET DE PLAST
162/2009	12692 - 236 - 2009	(10) CARTA/NAIPE (6) JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (12) JUG PLAST. (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (3) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (1) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
205/2009	12692 - 284 - 2009	(1) BOLSO/PORTABEBE (2) BOMBACHA FAJA (5) CORPIÑO SINTETICO (10) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (2) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (2) MANTA POLAR (3) CONJ. BEBE LANA (18) BOMBACHA SINTETICA (6) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (4) MOCHILA ESCOLAR (1) CAMPERA JEAN/ VAQUERO DAMA (1) PELUCHE MOCHILA (6) PAR MEDIA ALGODON (4) JUG PLAST. (13) ZAMPOÑA (1) RELOJ PARA BALANZA (1) SANDALIA PLASTICA CH (7) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
213/2009	12692 - 292 - 2009	(1) CUBREVOLANTES P/VEHICULO (4) ALFOMBRA P/VEHICULO CH. (7) ALMOHADON (2) REMERA GR. (12) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (1) PONCHO LANA (2) MANTA POLAR (3) PAR DE ZAPATILLA (1) ACOLCHADO
220/2009	12692 - 299 - 2009	(8) PELUCHE CH. (10) PAR GUANTE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATO NIÑO (2) PAR PANTUFLA (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PULLOVERS LANA REG./ART GR (1) DUCHA ELECTRICA (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (4) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (1) PELUCHE MOCHILA (1) PLANCHA ELECTRICA (70) PAR MEDIA ALGODON (4) JUG PLAST. (8) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
221/2009	12692 - 300 - 2009	(5) JUG PLAST. (3) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) CHALECO SINTETICO GR. (2) POLERA SINTETICA ADULTO (3) GORRA C/VISERA SINTETICA
222/2009	12692 - 301 - 2009	(24) PELUCHE TIPO LLAVER (6) BILLETERA MATERIAL TEXTIL (55) JUG PLAST. (3) BOLSO P/BOTIN FUTBOL (3) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (6) JUG. SET DE PLAST.
223/2009	12692 - 302 - 2009	(1) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (4) CHALECO SINTETICO GR. (6) CAMISA SINTETICA (8) POLERA SINTETICA NIÑO (3) POLERA SINTETICA ADULTO (6) CAMPERA POLAR SINTETICA (9) CAMPERA CORDEROY (2) CAMPERA SINTETICA
234/2009	12692 - 313 - 2009	(1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) CALZA LANA
235/2009	12692 - 314 - 2009	(36) PAR MEDIA ALGODON (6) CARGADOR DE TELA BEBE (3) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (4) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (16) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (84) PAR GUANTE SINTETICO (24) BOMBACHA SINTETICA
237/2009	12692 - 316 - 2009	(6) CUCHILLO (12) TAZA DE PORCELANA (2) CAMPERA SINTICA -TIPO GAMUZA GR. (10) OLLA ALUMINIO (1) ACOLCHADO
241/2009	12692 - 320 - 2009	(4) PAR DE ZAPATILLA CH. (8) PAR DE ZAPATILLA GR.
245/2009	12692 - 324 - 2009	(2) COLCHON (6) PUERTA DE MADERA
246/2009	12692 - 325 - 2009	(17) SANDALIA PLASTICA
251/2009	12692 - 330 - 2009	(1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (12) REPASADOR ALGODON
255/2009	12692 - 334 - 2009	(12) SANDALIA PLASTICA (1) PANT REG./ARTE. (3) BLUSA SINTETICA DAMA (3) OJOTA DE PLASTICO GR. (1) PULLOVERS LANA REG./ART GR (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) CAMPERA DE LANA ADULTO (2) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (6) TOALLON (12) CORPIÑO SINTETICO
256/2009	12692 - 335 - 2009	(100) TOALLON
259/2009	12692 - 338 - 2009	(6) OJOTA DE PLASTICO GR. (2) CARTERA REG./ARTE. CHICA (3) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (12) GORRA C/VISERA SINTETICA (6) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (6) TOALLON (2) ACOLCHADO
264/2009	12692 - 343 - 2009	(4) SANDALIA PLASTICA (4) JUG PLAST. (34) PAR MEDIA ALGODON (3) TOALLA CHICAS (1) MOCHILA ESCOLAR (6) SOMBRERO FABR. C/ TIRAS DE OTROS MATER. REG./ARTE (2) MANTA/MANTILLON PARA BEBE, SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (8) GORRA C/VISERA SINTETICA (1) PANT. JEAN/ VAQUERO ADULTO (36) CALZON./SLIP ALGODON (12) CORPIÑO SINTETICO (24) BOMBACHA SINTETICA
269/2009	12692 - 347 - 2009	(6) CARTA/NAIPE (12) LINTERNA (12) SANDALIA PLASTICA (36) PAR MEDIA ALGODON (8) PELUCHE MOCHILA (6) PELUCHE CH.
271/2009	12692 - 349 - 2009	(8) SANDALIA PLASTICA CH. (12) PAR MEDIA ALGODON (3) BOLSO DE VIAJE GR. (3) MOCHILA TELA SINTETICA GR. (1) MOCHILA ESCOLAR (5) PAR DE ZAPATILLA GR.
291/2009	12692 - 372 - 2009	(360) TOALLA CHICAS
292/2009	12692 - 373 - 2009	(1) CUBIERTA/NEUMATICO ROD. 14
295/2009	12692 - 376 - 2009	(3) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) MANTA POLAR (1) ACOLCHADO
307/2009	12692 - 357 - 2009	(6) POLLERA/FALDA SINTETICA CH. (1) CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) CHALECO SINTETICO GR. (9) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑA
325/2009	12692 - 442 - 2009	(70) CORPIÑO SINTETICO (80) BOMBACHA SINTETICA
326/2009	12692 - 443 - 2009	(12) PULLOVERS LANA REG./ART GR (6) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (2) CAMPERA POLAR SINTETICA
327/2009	12692 - 444 - 2009	(8) TOALLA CHICAS (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) CUBRECAMA (62) CORPIÑO SINTETICO
328/2009	12692 - 445 - 2009	(360) TOALLA CHICAS (2) PULLOVERS LANA REG./ART CH (1) CARTERA REG./ARTE. CHICA (1) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ ARTE. (24) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (120) REPASADOR ALGODON
332/2009	12692 - 449 - 2009	(6) PAR MEDIA ALGODON (1) OJOTA DE PLASTICO MED. (8) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (6) OLLA ACERO INOXIDABLE (6) TOALLON (4) ACOLCHADO

NRO. DENUNCIA	NRO. SIGEA	MERCADERIA
336/2009	12692 - 453 - 2009	(6) CARTA/NAIPE (24) PEINE DE PLASTICO (12) OJOTA DE PLASTICO GR. (3) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (24) CEPILLO DENTAL (12) REPASADOR ALGODON (6) TOALLON
339/2009	12692 - 380 - 2009	(20) SANDALIA PLASTICA (88) PAR MEDIA ALGODON (8) OJOTA DE PLASTICO CH. (10) PELUCHE CH. (4) BOLSO/PORTABEBE (1) CAMISA SINTETICA (3) CORPIÑO SINTETICO (25) BOMBACHA SINTETICA
341/2009	12692 - 382 - 2009	(2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (5) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/ CABEZA DE PLAS. GRANDE (3) CAMISA SINTETICA (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (2) ACOLCHADO (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (6) PAÑUELO ALGODON (15) TOALLON (48) CORPIÑO SINTETICO (40) BOMBACHA SINTETICA (15) TOALLA CHICAS (30) OVILLO DE CORDON M/SINTETICO (14) MALLA NATA. NIÑA (6) GORRA BEBE (23) SANDALIA PLASTICA (14) JUG PLAST. (97) PAR MEDIA ALGODON (5) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) LICUADORA (5) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE LANA. REG./ARTE. (1) BOLSO DE VIAJE GR. (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (2) MOCHILA TELA SINTETICA CH. (3) PELUCHE CH. (4) BOLSO/ PORTABEBE (1) CARTA/NAIPE (17) OJOTA DE PLASTICO
343/2009	12692 - 384 - 2009	(3) SANDALIA PLASTICA (20) OJOTA DE PLASTICO CH. (29) OJOTA DE PLASTICO GR. (50) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (22) PAR DE ZAPATILLA GR. (120) TOALLON (200) CORPIÑO SINTETICO
350/2009	12692 - 391 - 2009	(230) RALLADOR
357/2009	12692 - 398 - 2009	(1) MANTA/MANTILLON PARA BEBE ALGODON (450) TOALLA CHICAS (24) BOMBACHA ALGODON NIÑA (2) MOCHILA ESCOLAR (2) MANTA/ MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (134) REPASADOR ALGODON (1) CUBRECAMA (200) CORPIÑO SINTETICO (10)BOMBACHA FAJA (240) BOMBACHA SINTETICA
364/2009	12692 - 405 - 2009	(478) BABITAS (32) TOALLA CHICAS (66) TOALLON
365/2009	12692 - 406 - 2009	(5) CAMISA SINTETICA (9) BOLSO/PORTABEBE (26) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (1) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (11) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (1) JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (8) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (14) JUG. TIPO ARMA (17) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (16) JUG. SET DE PLAST (94) BOMBACHA SINTETICA (6) CONJ. BEBE ALGODON (3) MOCHILA ESCOLAR (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) BUFANDA DE LANA (3) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (13) GORRA C/VISERA SINTETICA (5) POLLERA/FALDA SINTETICA (5) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) PANT. SINTETICO GRANDE (2) TOALLON (26) CORPIÑO SINTETICO (3) CONJ. BEBE LANA (1) PANTALON BERMUDA CH. (4) FUNDA P/ALMOHADA SINTETICA (266) CIERRES PLASTICO (33) SANDALIA PLASTICA CH (70) BABITAS (16) MALLA NATA. NIÑA (12) GORRA BEBE (3) PANT ALGODON P/BEBE (50) ROPA P/MUÑECA (36) PAR ESCARPINE SINTETICO (2) BLUSA SINTETICA DAMA (3) CARTERA REG./ARTE. CHICA (383) PAR MEDIA ALGODON (8) PELUCHE CH. (68) VESTIDO SINTETICO NIÑA (18) OJOTA DE PLASTICO GR. (6) OJOTA DE PLASTICO MED. (13) REMERA CH. (7) PELUCHE MOCHILA (30)
377/2009	12692 - 458 - 2009	(1) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (1) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (24) TOALLON
379/2009	12692 - 460 - 2009	(4) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) TOALLON
380/2009	12692 - 461 - 2009	(3) SANDALIA PLASTICA (1) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (38) TOALLON (40) CORPIÑO SINTETICO
386/2009	12692 - 467 - 2009	(2) LICUADORA (20) PLATO DE PORCELANA (6) TAZA DE PORCELANA (2) PUERTA DE MADERA (6) CUBRECAMA
388/2009	12692 - 469 - 2009	(15) TOALLON (132) CORPIÑO SINTETICO (82) BOMBACHA
394/2009	12692 - 475 - 2009	(5) MALLA NATA. NINA (6) PAR MEDIA ALGODON (3) PELUCHE MOCHILA (4) FAJA (1) CORTINA SINTETICA (300) SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (18) PANT. TIPO VESTIR NIÑO (2) MOCHILA TELA SINTETICA CH. (15) BOLSO/PORTABEBE (4) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (7) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
395/2009	12692 - 476 - 2009	(6) MAQ. P/HACER PASTAS (1) JUG PLAST. (72) PAR MEDIA ALGODON (6) OJOTA DE PLASTICO GR. (11) TOALLA CHICAS (1) CARTERA REG./ ARTE. CHICA (2) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (8) REPASADOR ALGODON (3) CUBRECAMA
396/2009	12692 - 477 - 2009	(96) PAR MEDIA ALGODON (6) PELUCHE CH. (4) TAPIZ DE LANA REG./ ARTE. CH. (4) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) TOALLON (1) CUBRECAMA
400/2009	12692 - 481 - 2009	(3) MALLA NATA. NIÑA (5) PANTALON BERMUDA GR (1) OJOTA DE PLASTICO MED. (2) FAJA (1) PANT. VESTIR ADULTO (3) BOXER ALGODON (3) TOALLON (1) CUBRECAMA
401/2009	12692 - 482 - 2009	(4) CHAL TIPO REGIONAL (10) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (6) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE.
405/2009	12692 - 486 - 2009	(1) JUG PLAST. (17) JUG. AUTOMOV. DE METAL (12) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
406/2009	12692 - 487 - 2009	(8) CAMISA SINTETICA (5) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
407/2009	12692 - 488 - 2009	(6) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
408/2009	12692 - 489 - 2009	(21) JUG. AUTOMOV. LOS DEMAS (8) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
409/2009	12692 - 490 - 2009	(6) VESTIDO ADULTO (12) GUARDAPOLVO (2) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (86) JUG. AUTOMOV. LOS DEMAS (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
410/2009	12692 - 491 - 2009	(24) GUARDAPOLVO (4) JUG PLAST. (14) JUG. AUTOMOV. DE METAL (24) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
411/2009	12692 - 492 - 2009	(18) OJOTA DE PLASTICO CH. (54) CARTUCHERA REG./ARTE (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (22) REPASADOR SINTETICO (7) TOALLON
1097/2009	12692 - 1183 - 2009	(3) ROMPECABEZA DE CARTON (14) JUG PLAST. (108) PAR MEDIA ALGODON (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (30) REPASADOR ALGODON (24) CORPIÑO SINTETICO
1114/2009	12692 - 1200 - 2009	(2) VALIJA GRANDE (2) VALIJA CH.
1115/2009	12692 - 1201 - 2009	(2) VALIJA GRANDE (2) VALIJA CH.
1165/2009	12692 - 1252 - 2009	(20) FIGURITAS STICKERS (120) JUG PLAST. (12) MOCHILA ESCOLAR (6) OLLA ALUMINIO
1175/2009	12692 - 1262 - 2009	(1) CAMARA FILMADORA DIGITAL 1° ERA CALID.
1228/2009	12692 - 1312 - 2009	(237) PAR MEDIA ALGODON
1229/2009	12692 - 1313 - 2009	(1) TOALLON
1233/2009	12692 - 1317 - 2009	(65) PAR MEDIA ALGODON
1239/2009	12692 - 1323 - 2009	(75) PAR MEDIA ALGODON (1) PAR DE ZAPATILLA
1240/2009	12692 - 1324 - 2009	(1) CAMISETA SINTET. DEP. (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (1) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (1) CAMISA SINTETICA (2) PANT. JEAN/ VAQUERO ADULTO (1) TOALLON
1243/2009	12692 - 1327 - 2009	(14) PAR MEDIA ALGODON (7) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) MANTA, POLAR
1244/2009	12692 - 1328 - 2009	(3) PANT REG./ARTE. (24) PAR MEDIA ALGODON (2) PULLOVERS LANA REG./ART GR (1) PONCHO LANA
1245/2009	12692 - 1329 - 2009	(1) CAMPERA CORDEROY NIÑA (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (8) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (24) PAR MEDIA SINTETICA
1247/2009	12692 - 1331 - 2009	(12) PAR DE ZAPATILLA CH. (36) PAR MEDIA SINTETICA
1248/2009	12692 - 1332 - 2009	(12) PAR MEDIA ALGODON (2) CAMISA SINTETICA (30) CALZON./SLIP ALGODON
1250/2009	12692 - 1334 - 2009	(21) PAR MEDIA ALGODON
1253/2009	12692 - 1337 - 2009	(8) PAR MEDIA ALGODON
1271/2009	12692 - 1355 - 2009	(300) PAR MEDIA ALGODON
1276/2009	12692 - 1360 - 2009	(2) ESTANDARTE/BANDERA
1277/2009	12692 - 1361 - 2009	(15) PAR MEDIA ALGODON (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR PANTUFLA (2) CALZA LANA (12) MEDIA CAN CAN SINTETICA (24) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
1278/2009	12692 - 1362 - 2009	(12) PAR DE ZAPATILLA MED. (12) PAR MEDIA SINTETICA
1289/2009	12692 - 1373 - 2009	(12) PAR DE ZAPATILLA GR.
1292/2009	12692 - 1376 - 2009	(6) BOLSO P/BOTIN FUTBOL (2) BOLSO DE VIAJE CH. (2) MOCHILA TELA SINTETICA GR. (3) MOCHILA ESCOLAR (8) PAR PANTUFLA
1305/2009	12692 - 1394 - 2009	(21) PAR DE ZAPATILLA CH.
1306/2009	12692 - 1395 - 2009	(1) JUEGO DE TOALLA (2) MUÑECA DE TELA (1) CAMARA FOTOGRAFICA C/ZOOM Y ROLLO 35 MM 1° (3) ROLLO FOTOGRAFICO (24) CHULETA P/ CABELLO (18) TRABAS P/CABELLO (6) VINCHA (1) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (4) PELUCHE CH. (6) MANTA/MANTILLON DE LANA P/BEBE (12) CONJ. BEBE LANA
1307/2009	12692 - 1396 - 2009	(2) PAR MEDIA ALGODON (1) JUG AUTO CONTROL REMOTO (1) JUG. SET DE PLAST (2) CHALECO SINTETICO CH.
1309/2009	12692 - 1398 - 2009	(18) PAR MEDIA ALGODON (6) PANT. VESTIR ADULTO (8) MANTA/ MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (7) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (4) GORRA C/VISERA SINTETICA (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (6) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO (5) BOMBACHA SINTETICA
1319/2009	12692 - 1408 - 2009	(1) PAR BOTA SIMIL CUERO (1) LICUADORA (7) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (2) CONJ. POLAR CH. (1) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO (2) ACOLCHADO
1330/2009	12692 - 1419 - 2009	(120) TOALLON (432) CORPIÑO SINTETICO (144) BOMBACHA SINTETICA
1339/2009	12692 - 1428 - 2009	(2) BABERO BEBE (14) BOMBACHA SINTETICA (4) BOMBACHA FAJA (21) CORPIÑO SINTETICO (10) CAMPERA SINTETICA (6) PANT. JEAN/ VAQUERO NIÑO (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (4) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) ACOLCHADO (5) CONJ. BEBE ALGODON (12) BABITAS (2) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (7) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) MANTA/ MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (12) CAMISETA SINTET. DEP. (9) TOALLA CHICAS (77) PAR MEDIA ALGODON (2) PANT CORTO SINTETICO CH (2) CAMISA SINTETICA
1340/2009	12692 - 1429 - 2009	(1) PONCHO LANA CH. (4) BUZO T/CARGURO CH. (1) BUZO T/ CARGURO GR. (1) RUANA (5) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (11) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (16) PAR PANTUFLA (1) PONCHO LANA (4) PULLOVER LANA ADULTO (3) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (18) CORPIÑO SINTETICO (106)
1341/2009	12692 - 1430 - 2009	(2) BATIDORA (1) LICUADORA (12) TAZA DE PORCELANA (12) CARTERA REG./ARTE. CHICA (1) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (1) CAMPERA DE LANA ADULTO (70) CORPIÑO SINTETICO
1342/2009	12692 - 1431 - 2009	(20) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (30) CORPIÑO SINTETICO (3) CUBRECAMA (4) TOALLON (15) PAR GUANTE SINTETICO (23) REPASADOR ALGODON (23) CALZON./SLIP SINTETICO (3) CUBRECAMA (4) TOALLON (15) PAR GUANTE SINTETICO (23) REPASADOR ALGODON (23) CALZON./SLIP ALGODON (3) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (3) PANT.JEAN/VAQUERO ADULTO (2) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (2) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (83) BOMBACHA SINTETICA (5) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) PANT REG./ARTE. HOMBRE (11) CAMPERA DEP.CH. (17) CAMISETA SINTET. DEP. (27) TOALLA CHICAS (2) BOLSO REG./ARTE. CH. (6) REMERA GR. (40) PAR MEDIA ALGODON (8) PAR ESCARPINE DE ALGODON (5) CONJ. SINTETICO CH (25) PANT P/BEBE OTROS MAT TEXTILES (23) BABITAS (8) PAR DE ZAPATILLA
1349/2009	12692 - 1438 - 2009	(50) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO
1357/2009	12692 - 1446 - 2009	(24) PANTALON BERMUDA DEP GR
1361/2009	12692 - 1392 - 2009	(1) MAQ. PIEDRA ESMERIL
1364/2009	12692 - 1447 - 2009	(5) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) PULLOVER LANA ADULTO (7) REPASADOR SINTETICO (2) TOALLON
1365/2009	12692 - 1448 - 2009	(4) PANT. VESTIR ADULTO (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (8) REPASADOR SINTETICO (2) TOALLON
1381/2009	12692 - 1464 - 2009	(2) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
1389/2009	12692 - 1478 - 2009	(47) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR.
1399/2009	12692 - 1488 - 2009	(1) JUG PLAST. (5) OJOTA DE PLASTICO GR. (12) PARAGUAS/ SOMBRILLAS COMUNES (12) TOALLA CHICAS (1) PANT. VESTIR ADULTO (2) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) CALZA LANA (1) PULLOVER LANA ADULTO (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (6) TOALLON (6) BOMBACHA SINTETICA (2) ACOLCHADO
1402/2009	12692 - 1491 - 2009	(6) TAZA PLASTICA (18) PLATO PLASTICO (12) TAZA DE PORCELANA (4) COLADOR DE PLAST. (3) RALLADOR (1) MEDIA CAN CAN SINTETICA (1) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO
1403/2009	12692 - 1492 - 2009	(2) CARTA/NAIPE (1) PAVA DE ALUMINIO (1) JUEGO DE CUBIERTO (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (18) TAZA DE PORCELANA (5) OLLA ALUMINIO (6) OLLA ACERO INOXIDABLE (3) TERMO ACERO INOXIDABLE

NRO. DENUNCIA	NRO. SIGEA	MERCADERIA
1432/2009	12692 - 1515 - 2009	(1) MOCHILA ESCOLAR (5) PULLOVERS LANA REG./ART CH (4) PULLOVERS LANA REG./ART GR (3) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (1) CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) CHALECO SINTETICO CH. (7) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (1) ACOLCHADO
1433/2009	12692 - 1516 - 2009	(6) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) ACOLCHADO
1435/2009	12692 - 1518 - 2009	(1) DVD DE 1º MARCA (5) OLLA ACERO INOXIDABLE
1436/2009	12692 - 1519 - 2009	(1) DVD/VCD DE 2º MARCA
1437/2009	12692 - 1520 - 2009	(5) OVILLO DE CORDON M/SINTETICO (12) TAZA PLASTICA (3) FRAZADA/MANTA LANA (3) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (1) FAJA (2) PANT. ALGODON NIÑO (2) PELUCHE CH. (2) FUNDA P/ALMOHADA REG./ARTE. (6) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) MANTA/MANTILLON DE LANA P/BEBE (1) MANTA POLAR (1) TOALLON (2) MEDIA CAN CAN SINTETICA
1438/2009	12692 - 1521 - 2009	(9) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (7) PULLOVERS LANA REG./ART GR (3) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (20) PAR MEDIA DE LANA/REG./ARTE.
1465/2009	12692 - 1548 - 2009	(4) CAMISETA SINTET. DEP. (3) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) MANTA POLAR (3) TOALLON (1) CAMPERA SINTETICA CHICA
1467/2009	12692 - 1550 - 2009	(1) JARRA PARA LICUADORA (100) CIERRES PLASTICO (7) TOALLA CHICAS (1) BOLSO DE VIAJE GR. (22) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) CONJ. BEBE ALGODON (4) MANTA POLAR (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (10) OLLA ACERO INOXIDABLE (4) TOALLON (2) CORPIÑO SINTETICO
1479/2009	12692 - 1562 - 2009	(72) CORPIÑO ALGODON (180) PAR MEDIA ALGODON (15) REMERA CH. (5) DELANTAL DE COCINA (10) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (9) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) CAMPERA DE LANA CHICO (10) CALZA DE ALGODON (5) CONJ. BEBE ALGODON (4) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (3) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO (13) BOMBACHA FAJA (60) BOMBACHA SINTETICA (4) ACOLCHADO
1491/2009	12692 - 1574 - 2009	(4) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (12) PAR DE ZAPATILLA CH. CONJ. BEBE ALGODON (9) ACOLCHADO
1493/2009	12692 - 1576 - 2009	(4) CANILLERA (2) PAR MEDIA ALGODON (1) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (7) MANTA POLAR (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR.
1494/2009	12692 - 1577 - 2009	(1) PANT. CORTO SINTETICO GR (25) PAR MEDIA ALGODON (1) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (3) PAR DE ZAPATILLA MED. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) CALZA DE ALGODON (2) PAR PANTUFLA (1) CHALECO SINTETICO CH. (4) MANTA POLAR (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (2) ACOLCHADO
1496/2009	12692 - 1579 - 2009	(2) PUERTA DE MADERA
1498/2009	12692 - 1581 - 2009	(13) PAR DE ZAPATILLA CH. (15) PAR DE ZAPATILLA GR.
1506/2009	12692 - 1589 - 2009	(1) COCHE PARA BEBE (1) ACOLCHADO
1508/2009	12692 - 1591 - 2009	(6) OLLA ALUMINIO (20) OLLA ACERO INOXIDABLE
1509/2009	12692 - 1592 - 2009	(1) CHAL/MANTA TEJIDO (1) BUZO T/CARGURO GR. (2) JUG PLAST. (19) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (2) CAMISETA SINTET. DEP. (8) TAZA DE PORCELANA (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) CAMPERA DE LANA ADULTO (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (2) MANTA POLAR (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (2) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA
1510/2009	12692 - 1593 - 2009	(18) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (11) MANTA POLAR (8) ACOLCHADO
2432/2009	12692 - 2497 - 2009	(6) CIERRES PLAST X 100 UNID.
292/2010	12692 - 312 - 2010	(2) PANT. CORTO SINTETICO GR (1) REMERA GR.
293/2010	12692 - 313 - 2010	(1) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
603/2010	12692 - 639 - 2010	(120) CIERRES PLASTICO (6) OJOTA DE PLASTICO CH. (2) OJOTA DE PLASTICO GR. (44) TOALLA CHICAS (1) PELUCHE GR. (12) REPASADOR SINTETICO (39) TOALLON
1757/2010	12692 - 1752 - 2010	(2) ALPARGATA (6) SANDALIA PLASTICA (8) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (2) PAR DE ZAPATO DE GOMA CH.
2016/2010	12692 - 2008 - 2010	(2) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (12) PAR MEDIA SINTETICA (1) CHALECO SINTETICO GR. (1) CONJ. SINTETICO CH (3) CONJ. POLAR CH. (1) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (2) BATIDORA (4) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (1) CAMPERA SINTETICA (4) MANTA POLAR
2824/2010	12692 - 2796 - 2010	(12) TAZA DE PORCELANA (10) OLLA ALUMINIO (12) BALDE/PALANGANA DE PLAST. (4) CUBRECAMA (3) ACOLCHADO (2) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (4) MANTA POLAR
3641/2010	12692 - 3610 - 2010	(2) CIERRES PLAST X 120 UNID. (7) SANDALIA PLASTICA (8) PAR DE ZAPATILLA CH.
3662/2010	12692- 3631 - 2010	(5) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (3) TOALLON (2) FUNDA P/ALMOHADA SINTETICA (48) PAR MEDIA SINTETICA (7) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (10) CIERRES PLAST X 100 UNID.
3671/2010	12692- 3640 - 2010	(24) PLATO DE PORCELANA (96) TAZA DE PORCELANA
3673/2010	12692- 3642 - 2010	(5) PAR DE ZAPATILLA CH. (48) TAZA DE PORCELANA
3815/2010	12692 - 3786 - 2010	(2) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (2) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (2) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (3) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (10) CONJ. BEBE ALGODON
3904/2010	12692 - 3883 - 2010	(1) CARPA PLASTICA DE 7 X 8 M
3918/2010	12692 - 3897 - 2010	(20) CIERRES PLAST X 120 UNID. (1) CIERRES PLAST X 100 UNID.
3920/2010	12692 - 3899 - 2010	(36) SANDALIA PLASTICA
3922/2010	12692 - 3901 - 2010	(19) CIERRES PLAST X 120 UNID.
3932/2010	12692 - 3912 - 2010	(2) CORTE DE TELA
3933/2010	12692 - 3913 - 2010	(1) CORTINA SINTETICA
4001/2010	12692 - 3969 - 2010	(10) PAR DE ZAPATILLA CH.
4002/2010	12692 - 3970 - 2010	(15) PAR DE ZAPATILLA MED.
4009/2010	12692 - 3977 - 2010	(5) EXHIBIDOR P/CELULAR (4) CARGADORES P/CELULAR (8) AURICULAR (30) CARCAZA P/CELULAR
4021/2010	12692 - 3989 - 2010	(6) MUSCULOSA P/ADULTO (6) PANT. JEANNAQUERO NINA (1) SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (6) CAMISA SINTETICA
4050/2010	12692 - 4017 - 2010	(16) SANDALIA PLASTICA (4) DELANTAL DE COCINA (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
4061/2010	12692 - 4029 - 2010	(8) SANDALIA SIMIL CUERO GR (8) PAR DE ZAPATILLA MED.
4062/2010	12692 - 4030 - 2010	(10) SANDALIA SIMIL CUERO GR (8) PAR DE ZAPATILLA MED.
4069/2010	12692 - 4037 - 2010	(1) ACOLCHADO
4070/2010	12692 - 4038 - 2010	(77) PAR MEDIA SINTETICA (29) BOMBACHA SINTETICA (2) CAMISETA SINTET. DEP. (19) CORPIÑO SINTETICO
4079/2010	12692 - 4047 - 2010	(5) OJOTA DE PLASTICO GR.
4085/2010	12692 - 4053 - 2010	(1) TOALLON
4086/2010	12692 - 4054 - 2010	(10) PAR DE ZAPATILLA GR.
4087/2010	12692 - 4055 - 2010	(1) TOALLON
4092/2010	12692 - 4060 - 2010	(12) BOMBACHA SINTETICA (23) CORPIÑO SINTETICO (1) CAMPERA SINTETICA
4093/2010	12692 - 4061 - 2010	(2) PAR DE ZAPATILLA GR. (18) PAR DE ZAPATILLA CH.
4094/2010	12692 - 4062 - 2010	(12) BOMBACHA SINTETICA (1) CAMPERA SINTETICA (23) CORPIÑO SINTETICO
4095/2010	12692 - 4063 - 2010	(17) PAR DE ZAPATILLA GR.
4096/2010	12692 - 4064 - 2010	(6) PELUCHE CH.
4097/2010	12692 - 4065 - 2010	(12) REPASADOR SINTETICO (15) PAR MEDIA SINTETICA (1) REMERA REG/ARTE. (10) PANT REG./ARTE. (2) AGUAYO DE LANA
4098/2010	12692 - 4066 - 2010	(2) REMERA REG/ARTE. (7) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
4099/2010	12692 - 4067 - 2010	(5) CIERRES PLAST X 120 UNID.
4100/2010	12692 - 4068 - 2010	(5) CIERRES PLAST X 120 UNID.
4101/2010	12692 - 4069 - 2010	(4) CIERRES PLAST X 120 UNID.
4102/2010	12692 - 4070 - 2010	(5) CIERRES PLAST X 120 UNID.
4103/2010	12692 - 4071 - 2010	(5) CIERRES PLAST X 120 UNID.
4104/2010	12692 - 4072 - 2010	(4) CIERRES PLAST X 120 UNID.
4106/2010	12692 - 4074 - 2010	(5) CIERRES PLAST X 120 UNID.
4107/2010	12692 - 4075 - 2010	(5) CIERRES PLAST X 120 UNID.
4108/2010	12692 - 4076 - 2010	(1) OJOTA DE PLASTICO GR. (4) PAR DE ZAPATILLA MED.
4109/2010	12692 - 4077 - 2010	(15) PAR DE ZAPATILLA MED.
4110/2010	12692 - 4078 - 2010	(5) CIERRES PLAST X 120 UNID.
4111/2010	12692 - 4079 - 2010	(336) PAR MEDIA SINTETICA
4113/2010	12692 - 4081 - 2010	(2) TOALLON (17) PAR DE ZAPATILLA GR.
4114/2010	12692 - 4082 - 2010	(9) TOALLON (17) PAR DE ZAPATILLA GR.
4115/2010	12692 - 4083 - 2010	(192) PAR MEDIA SINTETICA
4117/2010	12692 - 4085 - 2010	(3) PIJAMA P/NIÑO SINTETICO
4120/2010	12692 - 4088 - 2010	(1) PENDRIVE - USB FLASH DRIVE 8GB (1) REPROD. MP3 2º C/E DE USB Y TARJETA DE MEMORIA
4121/2010	12692 - 4089 - 2010	(1) ADORNO REGIONAL (20) HILO DE BORDAR (9) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
4122/2010	12692 - 4090 - 2010	(1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (5) SANDALIA PLASTICA (9) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
4123/2010	12692 - 4091 - 2010	(4) CAMISON DAMA (8) CALZON./SLIP ALGODON (65) BOMBACHA SINTETICA (5) PAR DE ZAPATILLA MED. (8) CORPIÑO SINTETICO
4125/2010	12692 - 4093 - 2010	(2) PIJAMA P/NIÑO SINTETICO
4145/2010	12692 - 4113 - 2010	(39) CAMARA P/BICICLETA
4208/2010	12692 - 4216 - 2010	(2) REMERA GR. (4) REMERA CH. (6) MEDIA CAN CAN SINTETICA (24) PAR MEDIA SINTETICA (12) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (117) BABITAS (35) TOALLA CHICAS
4212/2010	12692 - 4220 - 2010	(95) JUG PLAST.
4578/2010	12692 - 4582 - 2010	(20) CONJ. BEBE ALGODON

Abog. ALBERTO W. CATALDI, Administrador (I), AFIP - DGA, La Quiaca.

e. 17/05/2012 Nº 52612/12 v. 17/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE TINOGASTA

En los términos del art. 417º del C.A., se CITA por el plazo de TREINTA (30) días corridos, a quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se detallan a continuación, a fin de solicitar una destinación aduanera autorizada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 2º de la Ley 25.603.

DN066-048/2008 : un (1) campera p/niño - DN066-102/2008 : Diecinueve (19) corpiños; cincuenta y un (51) bombachas - DN066-103/2008 : cuatro (4) pares de zapatillas; diecisiete (17) gorras - DN066-104/2008 : cuatro (4) pares de zapatillas; doce (12) gorras - DN066-106/2008 : dos (2) pares de zapatillas; un (1) toallón; cuatro (4) pares de sandalias; tres (3) pantalones cortos; dos (2) short de baño; un (1) pantalón p/dama; dos (2) pantalones tipo capri p/hombre; un (1) pantalón desmontable; un (1) delantal de cocina; un (1) camisa; dos (2) pantalones tipo jeans - DN066-107/2008: veinticuatro (24) camisas p/hombre; dos (2) bolsos de mano; cuatro (4) pelotas de fútbol - DN066-108/2008: cinco (5) cajas x 12u de lápiz labial; siete (7) tazas plásticas; trescientos (300) sobres de 1,8 gs de condimento; tres (3) gorras; tres (3) camisetas; tres (3) toallones; noventa y seis (96) platos plásticos - DN066-110/2008 : Nueve (9) short p/hombre; Un (1) Cjto. Bikini p/niña; un (1) cjto. Vestido y gorra p/bebé; siete (7) pantalones desmontables - DN066-111/2008: Sesenta (60) bombachas; nueve (9) corpiños; un (1) toallón; dos (2) repasadores; cuatro (4) corpiños - DN066-112/2008: Doce (12) vestidos tipo batón; Veinticuatro (24) sombreros de tela; Veinticuatro (24) delantales p/maestra jardinera; diez (10) short p/hombre - DN066-113/2008: Un (1) jgo. de sábanas de 2 plazas; cuatro (4) pantalones tipo jeans; dos (2) pantalones tipo jeans p/dama; tres (3) pack x 9u de calzoncillos; catorce (14) baberos - DN066-114/2008: cuatro (4) polleras de jeans; dos (2) pantalones short de jeans; cuatro (4) short hombre; seis (6) remeras; cinco (5) cjtos. Ropa interior p/dama - DN066-121/2008: seis (6) pares de botines; tres (3) pares de zapatillas; cinco (5) pares de ojotas - DN066-159/2005: seis (6) balanzas marca “Roma”, cap. 20 kgs.

Cr. DARIO J. TANUS, Administrador, Aduana de Tinogasta.

e. 17/05/2012 Nº 52626/12 v. 17/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Resolución Nº 8/2012

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día la Resolución Nº 008/2012 (AD COUR) de fecha 19/03/2012, correspondiente al Sumario Contencioso Nº 32/2011/4 (AD COUR), "El administrador de la Aduana de Concepción del Uruguay Resuelve:

ARTICULO Nº 1: CONDENAR a la Señora CAMACHO ARISPE MIRNA Documento de Identidad Nº 92.482.245 con domicilio en José Ingenieros Nº 4830 de la Localidad de la Tablada (Matanza) provincia de Buenos Aires, por la falta cometida en infracción al artículo Nº 987 del Código Aduanero.

ARTICULO Nº 2: APLICAR al condenado a una multa equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería en infracción, cuyo monto asciende a la suma de $ 4.045,60 (PESOS CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO CON 60/100).

ARTICULO Nº 3: INTIMAR al encartados bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 1122, ss, de la Ley 22.415, al ingreso de la suma dispuesta en el artículo 1ro. En el perentorio plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación.

ARTICULO Nº 4: PROCEDER por la Sección "G" a disponer de la mercadería en infracción conforme lo previsto en art. Nº 429 s.s. De la Ley 22.415.

ARTICULO Nº 5: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Por Oficina Administrativa. CUMPLIMENTESE con constancia la Resolución (ANA) Nº 4475/80. Fecho a la Sección "C" para la intervención que le compete. Finiquitado que fuere, ARCHIVESE". — HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador, Aduana C. del Uruguay.

e. 17/05/2012 Nº 52635/12 v. 17/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 611/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Número 2080.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el "Visto" tramitó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de PUERTO ESPERANZA, provincia de MISIONES, efectuada por la firma KLM PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 0803-COMFER/99, confirmada por su similar Nº 0753-COMFER/00, se adjudicó a la firma mencionada la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 91,9 MHz, canal 220, categoría F, señal distintiva LRH 388.

Que el artículo 3º de la resolución referida, otorgaba a la firma licenciataria un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos para que enviase la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que sin perjuicio de ello y a pesar de las reiteradas intimaciones, la firma licenciataria no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3º de la resolución de adjudicación.

Que asimismo, el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que la firma licenciataria no ha presentado garantía alguna de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación.

Que, a pesar del tiempo trascurrido y de los requerimientos efectuados, la firma mencionada no remitió la totalidad de la documentación exigida en el acto administrativo de adjudicación de la licencia.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada a la firma KLM PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, toda vez que se la constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 y el artículo 12, inciso 1), de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 0803-COMFER/99, confirmada por su similar Nº 0753-COMFER/00, mediante la cual se adjudicó a la firma KLM PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por la señora María Laura KÖNIG (D.N.I. Nº 22.847.471) y el señor Guillermo Augusto KÖNIG (L.E. Nº 4.547.109), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, en la localidad de PUERTO ESPERANZA, provincia de MISIONES, en atención a lo establecido en los considerandos.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la firma licenciataria de la garantía correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2012 Nº 52642/12 v. 17/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 612/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Número 2696.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el "Visto" tramitó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, efectuada por la firma AZUL LATINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 2380-COMFER/01, se adjudicó a la firma AZUL LATINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 106,7 MHz, canal 294, categoría E, señal distintiva "LRI 976".

Que el artículo 3º de la resolución referida, otorgaba a la firma licenciataria un plazo para que enviase la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que, a pesar de las intimaciones, la firma licenciataria no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3º de la resolución señalada en el segundo considerando.

Que asimismo, el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de contrato, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que la firma licenciataria, ha presentado un seguro de caución contratado con la empresa ALBA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, modalidad contemplada en el artículo 6.3 del precitado Pliego.

Que, de las constancias obrantes en los presentes actuados surge que la póliza de caución aludida se encuentra vencida sin que se la haya renovado, incumpliendo así con el artículo 4º de la resolución de adjudicación.

Que, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos efectuados, la firma licenciataria no remitió la totalidad de la documentación exigida en el acto administrativo de adjudicación de la licencia.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada a la firma AZUL LATINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, toda vez que se la constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 y el artículo 12 inciso 1) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 2380-COMFER/01, mediante la cual se adjudicó a la firma AZUL LATINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por el señor Sergio Fabián SILVA (D.N.I. Nº 22.503.723) y las señoras Noemí Isabel UBALLES (L.C. Nº 5.191.034) y Gladis Mabel LUPIANO (D.N.I. Nº 23.835.857) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la firma licenciataria de la garantía que se encontrare vigente, correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — Lic. SANTIAGO ARAGÓN, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2012 Nº 52652/12 v. 17/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 512/2012

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente Nº 552/12 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Presidente de RADIO y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, titular de una autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, identificado como LU91 TV CANAL 12, tendiente a obtener la asignación de un canal en la banda de UHF en dicha localización, a fin de permitir el funcionamiento en carácter de prueba de emisiones de televisión digitales.

Que a través del Decreto Nº 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la implementación de los objetivos establecidos en el citado decreto, requiere la adopción de medidas tendientes a fomentar la investigación científica y tecnológica nacional, a fin de aplicar y perfeccionar dicho estándar.

Que durante las emisiones de prueba experimentales se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas, a fin de obtener los elementos de estudio y planificación.

Que dichas emisiones permitirán efectuar un seguimiento de la calidad del servicio de televisión abierta en ARGENTINA y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración y optimización del espectro.

Que por otra parte, existen numerosos antecedentes vinculados con autorizaciones administrativas, de solicitudes análogas a la presente.

Que a tal efecto resulta dable asignar, en carácter experimental y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el canal 26.

Que las transmisiones efectuadas al amparo de la presente no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación.

Que en el mismo sentido, es dable destacar que la presente autorización de carácter eminentemente experimental no generará derecho alguno a favor de la licenciataria en el futuro.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1 y 92, inciso c), de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a RADIO y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO - titular de una autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, identificado como LU91 TV CANAL 12, el funcionamiento, con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre, utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2º — Determínase que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos computados desde la notificación de la presente. Las emisiones generadas al amparo de la presente resolución no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación y sin que las mismas generen derecho alguno a favor de la firma autorizada.

ARTICULO 3º — Asígnase para el funcionamiento del referido servicio, el canal 26, en la ciudad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2012 Nº 52487/12 v. 17/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 516/2012

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1600/09 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL BALDISSERA LIMITADA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico (Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y Antena Comunitaria de Televisión) en la localidad de GENERAL BALDISSERA, provincia de CORDOBA.

Que en lo relativo con la autorización del uso del espacio aéreo para el tendido de la red exterior del sistema, la peticionante adjunta Decreto Nº 37/2009 por el cual el Intendente Municipal de GENERAL BALDISSERA la autoriza en tal sentido.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL BALDISSERA LIMITADA ha manifestado que el posteado será propio.

Que la DIRECCION PLANES Y GESTION ha intervenido en el estudio de la inversión que resultará necesaria a los efectos de desarrollar el anteproyecto técnico propuesto por la interesada, considerándola de aceptación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS ha informado que “desde el punto de vista estrictamente contable, la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GRAL BALDISSERA LTDA., acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos...”.

Que mediante Informe Nº 322-AFSCA/DNPD/CEYN/EC/2011, la Coordinación de Espectro y Normativa ha considerado cumplidas las exigencias referidas al aspecto cultural de la solicitud.

Que la Dirección de Normalización ha concluido que “podrían considerarse objetivamente cumplidos por la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL BALDISSERA LIMITADA y los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la misma, los requisitos relacionados con la personería jurídica y los personales establecidos por la normativa aplicable, respectivamente”.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Nota EXPCOMFER 1600/09, ha asignado los parámetros técnicos del sistema a instalarse.

Que en caso de producir interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, deberán cesar en forma inmediata las emisiones en las frecuencias interferentes.

Que por otra parte, el sistema deberá ajustarse a la norma técnica vigente, Resolución Nº 3228 CNC/99, en lo referente a la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales, de forma que la potencia radiada incidentalmente desde cualquier componente de éste no afecte a terceros.

Que el artículo 38 de la Ley Nº 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

Que por su parte el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 establece que las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de servicios complementarios de radiodifusión (Resoluciones Nros. 725-COMFER/91 y 275-COMFER/09), que hubieren sido efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo y se encuentren pendientes de resolución, serán resueltas a través del procedimiento por el que han sido convocadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 11), y 38 de la Ley Nº 26.522; y artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL BALDISSERA LIMITADA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico (Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y Antena Comunitaria de Televisión) en la localidad de GENERAL BALDISSERA, provincia de CORDOBA; sistema cuya instalación deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTICULO 2º — La licencia adjudicada abarcará un plazo de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTICINCO (25) años.

ARTICULO 3º — Notifícase que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha asignado los siguientes parámetros técnicos para el sistema en cuestión:

a) INFRA BANDA de 5,00 MHz a 54,00 MHz; b) BANDA BAJA de 54,00 MHz a 108,00 MHz; c) BANDA MEDIA de 108,00 MHz a 174,00 MHz; d) BANDA ALTA de 174,00 MHz a 216,00 MHz; e) SUPER BANDA de 216,00 MHz a 300,00 MHz; f) HIPER BANDA de 300,00 MHz a 450,00 MHz; g) ULTRA BANDA de 450,00 MHz a 1000,00 MHz.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema a la que hace referencia los artículos 22 y 23 del Reglamento aprobado por Resolución Nº 275-COMFER/09, asciende a la suma de pesos MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800), debiendo la garantía instrumentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 24, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente. El incumplimiento de esta obligación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5º — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente para que la licenciataria envíe la documentación técnica definitiva del sistema. Como requisito esencial, integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. La falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones, debidamente notificadas, que a la misma formule la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 6º — Déjase constancia que no podrán comercializarse abonos ni incluirse publicidad sin que el sistema se encuentre habilitado en forma definitiva. La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución Nº 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese a la licenciataria y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2012 Nº 52502/12 v. 17/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 613/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Número 1276.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el “Visto” tramitó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de CARMEN DE PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES, efectuada por la señora Indira Ileana IGLESIAS.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 0659-COMFER/09, se adjudicó a la señora IGLESIAS una licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 96,7 MHz, canal 244, categoría E, señal distintiva “LRP 390”.

Que el artículo 3° de la resolución referida, otorgaba a la licenciataria un plazo para que enviase la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo III integra la Resolución Nº 672-SG/06.

Que, a pesar del requerimiento efectuado, la licenciataria no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3º de la resolución señalada en el segundo considerando.

Que asimismo, el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones estableció que, para quien resulte adjudicatario de una licencia, deberá constituir la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla, que constituirá el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo establecido por el artículo 6º “Aspecto Patrimonial - Inversión” del mencionado Pliego.

Que la licenciataria no presentó garantía alguna de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la resolución de adjudicación.

Que, a pesar del tiempo transcurrido y del requerimiento efectuado, la licenciataria no remitió la totalidad de la documentación exigida en el acto administrativo de adjudicación de la licencia.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada a la señora Indira Ileana IGLESIAS, toda vez que se la constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, incisos 1) y 25), de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 0659-COMFER/09, mediante la cual se adjudicó a la señora Indira Ileana IGLESIAS (D.N.I. Nº 24.187.405), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de CARMEN DE PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la licenciataria de la garantía que se encontrare vigente, correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. SANTIAGO ARAGÓN, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2012 Nº 52529/12 v. 17/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 614/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1622.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Francisco Raúl DE MECO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por los Decreto Nº 310/08 y 2/99, como así también la Resolución Nº 672-SG/06.

Que mediante Resolución Nº 2098-AFSCA/11, se adjudicó al mencionado DE MECO la licencia peticionada habiéndosele asignado la señal distintiva LRS 449.

Que posteriormente mediante NOTCNCAAFRD 001/12, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que la señal distintiva correcta del servicio de que se trata es LRS 705.

Que en tal situación y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley Nº 19.549, corresponde el dictado de un nuevo acto administrativo a fin de subsanar el error señalado precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17, inciso 1, de la Ley Nº 20.522 y artículo 101 de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/12 (t.o. 1991).

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 2098-AFSCA/11, el que quedará redactarlo de la siguiente manera: “Adjudícase al señor Francisco Raúl DE MECO (D.N.I. Nº 16.436.613), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, que operará en el Canal 290, Frecuencia 105,9 MHz, identificada con la señal distintiva “LRS 705”, para la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/2001, conforme lo expuesto en los considerandos”.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a los efectos pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2012 Nº 52534/12 v. 17/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 615/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1442.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Miguel Angel BAZZURI COLLADO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COLON, provincia de ENTRE RIOS, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COLON, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20.539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 213, frecuencia 90,5 MHz, categoría F, señal distintiva "LRP315", para la localidad de COLON, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BAZZURI COLLADO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Miguel Angel BAZZURI COLLADO (D.N.I. Nº 8.419.231), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 213, frecuencia 90,5 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRP315, de la localidad de COLON, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 8.255), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2012 Nº 52537/12 v. 17/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 616/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1382.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Guillermo Daniel PEREYRA (D.N.I. Nº 22.660.811), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que mediante TRECNC Nº 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de CONCORDIA verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de CONCORDIA.

Que, consecuentemente, por TRECNC Nº 39.759/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 279, frecuencia 103.7 MHz, categoría E, señal distintiva "LRS797", para la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Guillermo Daniel PEREYRA (D.N.I. Nº 22.660.811), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 279, frecuencia 103.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS797, de la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 35.746), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º— El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2012 Nº 52540/12 v. 17/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 617/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1542.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo SCAGLIONE (D.N.I. Nº 16.612.203), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NOGOYA, provincia de ENTRE RIOS, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NOGOYA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, el peticionante no ha remitido la Planilla Nº 7 "REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CORRESPONDIENTE EMISORAS CON CATEGORIAS E, F Y G", incumpliendo con el artículo 7º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SCAGLIONE, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Pablo SCAGLIONE (D.N.I. Nº 16.612.203), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de NOGOYA, provincia de ENTRE RIOS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2012 Nº 52541/12 v. 17/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 618/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1704.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Horacio Ramón FULLADOZA (D.N.I. Nº 12.426.388), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que mediante TRECNC Nº 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de CONCORDIA verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de CONCORDIA.

Que, consecuentemente, por TRECNC Nº 39.759/11, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 254, frecuencia 98.7 MHz, categoría E, señal distintiva "LRS799", para la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Carlos Horacio Ramón FULLADOZA (D.N.I. Nº 12.426.388), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 254, frecuencia 98.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS799, de la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE ($ 7.515), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2012 Nº 52543/12 v. 17/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 619/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1601.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Mariela Carolina LUNA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia la localidad de METAN, provincia de SALTA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/01 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de METAN, provincia de SALTA estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que por un lado, la peticionante acompañó la totalidad de las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que, con relación al aspecto personal, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante ha dado cumplimiento, en dicho aspecto, con lo solicitado por el Pliego de liases y Condiciones.

Que a su vez, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Rases y Condiciones.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que desde el punto estrictamente contable, el solicitante cumple con lo establecido en el mencionado Pliego.

Que, finalmente, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 246, Frecuencia 97.1, Categoría F y Señal Distintiva “LRK 737”.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora LUNA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tornado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudíquese a la señora Mariela Carolina LUNA (D.N.I. Nº 24.298.852), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 246, Frecuencia 97.1, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRK 737, en la localidad de METAN, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 4.998), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365), días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2012 Nº 52545/12 v. 17/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 620/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1454.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por JUAN ANGEL FACCENDINI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTE HERMOSO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTE HERMOSO, provincia del BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que en primer término, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa, se colige que la propuesta alcanza las condiciones de admisibilidad señaladas por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente, asignando parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que sin embargo, cabe destacar que el peticionante no acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que por otro lado, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que el peticionante no ha presentado la documentación necesaria a fin de acreditar su capacidad patrimonial, el origen de los fondos, su situación fiscal y previsional, incumpliendo con el artículo 6º del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, dicho requisito no fue cumplido.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor JUAN ANGEL FACCENDINI, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada JUAN ANGEL FACCENDINI (D.N.I. 13.744.637), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de MONTE HERMOSO, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2012 Nº 52548/12 v. 17/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 621/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1031.00.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Mirta Beatriz GUIDO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CASEROS, provincia de ENTRE RIOS, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 44-COMFER/03, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C, y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G en la provincia de ENTRE RIOS.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CASEROS, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente.

Que, la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, informó que la peticionante no ha dado cabal cumplimiento con lo requerido en los artículos 16 y 18 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la falta de renovación de la póliza de mantenimiento de la oferta, obsta la adjudicación de la licencia en cuestión, por lo que corresponde el rechazo de la solicitud.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora GUIDO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Mirta Beatriz GUIDO (D.N.I. Nº 12.124.505), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de CASEROS, provincia de ENTRE RIOS, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a los efectos de proceder conforme lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2012 Nº 52551/12 v. 17/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 622/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2037.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por GUSTAVO HECTOR GARCIA SOLANO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHASICO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHASICO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que en primer término, el peticionante acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente, asignando parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que por otro lado, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que el peticionante ha acompañado la documentación exigida por el artículo 6º del referido pliego.

Que sin embargo, del informe sobre el aspecto cultural y de programación, elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta resulta gemelar a las presentadas en otras localidades, por otro lado, la producción propia es inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) y no se encuentra especificada la procedencia de la producción adquirida, con lo cual, la propuesta no alcanza las condiciones de admisibilidad señaladas por el Art. 10.5 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que a pesar de habérsele requerido la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, dicho requisito no fue cumplido.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GUSTAVO HECTOR GARCIA SOLANO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada GUSTAVO HECTOR GARCIA SOLANO (12.085.887), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de CHASICO, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2012 Nº 52552/12 v. 17/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 623/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1069.00.0/03 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Rosana de los Milagros BARIDON, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MACIA, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 44-COMFER/03, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C, y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G en la provincia de ENTRE RIOS.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MACIA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no ha cancelado el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones incumpliendo con el artículo 5.3 del referido Pliego.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que el peticionante ha omitido la presentación del Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, incumpliendo con el artículo 15.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente.

Que, sin perjuicio de ello, la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS informó que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, el peticionante no acompañó la documentación exigida por los artículos 16 y 18 del mencionado pliego.

Que, la garantía de mantenimiento de la oferta que asciende a la suma PESOS OCHO MIL ($ 8.000.-) se encuentra vencida, incumpliendo con el artículo 7 del referido Pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la Señora BARIDON no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Rosana de los Milagros BARIDON (D.N.I. Nº 17.959.446), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de MACIA, provincia de ENTRE RIOS, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a los efectos de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2012 Nº 52554/12 v. 17/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 624/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1073.00.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Miguel Angel LUQUEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ELENA, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 44-COMFER/03, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C, y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G en la provincia de ENTRE RIOS.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ELENA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente.

Que, la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS informó que el peticionante no ha dado cabal cumplimiento con lo requerido en el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la falta de renovación de la póliza de mantenimiento de la oferta obsta la adjudicación de la licencia en cuestión, por lo que corresponde el rechazo de la solicitud.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor LUQUEZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Miguel Angel LUQUEZ (D.N.I. Nº 8.509.115), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de SANTA ELENA, provincia de ENTRE RIOS, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a los efectos de proceder conforme lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2012 Nº 52555/12 v. 17/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 625/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2951.00.0/99 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, para la ciudad de SANTA FE, provincia homónima, efectuada por la firma GOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por Sergio Gustavo SCHIAVI y Carlos Alberto PAGANINI, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 16-COMFER/99, modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que a través del dictado de la Resolución Nº 295-AFSCA/10, de fecha 5 de agosto de 2010, se inició el “PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DE SOLICITUDES DE ADJUDICACION DIRECTA DE LICENCIAS NORMALIZACION 1999”.

Que, conforme surge de la prenotada norma debieron presentarse a dicho procedimiento los solicitantes de adjudicación directa de licencias para el servicio de FM con categorías E, F y G, en virtud de la convocatoria dispuesta por Resolución Nº 76-COMFER/99 y sus prórrogas y modificatorias, que las hubieren solicitado para las localidades consignadas en el Anexo I del acto administrativo citado en el considerando que antecede y que mantengan su interés en la obtención de la licencia oportunamente solicitada.

Que, así también, el artículo 3º de la resolución a que se ha hecho referencia, estableció que la presentación que dispone podrían realizarla los peticionantes originales o sus cesionarios, en tanto estos últimos acreditaran su carácter con instrumento de cesión de fecha cierta anterior a su dictado.

Que el artículo 5º de la Resolución Nº 295-AFSCA/10 dispone que la falta de presentación importaría tener por desistida la solicitud de adjudicación directa de licencia, procediendo, en su caso, la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta oportunamente constituidas.

Que el señor César Hugo MIRETTI, en carácter de apoderado del señor Ignacio María GARASSINO, presentó la ratificación de la solicitud de licencia mencionada en el primer considerando, sin perjuicio de lo cual no acreditó la vinculación entre el nombrado GARASSINO y la firma GOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), por lo que se le otorgó un plazo a efectos de acompañar el instrumento correspondiente.

Que posteriormente, el señor MIRETTI acompaña una nueva planilla de ratificación de la solicitud de licencia mencionada y manifiesta que el trámite continuará a nombre del nombrado GARASSINO, cesionario de la firma citada en el considerando que antecede, sin perjuicio de lo cual no acredita el contrato de cesión invocado.

Que en consecuencia, se le otorgó al señor MIRETTI un plazo para acompañar la documentación que acredite el carácter invocado con un instrumento original o copia debidamente certificada de fecha cierta anterior al dictado de la Resolución Nº 295-AFSCA/10.

Que habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que el presentante acompañe la documentación solicitada y no habiendo ratificación por parte del representante legal de GOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se tenga por desistida la solicitud de licencia formulada por aquélla.

Que tal medida resulta adecuada para el efectivo cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 159, segundo párrafo, del Decreto Nº 1225/10, a través del cual se aprobó la reglamentación de la Ley Nº 26.522, en cuanto dispone que “A los efectos de la culminación del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, respecto de las localidades en las que hubieren permisos precarios y provisorios y emisoras reconocidas vigentes (cfr. Resolución ex COMFER Nº 1366/06), la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL —AFSCA— convocará a un concurso público cerrado, al que serán invitados a participar como oferentes los titulares de permisos precarios y provisorios y estaciones reconocidas vigentes y los peticionantes de adjudicación directa ratificadas —en el marco de la convocatoria dispuesta por la Resolución ex COMFER Nº 76/99 y sus prórrogas, para las zonas de conflicto configuradas como consecuencia de que la demanda registrada al amparo de dicha convocatoria, excedió la disponibilidad de frecuencias que verificaba el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada—, en virtud de los pertinentes relevamientos y procedimientos de ratificación convocados por la citada autoridad.”.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y emitido el pertinente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 1º, de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Téngase por desistida la solicitud de adjudicación directa de licencia para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, para la ciudad de SANTA FE, provincia homónima, efectuada por la firma GOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por los señores Sergio Gustavo SCHIAVI (D.N.I. Nº 17.007.280) y Carlos Alberto PAGANINI (L.E. Nº 6.209.580), en virtud de la convocatoria dispuesta por Resolución Nº 76-COMFER/99 y sus prórrogas y modificatorias, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a efectos de proceder a la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta oportunamente constituida.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2012 Nº 52557/12 v. 17/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 607/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1854.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Martín BERROJALBIZ (D.N.I. Nº 20.980.929), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DARRAGUEIRA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DARRAGUEIRA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20.541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 254, frecuencia 98,7 MHz, categoría E, señal distintiva “LRP706”, para la localidad de DARRAGUEIRA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BERROJALBIZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo 1 de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.— Adjudícase al señor Marcelo Martín BERROJALBIZ (D.N.I. Nº 20.980.929), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 254, frecuencia 98,7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP706, de la localidad de DARRAGUEIRA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2012 Nº 51274/12 v. 17/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 608/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1715.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge José BENITEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LARROQUE, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares N°883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LARROQUE, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 32.602/09, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 258, frecuencia 99.5 MHz, categoría E, señal distintiva “LRM980”, para la localidad de LARROQUE, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BENITEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Adjudicase al señor Jorge José BENITEZ (D.N.I. Nº 26.913.263), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 258, frecuencia 99,5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM 980”, de la localidad de LARROQUE, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 40 del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 90 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO ($ 8.261), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2012 Nº 51276/12 v. 17/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 609/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1599.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gustavo Eduardo BORTOLON (D.N.I. Nº 22.353.609), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RINCON DE LOS SAUCES, provincia del NEUQUEN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los

pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RINCON DE LOS SAUCES, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que, el peticionante acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente, asignando parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que sin embargo, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, de la intervención de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BORTOLON, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Recházase la solicitud presentada por el señor Gustavo Eduardo BORTOLON (D.N.I. Nº 22.353.609), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de RINCON DE LOS SAUCES, provincia del NEUQUEN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/05/2012 Nº 51278/12 v. 17/05/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 21/11, dictada en el Expte. Nº 6876/04, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registro de los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública, Valor Agregado y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones, otorgados a la Empresa SURBAS SA (CUIT 30-70748313-6) por la Resolución SC Nº 341/05 y cancélanse todas las asignaciones de recursos de numeración y señalización concedidas a la empresa.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 17/05/2012 Nº 52667/12 v. 21/05/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 19/11, dictada en el Expte. Nº 6645/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registro del Servicio de Telefonía Pública otorgada a la Empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES SRL (CUIT 30-70809770-1) por la Resolución SC Nº 27/03, confirmada mediante Nota SC Nº 93/04.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 17/05/2012 Nº 52671/12 v. 21/05/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 13/12, dictada en el Expte. Nº 8535/2001, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registro de los Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública otorgados a la Empresa DIGILINK SRL (CUIT 30-70783413-3) otorgados mediante la Resolución SC Nº 101/02 y el Registro del Servicio de Telefonía Local otorgado mediante Resolución SC Nº 87/03 y cancélanse todas las autorizaciones de asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la empresa.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.
e. 17/05/2012 Nº 52675/12 v. 21/05/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 12/12, dictada en el Expte. Nº 12.410/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa TVI COMUNICACIONES SRL (CUIT 30-70403398-9) por la Resolución SC Nº 4425/99 para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 17/05/2012 Nº 52680/12 v. 21/05/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 8/12, dictada en el Expte. Nº 12.942/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa TELEREPORT SA (CUIT 33-67880159-9) por la Resolución SOPYC Nº 658/94 para la prestación del servicio de Audiotexto.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 17/05/2012 Nº 52683/12 v. 21/05/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
GE INSPECTION TECHNOLOGIES GMBH	Transceptor	GE Sensing	M2135	16- 7156	Nº 1308	02/05/12	1298/09
NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A.	Transceptor	NOKIA SIEMENS NETWORKS	SRAL XD 8 GHZ 16X2 MBPS ND	C- 7269	Nº 1317	02/05/12	3177/09
NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A.	Transceptor multicanal digital	SIEMENS	SRT1F 6GHZ STM1	C- 4571	Nº 1318	02/05/12	203/06
DISTECNA S.A.	Acceso inalámbrico de red	REALTEK	RTL8191SE	C- 7271	Nº 1327	02/05/12	3142/09
CERAGON ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 7-32M	C- 7211	Nº 1337	02/05/12	1502/09
CERAGON ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 7-150M	C- 7215	Nº 1338	02/05/12	1596/09
CERAGON ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 18-150M	C- 7233	Nº 1339	02/05/12	2705/09
CERAGON ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 23-150M	C- 7247	Nº 1340	02/05/12	2710/09
CERAGON ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 18-40M	C- 7231	Nº 1341	02/05/12	2703/09
CERAGON ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 18-16M	C- 7228	Nº 1342	02/05/12	2701/09
CERAGON ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 18-56M	C- 7232	Nº 1343	02/05/12	2704/09
CERAGON ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 15-32M	C- 7217	Nº 1344	02/05/12	2368/09
CERAGON ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 18-32M	C- 7229	Nº 1345	02/05/12	2702/09
CERAGON ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 7-16M	C-7210	Nº 1346	02/05/12	1501/09
CERAGON ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 23-16M	C- 7241	Nº 1347	02/05/12	2706/09
CERAGON ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 23-56M	C- 7244	Nº 1348	02/05/12	2709/09
CERAGON ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 6-150M	C- 7209	Nº 1349	02/05/12	1500/09
CERAGON ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 15-150M	C- 7220	Nº 1350	02/05/12	2371/09
CERAGON ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 7-56M	C- 7214	Nº 1351	02/05/12	1499/09
CERAGON ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 15-16M	C- 7216	Nº 1352	02/05/12	2367/09
CERAGON ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 8-150M	C- 7234	Nº 1353	02/05/12	2700/09
CERAGON ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 23-32M	C- 7242	Nº 1354	02/05/12	2707/09
CERAGON ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 23-40m	C- 7243	Nº 1355	02/05/12	2708/09
CERAGON ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 7-40M	C- 7212	Nº 1356	02/05/12	1498/09
CERAGON ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 15-40m	C- 7218	Nº 1357	02/05/12	2369/09

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
CERAGON ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 15-56m	C- 7219	Nº 1358	02/05/12	2370/09
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Multicanal Digital	ERICSSON	MINILINK HC	C- 4525	Nº 1359	02/05/12	10680/05
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Multicanal Digital	ERICSSON	MINILINK 7E HP (8 MB)	C- 2674	Nº 1360	02/05/12	4453/02
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Multicanal Digital	ERICSSON	MINILINK 8E HP (32 MB)	C- 2680	Nº 1361	02/05/12	4463/02
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Multicanal Digital	ERICSSON	MINILINK 15E HP (32 MB)	C- 2679	Nº 1362	02/05/12	4462/02
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Multicanal Digital	ERICSSON	MINILINK 8E HP (16 MB)	C- 2676	Nº 1363	02/05/12	4457/02
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Multicanal Digital	ERICSSON	MINILINK 15E HP (16 MB)	C- 2675	Nº 1364	02/05/12	4455/02
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Multicanal Digital	ERICSSON	MINILINK 7E HP (32 MB)	C- 2677	Nº 1365	02/05/12	4459/02
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Multicanal Digital	ERICSSON	MINILINK 15E HP (8 MB)	C- 2678	Nº 1366	02/05/12	4461/02
EMERSON ARGENTINA S.A.	Transceptor	CSI	9420	16- 7140	Nº 1374	02/05/12	1186/09
EMERSON ARGENTINA S.A.	Transceptor	ROSEMOUNT ANALYTICAL	6081	16- 7141	Nº 1375	02/05/12	1183/09

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/05/2012 Nº 52307/12 v. 17/05/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor	SAMSUNG	SSG_4100GB1	16- 10531	Nº 1295	02/05/12	2951/12
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	ALVARION	BreezeMAX XTRM-BS-1 DIV	C- 10527	Nº 1296	02/05/12	2280/12
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	ALVARION	BreezeMAX XTRM-SU	C- 10529	Nº 1297	02/05/12	2281/12
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	ALVARION	BreezeMAX XTRM-BS-2SIS	C- 10526	Nº 1298	02/05/12	2282/12
NESTLE ARGENTINA S.A.	Transceptor celular fijo	NESPRESSO	9737G	17- 10533	Nº 1299	02/05/12	1571/12'
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARG.	Fax	PANASONIC	KX-FP218AG	51- 10540	Nº 1300	02/05/12	3224/12.
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARG.	Transceptor	PANASONIC	DY-WL5	C- 10525	Nº 1301	02/05/12	2293/12
FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTRICOS S.A.	Transceptor móvil	PHILIPS	PTA 127/55	C- 10528	Nº 1302	02/05/12	3781/12
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	FXC-851	17- 10547	Nº 1303	02/05/12	3157/12
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Acceso Inalámbrico de red	Hp	SDGOB-1291	C- 10517	Nº 1304	02/05/12	2768/12
ZTE CORPORATION (SUC. ARG.)	Punto de acceso Inalámbrico	ZTE	MF23	C- 10520	Nº 1305	02/05/12	2757/12
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor móvil	VOLKSWAGEN	5C6.035.160	16- 10538	Nº 1306	02/05/12	2927/12
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor Portátil	MICROSOFT	1387	09- 10539	Nº 1307	02/05/12	3059/12
B.T.W. S.A.	Transceptor fijo	BTW	BT Secure	C- 10542	Nº 1309	02/05/12	13512/11
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	RZ100	16- 10543	Nº 1310	02/05/12	2811/12
AUKALLOKA, LIDIA ELENA	Transceptor portátil	AMAZON	EY21	25- 10532	Nº 1311	02/05/12	2769/12
BRUNO HERMANOS S.A.	Fax	KYOCERA	FS-1135MFP/L	51- 10546	Nº 1312	02/05/12	3171/12
BGH S.A.	Teléfono celular	HUAWEI	U2800-5	17- 10530	Nº 1313	02/05/12	2935/12
BGH S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	DGP 6150	C- 10545	Nº 1314	02/05/12	3161/12
BGH S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	DGR 6175	17- 10544	Nº 1315	02/05/12	3160/12
BGH S.A.	Transceptor móvil	MOTOROLA	DGM 6100	C- 10541	Nº 1316	02/05/12	3159/12
SOFACE S.A.	Conversor de frecuencias de subida	IDIRECT	BUC 4W	C- 10523	Nº 1319	02/05/12	2041/12
SOFACE S.A.	Antena	VERTEX	7.3 KXK	C- 10522	Nº 1320	02/05/12	2008/12
SOFACE S.A.	Amplificador de bajo ruido	IDIRECT	LNB	C- 10524	Nº 1321	02/05/12	2042/12
SOFACE S.A.	Conversor de frecuencias de subida	AGILIS	ALB229-COMPACT 125W/250W	C- 10521	Nº 1322	02/05/12	2007/12
ALPINE ELECTRONICS OF AMERICA INC. SUC. BS. AS.	Transceptor móvil	ALPINE	ICS-X7	16- 10515	Nº 1323	02/05/12	2756/12
C.C.H. S.R.L.	Teléfono	VICOM	GCE2155	61- 10516	Nº 1324	02/05/12	2383/12
C.C.H. S.R.L.	Teléfono	VICOM	GCE2122	61- 10518	Nº 1325	02/05/12	2384/12
C.C.H. S.R.L.	Teléfono	VICOM	GCE2900	61- 10519	Nº 1326	02/05/12	2386/12
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	CISCO	AIR-CAP1552SD-A-K9	C- 10537	Nº 1328	02/05/12	1468/12
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Transceptor	CISCO	CP-8945	16- 10534	Nº 1329	02/05/12	3585/12
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router inalámbrico	CISCO	RV180W	C- 10535	Nº 1330	02/05/12	3586/12
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	CISCO	AIR-CAP1552SA-A-K9	C- 10536	Nº 1331	02/05/12	1467/12
CASSI, PABLO RICARDO	Transceptor portátil	PANASONIC	HK1210A	09- 10500	Nº 1332	02/05/12	2474/12
CASSI, PABLO RICARDO	Transceptor portátil	PANASONIC	HM1120CA	06- 10499	Nº 1333	02/05/12	2476/12
SONY ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	INTEL	135BNHMW	C- 10512	Nº 1334	02/05/12	2736/12
TRASCOPIER S.A.	Fax	Konica minolta	Bizhub 36 FK-509	51- 10502	Nº 1335	02/05/12	2752/12
TRASCOPIER S.A.	Fax	Konica minolta	Bizhub 42 FK-509	51- 10501	Nº 1336	02/05/12	2751/012
BIOMEDICA ARGENTINA S.A.	Transceptor	BIOTRONIK	LUMX 540 VR-T-DX	C- 10514	Nº 1367	02/05/12	2831/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	SAMSUNG	SPW-B4319U	C- 10513	Nº 1368	02/05/12	2806/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	SAMSUNG	VG- IRB2000	16- 10503	Nº 1369	02/05/12	3553/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	SAMSUNG	RMCTPE1	16- 10504	Nº 1370	02/05/12	3552/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	SAMSUNG	WB850F	C- 10506	Nº 1371	02/05/12	2753/12
ALBERTO CARLOS EDUARDO GARCIA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor Portátil	VERTEX STANDARD	VX-451-G7-5	11- 10508	Nº 1372	02/05/12	2418/12
INTELBRAS S.A. INDUSTRIA DE TELECOMUNICACAO ELECTRONICA BRASILEIRA	Teléfono inalámbrico	INTELBRAS	TS 80V	C- 10509	Nº 1373	02/05/12	2674/12
PANASONIC DO BRASIL LTDA. SUC. ARG.	Fax	PANASONIC	KX-FP703AG	51- 10498	Nº 1376	02/05/12	2450/12
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor portátil	LENOVO	MOBTC9LA	16- 10511	Nº 1377	02/05/12	2926/12
SEGDATRON S.R.L.	Punto de acceso inalámbrico	ARRIS	TG862A	C- 10510	Nº 1378	02/05/12	2928/12
CARTRONIC S.A.	Transceptor móvil	KENWOOD	DNX7490BT	16- 10505	Nº 1379	02/05/12	2755/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	APX7500-800MHZ-Consolette	22- 10507	Nº 1380	02/05/12	2333/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/05/2012 Nº 52312/12 v. 17/05/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

A TODOS LOS LICENCIATARIOS DE TELECOMUNICACIONES
QUE BRINDAN SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 1 de San Isidro, en el marco del "Legajo Reservado XIV" formado en la causa Nº 8407/06, en la cual se ordenó que esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES tenga a su cargo la comunicación de lo allí resuelto a todos los Licenciatarios de Telecomunicaciones que presten SERVICIO DE ACCESO A INTERNET, se informa que con fecha 3 y 9 de mayo de 2012 se dispuso "que se proceda al bloqueo por parte de los proveedores locales de servicios de Internet del acceso a los siguientes sitios web:

http://www.leakymails.com, como así aquellos que resulten "espejos" del mismo

http://wikileaks-argentina.blogspot.com.ar

http://leakymails3.blogspot.com.ar

http://kagaron.blogspot.com.ar

http://leakymailskk.blogspot.com.ar

http://pastebin.com/T9WGB2yp

http://7.hidemyass.com/ip-1/encoded/Oi8vd3d3Lmx1YWt5bWFpbIIMuY29tLw%3D%3D

http://anonymouse.org/cgi-bin/anon-www.cgi/http://www.leakymails.com

Ello por cuanto la información allí publicada se encuentra amparada por la disciplina del secreto prevista en los artículos 16, 17 y c.c. de la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520 y su Decreto Reglamentario Nº 950/02". Fdo: SANDRA ARROYO SALGADO, Jueza Federal.

Queda la presente debidamente notificada.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/05/2012 Nº 52316/12 v. 17/05/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

Resolución Nº 12/2012

Bs. As., 10/5/2012

VISTO el CUDAP: EXP-JGM: 0005330/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2011, y el Convenio suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 1° de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Convenio citado en el VISTO, se acordó la participación de la REPUBLICA ARGENTINA, por intermedio de la entonces SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS —actual SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA— en LA NUEVA TELEVISION DEL SUR C.A. (TELESUR).

Que la citada Compañía tiene como objeto la creación de un medio de comunicación audiovisual hemisférico, que refleje la diversidad social y cultural de América Latina y el Caribe, proyectándola al mundo, a través de la elaboración, difusión y comercialización de programas televisivos en sus diversos géneros.

Que, conforme surge de dicho Convenio, las partes acordaron que la REPUBLICA ARGENTINA a fin de suscribir el porcentaje correspondiente del capital accionario inicial de TELESUR S.A., puede brindar los siguientes servicios: aportes de cien horas mensuales de producción de contenidos argentinos, generados en la producción estatal, independiente, universitaria o por Radio y Televisión Argentina S.E., colaboración en la formación permanente de recursos humanos, comunicación a través de enlace satelital con Venezuela para la emisión en directo de segmentos de noticias, financiamiento de la corresponsalía de TELESUR en Argentina y la distribución de la señal en el territorio argentino.

Que, con fecha 1° de diciembre de 2010, se concretó la apertura de la Sucursal Argentina, de la referida Compañía en los términos de lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550, de conformidad con lo dispuesto por su Junta de Administración con fecha 30 de abril de 2010.

Que, la Representante del Estado Argentino en el Directorio de TELESUR ha informado la necesidad de contar con un instrumento que permita coordinar el vínculo entre TELESUR, sus distintas Sucursales y los medios de difusión que se encuentran bajo la responsabilidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, así como aquellas empresas con participación estatal o entes del ESTADO NACIONAL, a fin de regularizar el intercambio de contenidos.

Que, conforme surge del Decreto Nº 22/2011, la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tiene entre sus objetivos, administrar y supervisar los medios de difusión que se encuentran bajo la responsabilidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, coordinar y supervisar la gestión comunicacional de las empresas dependientes del área, así como entender en la formulación, ejecución y supervisión de la política de comunicación pública e intervenir en la comunicación de las actividades del Sector Público Nacional.

Que en este contexto resulta imperioso complementar los objetivos y responsabilidades fijados tanto en el Convenio Marco suscripto con la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, como aquellos asignados a esta SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por el Decreto Nº 22/2011.

Que en tal entendimiento corresponde instruir a los Organismos y Entes dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL y a las empresas en las que el ESTADO NACIONAL forme parte, que en toda dación o intercambio de contenidos audiovisuales que se realice con la Compañía Anónima TELESUR o sus Sucursales, deberá tomar intervención previa la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica erogación adicional alguna para las arcas del Estado.

Que ha tomado la intervención propia de su competencia la DELEGACION LEGAL de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de esta SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 22/2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que toda dación o intercambio de contenidos audiovisuales que se celebre entre la Compañía Anónima LA NUEVA TELEVISION DEL SUR o sus Sucursales y las empresas y entes en los que el ESTADO NACIONAL forme parte, deberán contar con la intervención previa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido archívese. — ALFREDO E. SCOCCIMARRO, Secretario de Comunicación Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 17/05/2012 Nº 52029/12 v. 17/05/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 111/2012

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente Nro. 1475/2010 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE TURISMO, el Decreto Nº 993/01 (t.o. 1995) y modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de los listados de agentes de la planta del personal permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE TURISMO, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2006, conforme a lo establecido por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 36 del 30 de junio de 2011, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la citada actuación obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GABINETE
Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 75 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

(Exp. Nº APN 1475/2010 - J.G.M. Nº 3403/2011 - Funciones Ejecutivas 2006).

Nro.	APELLIDO	NOMBRE	DOCUMENTO
1	ALVAREZ	Eduardo Horacio	7.604.869

e. 17/05/2012 Nº 52643/12 v. 17/05/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 113/2012

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente Nro. 907/2011 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE TURISMO, el Decreto Nº 993/01 (T.O. 1995) y modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 93 del 20 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de los listados agentes de la planta del personal permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE TURISMO, en condicionas de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2007, conforme a lo establecido por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICPCION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 37 del 31 de agosto de 2011, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la citada actuación obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 75 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

FUNCIONES SIMPLES - AÑO 2007

Expediente Nº APN 907/2011 - J.G.M. Nº 30989/2011

NRO.	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº
1	CICHERO, Paula	14.310.081
2	CHEHEBAR, Claudio	11.320.148
3	TAMBUSSI, Carlos	17.949.586
4	FALCONE, Rubén	8.577.815
5	SCHLAFMAN, Esteban	16.862.936
6	ABATE, Silvina	23.470.295
7	GIGENA, Julio	23.045.164
8	PARISI, Mabel	10.831.460
9	MENDEZ GUERRERO, Fernando	12.549.069
10	DE LUCA, Osvaldo	11.121.270
11	GRYGORUK, Paola	22.768.169
12	KOMODOWSKY, Nancy	23.328.408
13	RAMILO, Eduardo Juan	8.589.144
14	SOLI, Claudia	13.315.473
15	GUERRA, Ricardo	14.171.668
16	MONGUILLOT, Julio	13.680.959
17	BORRI, María Angélica	22.470.731
18	ARIAS CUENCA, Marta	9.991.562
19	REGGIO, Pablo	14.746.579
20	PARADELA, Horacio	24.516.047
21	FLORIO, Diego	21.497.498
22	NAVARRETE, Horacio	8.217.067
23	BURGOS, Rubén	12.957.870
24	AMARILLA, Blanca Ruth	13.938.967
25	GARCIA, Joaquín	10.777.557
26	ALVAREZ, Fernanda Gabriela	31.777.357
27	BAZAN, María Teresa	5.596.086
28	CAUPAN, Juan	11.883.933
29	ESCOBAR, Hugo	12.457.058
30	GONZALEZ, Nicolás	22.262.373
31	GUTIERREZ, Marcelo	22.198.063
32	MUÑOZ, Julia	22.037.227
33	ROCO, Vanesa	29.490.477
34	SANABRIA, María Hilda	5.616.290
35	SEGUEL, José Norberto	7.396.970
36	SEIJA, Ernesto	5.403.585
37	VERGARA, Leopoldo	18.328.343
38	WINTERHALTER, Osvaldo José	25.115.760

e. 17/05/2012 Nº 52639/12 v. 17/05/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 61/2012

Bs. As., 20/4/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Ley Nº 19.549 —Régimen de Procedimientos Administrativos— y sus reglamentaciones, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución del Presidente del Directorio Nº 75/99 del 17 de mayo de 1999, la Norma AR 8.2.4. “Uso de fuentes radiactivas no selladas en instalaciones de medicina nuclear”, el Expediente Nº 10/10 del Registro de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición del GERENTE DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS Nº 16/10 se designó al Agente Investigador encargado de realizar la investigación de los hechos bajo los cuales se produjeron las eventuales infracciones a la normativa regulatoria vigente, de conformidad con el Procedimiento de Aplicación de Sanciones, aprobado por la Resolución del Presidente del Directorio Nº 75/99.

Que conforme surge del Expediente citado en el VISTO, el día 5 de enero de 2010 se realizó una inspección regulatoria, plasmada en el Acta ARN Nº 10951, en la instalación de MARCOS Y HUGO LIBEDINSKY S.A., sita en la calle Agüero Nº 1395, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C.A.B.A.), a través de la cual se realizaron DIEZ (10) requerimientos regulatorios.

Que el día 1° de junio de 2010, se realizó una nueva inspección regulatoria, plasmada en el Acta ARN Nº 11180, en la que se constató que no se habían cumplido los requerimientos que seguidamente se reseñan: a) Contar con personal médico con permiso individual para los estudios o tratamientos que se realizan en un número suficiente para cubrir todo el horario en que se administre material radiactivo a los pacientes; b) separación del material radiactivo en uso del material radiactivo en descarte; c) Contar con las instalaciones mínimas; y d) Calibración del activímetro.

Que en el Expediente Nº 10/10 se analizó la posible comisión de infracciones a lo establecido en los puntos 18, incisos a, b, c; punto 27, incisos a y b; y punto 58 de la Norma AR 8.2.4 “Uso de fuentes radiactivas no selladas en instalaciones de medicina nuclear”, por parte de la empresa MARCOS Y HUGO LIBEDINSKY S.A., titular de la Licencia de Operación Nº 21380/0/1 y del DOCTOR Horacio DEL RIEGO, titular del Permiso Individual Nº 17440/0/3/06-14, en su carácter de responsable por la seguridad radiológica de la empresa MARCOS Y HUGO LIBEDINSKY S.A.

Que mediante Resolución del Presidente del Directorio Nº 374/10 de fecha 15 de septiembre del año 2010 se instruyó la apertura de la etapa de Instrucción de las presentes actuaciones, de conformidad con lo establecido en el punto 7 del Anexo a la Resolución Nº 75/99, “Procedimiento para la Aplicación de Sanciones”.

Que en el marco de lo establecido en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aplicable, se notificó a la empresa MARCOS Y HUGO LIBEDINSKY S.A y al DOCTOR Horacio DEL RIEGO de las posibles infracciones en las que podrían resultar encuadrados los incumplimientos detectados, esto es, lo establecido en los Artículos 16 y 17, respectivamente, del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y Clase III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

Que se concedió, tanto a la empresa como al Responsable por la Seguridad Radiológica involucrados en estas actuaciones, el plazo indicado en el Procedimiento de Aplicación de Sanciones para la presentación de los correspondientes descargos y alegatos, los que fueron presentados dentro del plazo legal, no habiéndose aportado elementos de juicio suficientes para desvirtuar los hechos que resultaron efectivamente comprobados.

Que conforme lo establecido en el punto 10 del Anexo del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, consideró, tanto respecto de la empresa MARCOS Y HUGO LIBEDINSKY S.A. como del DOCTOR Horacio DEL RIEGO, que la severidad de la infracción es LEVE y que la potencialidad del daño es LEVE.

Que el AGENTE INSTRUCTOR elaboró el informe circunstanciado establecido en el Punto 11 Anexo a la Resolución Nº 75/99.

Que respecto de MARCOS Y HUGO LIBEDINSKY S.A. y del DOCTOR DEL RIEGO, ha quedado demostrado en las actuaciones citadas en el VISTO que la totalidad de los requerimientos regulatorios realizados en la inspección plasmada en Acta ARN Nº 10951 de fecha 5 de enero de 2010, no fueron cumplimentados, detectándose en la inspección plasmada en Acta ARN Nº 11180 de fecha 1 de junio de 2010 que tanto la empresa MARCOS Y HUGO LIBEDINSKY S.A. como el DOCTOR Horacio DEL RIEGO incumplieron con lo dispuesto en los puntos 18 incisos a, b, c; 27 incisos a y b; y 58 de la Norma AR 8.2.4 “Uso de fuentes radiactivas no selladas en instalaciones de medicina nuclear”, infracción que se encuadra en los Artículos 16 y 17, respectivamente, del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado mediante Resolución del Directorio Nº 32/02.

Que en las actuaciones, se notificó debidamente a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria referenciada y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1º, inciso f) de la Ley Nº 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello, en su reunión de fechas 19 de marzo y 10 de abril de 2012 (Acta Nº 2),

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a la empresa MARCOS Y HUGO LIBEDINSKY S.A. con domicilio legal en la calle Azul 1831, del partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, una sanción de multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000) por no haber adoptado las debidas precauciones de seguridad radiológica al incumplir lo dispuesto en los puntos: 18 incisos a) b) c), 27 incisos a) y b) y 58 de la Norma AR 8.2.4 “Uso de fuentes radiactivas no selladas en instalaciones de medicina nuclear”, infracción que se encuadra en lo establecido por el artículo 16 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 2° — Aplicar al DOCTOR Horacio DEL RIEGO, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de la empresa MARCOS Y HUGO LIBEDINSKY S.A. con domicilio en la calle Azul 1831, del partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, una sanción de multa de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500) por no haber adoptado las debidas precauciones de seguridad radiológica al incumplir lo dispuesto en los puntos: 18 incisos a) b) c), 27 incisos a) y b) y 58 de la Norma AR 8.2.4 “Uso de fuentes radiactivas no selladas en instalaciones de medicina nuclear”, infracción que se encuadra en lo establecido por el artículo 16 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 3° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS. Dése copia al Señor Instructor actuante en el referido expediente. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1°. — JULIAN GADANO, Vicepresidente 2°.

e. 17/05/2012 Nº 50965/12 v. 17/05/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 63/2012

Bs. As., 20/4/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Ley Nº 19.549 —Régimen de Procedimientos Administrativos— y sus reglamentaciones, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio de la ARN Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución del Presidente del Directorio Nº 75/99 del 17 de mayo de 1999, la Norma AR 8.2.4. "Uso de Fuentes Radiactivas no selladas en instalaciones de Medicina Nuclear" —Revisión 1—, el Expediente de Sanciones ARN Nº 13/10, caratulado "INSTALACIONES DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA NUCLEAR DENOMINADO SILVIA BEATRIZ LOCKHART s/incumplimiento de las normas de seguridad del Registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), y

CONSIDERANDO:

Que con fecha día 23 de junio de 2010 una comisión inspectora de la ARN realizó una inspección en el Servicio de Medicina Nuclear a nombre de Silvia Beatriz LOCKHART, con domicilio en la calle Jujuy 2176 de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, asentada en el Acta ARN Nº 11212, en el marco de una renovación de la licencia de operación con vencimiento el día 15 de junio de 2010, verificándose que el citado servicio había realizado estudios a pacientes utilizando material radiactivo durante CUATRO (4) días con la licencia de operación vencida.

Que con fecha 24 de junio de 2010, la misma comisión inspectora de la ARN realizó una inspección en el Servicio de Medicina Nuclear a nombre de LOCKHART SILVIA BEATRIZ, con domicilio en la calle 25 de Mayo 3542, de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, asentada en el Acta ARN Nº 11213, verificándose que se trasladó material radiactivo desde ese servicio al servicio de medicina nuclear de la calle Jujuy 2176, de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, el cual poseía la licencia de operación vencida. Adicionalmente se dejó asentada en el Acta ARN Nº 11213 requerimientos regulatorios que debían ser cumplidos.

Que de conformidad con lo establecido en el punto 3 del Anexo del Procedimiento de Aplicación de. Sanciones, aprobado por Resolución Nº 75/99, mediante disposición del GERENTE DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS Nº 30/10 de fecha 13 de diciembre de 2010, se designó al Agente Investigador encargado de realizar la investigación de los hechos bajo los cuales se produjo la eventual infracción a la normativa regulatoria vigente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5 del Anexo al Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, Resolución Nº 75/99, concluida la investigación, el agente investigador realizó un informe circunstanciado de los hechos investigados, encuadrando "prima facie" los incumplimientos de la normativa regulatoria en el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

Que en el informe circunstanciado previamente citado la agente investigadora concluyó que los servicios de medicina nuclear de LOCKHART SILVIA BEATRIZ, titular de las Licencias de Operación Nros. 19886/0/1/06-10 y 18221/1/2, infringieron lo establecido en las disposiciones de la Norma AR 8.2.4. "Uso de Fuentes Radiactivas no selladas en instalaciones de Medicina Nuclear" —Revisión 1—.

Que se analizó la posible comisión por parte del responsable por la seguridad radiológica de ambas instalaciones, el Dr. Sergio Luis BRITO, titular de los permisos individuales Nros. 17292/0/3 y 22091/0/0, por incumplimiento a lo establecido en la Norma AR 8.2.4. "Uso de Fuentes Radiactivas no selladas en instalaciones de Medicina Nuclear" —Revisión 1—.

Que mediante Resolución del Presidente del Directorio Nº 92/11, de fecha 21 de febrero de 2011, se dio inicio a la apertura de la etapa de instrucción de las citadas actuaciones, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 del Anexo a la Resolución Nº 75/99.

Que en el marco de lo establecido en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución Nº 75/99, se notificó a los involucrados respecto de las posibles infracciones en las que podrían resultar encuadrados los incumplimientos detectados y de las sanciones encuadradas, haciéndosele saber el plazo indicado en el Procedimiento de Aplicación de Sanciones para la presentación de los correspondientes descargos, alegatos y el ofrecimiento de pruebas que estimaren oportunas.

Que los argumentos esgrimidos en los descargos presentados por Silvia Beatriz LOCKHART y por el DOCTOR BRITO, no agregaron elementos de juicio que atenúen o modifiquen el criterio adoptado, el cual se encuadra en la normativa aplicable.

Que conforme lo establecido en el punto 9, inciso c), del Procedimiento de Sanciones se proveyó la prueba testimonial ofrecida por los involucrados en el Expediente citado en el VISTO y finalizada la etapa de pruebas, conforme lo establece el punto 10 del citado procedimiento, se concedió a los sumariados un plazo de CINCO (5) días para que presenten los alegatos que consideren pertinentes, no constando presentación de alegatos por parte de ninguno de los involucrados.

Que conforme lo establecido en el punto 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, se expidió sobre la potencialidad del daño y la severidad de la infracción respecto de los incumplimientos endilgados a las instalaciones denominadas SILVIA BEATRIZ LOCKHART, ponderando, para ambas instalaciones, que tanto la severidad de la infracción como la potencialidad del daño es LEVE.

Que el análisis respecto al incumplimiento atribuido al DOCTOR Sergio Luis BRITO, no concluyó en una ponderación respecto de la severidad de la infracción y potencialidad del daño asociado a la infracción imputada, considerándose que no tuvo participación activa ni en la operación del servicio que no contaba con la Licencia de Operación ni en la transferencia de material radiactivo ni en los siguientes incumplimientos levantados en el Acta ARN Nº 11380.

Que el Agente Instructor elaboró el informe circunstanciado establecido en el Punto 11 Anexo a la Resolución Nº 75/99.

Que respecto de LOCKHART SILVIA BEATRIZ, titular de la Licencia Operación Nº 19986/0/1, ha quedado demostrado en las presentes actuaciones que la citada instalación recibió material radiactivo (elución de Tc-99m) y operó sin contar con la Licencia de Operación vigente, incumpliendo lo dispuesto en la Norma AR 8.2.4. "Uso de Fuentes Radiactivas no selladas en instalaciones de Medicina Nuclear" —Revisión 1—.

Que respecto de LOCKHART SILVIA BEATRIZ, Licencia de Operación Nº 18221/1/2, ha quedado demostrado que transfirió material radiactivo (elución de Tc-99m) a la instalación de LOCKHART SILVIA BEATRIZ, sita en la calle Jujuy 2176 de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, incumpliendo lo dispuesto en la Norma AR 8.2.4. "Uso de Fuentes Radiactivas no selladas en instalaciones de Medicina Nuclear" —Revisión 1—.

Que en las presentes actuaciones, se notificó debidamente a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el artículo 1º, inciso f), de la Ley Nº 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16, inciso g), de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello, en su reunión del día 19 de marzo y 10 de abril de 2012 (Acta Nº 2)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a LOCKHART SILVIA BEATRIZ, Licencia de Operación Nº 19986/0/1, con domicilio legal en la calle Roca 2618, de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, una sanción de MULTA DE PESOS SEIS MIL ($ 6.000), por recibir material radiactivo (elución de Tc-99m) y haber operado sin contar con Licencia de Operación vigente, incumpliéndose lo dispuesto en el punto D.1.12 de la Norma AR 8.2.4. "Uso de Fuentes Radiactivas no selladas en instalaciones de Medicina Nuclear" —Revisión 1—, infracción que se encuadra en lo establecido en el artículo 5º a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 2º — Aplicar a LOCKHART SILVIA BEATRIZ, Licencia de Operación Nº 18221/1/2, con domicilio legal en la calle Roca 2618, de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, una sanción de MULTA DE PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500) por haber transferido material radiactivo a una instalación con licencia de operación vencida, incumpliéndose lo dispuesto en el punto D.1.15 de la Norma AR 8.2.4. "Uso de Fuentes Radiactivas no selladas en instalaciones de Medicina Nuclear" —Revisión 1—, infracción que se encuadra en lo establecido en el artículo 8º a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 3º — Aplicar a LOCKHART SILVIA BEATRIZ, Licencia de Operación Nº 18221/1/2, con domicilio legal en la calle Roca 2618, de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires una sanción de multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000) por incumplimiento parcial de los requerimientos mencionados en el Acta ARN Nº 11380, infringiéndose lo dispuesto en los puntos D.2.18, D.4.2.52, D.5. 53, D.5.54 y D.9.75 de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1, infracción que se encuadra en el artículo 16º del Régimen de Sanciones aplicable.

ARTICULO 4º — Exonerar de responsabilidad, por falta de mérito, al DOCTOR Sergio Luis BRITO, titular de los permisos individuales Nros. 17292/0/3 y 22091/0/0 con domicilio en calle Roca 2618, ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL. Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS y al Señor Instructor actuante en el referido Expediente. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1º. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2º.

e. 17/05/2012 Nº 50982/12 v. 17/05/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 69/2012

Bs. As., 26/4/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Ley Nº 19.549 —Régimen de Procedimientos Administrativos— y sus reglamentaciones, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio de la ARN Nº 32/02 —Régimen de Sanciones Aplicable—, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución del Presidente del Directorio Nº 75/99 del 17 de mayo de 1999, las Normas AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica" —Revisión 3—, AR 8.2.4. "Uso de Fuentes Radiactivas no selladas en instalaciones de Medicina Nuclear" —Revisión 1—, el Expediente Nº 8/11, caratulado "Empresa CUORE S.R.L. s/ incumplimiento de las normas de seguridad" del Registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de marzo de 2011, una comisión inspectora de la ARN realizó una inspección en la instalación sita en la calle Pellegrini 673 PB, de la Ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, perteneciente a la empresa CUORE S.R.L., asentada bajo el Acta Nº 11.653, en la cual se constató que los registros dosimétricos de los años 2009, 2010 y 2011 se encontraban incompletos.

Que de conformidad con el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de la ARN Nº 75/99, punto 3 de su Anexo, mediante disposición del GERENTE DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS Nº 15/11 de fecha 14 de junio de 2011, se designó a la agente investigadora encargada de realizar la investigación de los hechos bajo las cuales se produjo la eventual infracción a la normativa regulatoria vigente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5 del anexo del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, concluida la investigación, la agente investigadora realizó un informe circunstanciado de los hechos investigados, encuadrado “prima facie” los incumplimientos de la normativa regulatoria en el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos e individualizando a los eventuales responsables.

Que en el informe circunstanciado previamente citado, la agente investigadora concluyó que la falta de registro dosimétrico de la instalación (perteneciente a la empresa CUORE S.R.L. se extendió desde abril de 2009 hasta marzo de 2010 inclusive y a los meses de noviembre y diciembre de 2010 y febrero de 2011 y que el servicio de dosimetría no habría sido restablecido motu proprio por parte de la empresa, sino recién a requerimiento de esta ARN.

Que conforme lo establecido en el punto 7 del anexo del Procedimiento para la aplicación de Sanciones, mediante Resolución del Presidente del Directorio Nº 485/11 de fecha 14 de noviembre de 2011, se dio inicio a la instrucción de las actuaciones.

Que en el expediente citado en el VISTO se investigó la posible comisión de infracciones por parte de la empresa CUORE S.R.L., titular de la Licencia de Operación Nº 18022/3/20/02-11, a lo establecido en los puntos 31, 47, 52, 75, inciso e) y 76 inciso a) de la Revisión 1 de la Norma AR 8.2.4 — “Uso de fuentes radiactivas no selladas en instalaciones de medicina nuclear”.

Que además se investigó la posible infracción por parte del DOCTOR Hugo Alberto MARCICO PRIETO, titular del Permiso Individual Nº 18862/0/2/09-13 en su carácter de responsable por la seguridad radiológica de la empresa CUORE S.R.L., a lo establecido en los puntos 48 y 77, incisos c), e) y f), de la Revisión 1 de la Norma AR 8.2.4.

Que de acuerdo con lo establecido en el punto 9, inciso a), del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, se notificó a la empresa involucrada y a su responsable por la seguridad radiológica, de las citadas infracciones, cuyas sanciones se encuentran contempladas en los artículos 16, a) y 17 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, respecto de la empresa CUORE S.R.L. y del DOCTOR MARCICO PRIETO, respectivamente.

Que de conformidad a lo establecido en el Procedimiento para Aplicación de Sanciones, se le otorgó a los involucrados un plazo de DIEZ (10) días, para que produzcan su descargo sobre los presuntos incumplimientos y ofrezcan las medidas de prueba que estimaren oportunas.

Que, de acuerdo con las constancias obrantes en el expediente del VISTO, la empresa CUORE S.R.L. no presentó descargo.

Que en esta oportunidad, el DOCTOR MARCICO PRIETO, se limitó a remitir copia de una presentación efectuada ante esta ARN en ocasión de la etapa de investigación.

Que, finalizada la etapa de producción de pruebas, conforme lo establece el punto 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, se le concedió a los sumariados un plazo de CINCO (5) días para que presenten los alegatos que consideren pertinentes.

Que, la empresa CUORE S.R.L. no efectuó presentación alguna en la etapa prevista para el alegato.

Que el DOCTOR MARCICO PRIETO se limitó nuevamente a reiterar los términos de su presentación, efectuada al momento del descargo.

Que de acuerdo con lo establecido en el punto 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, la Subgerencia Control de Instalaciones Radiactivas Clase II y II de esta ARN se expidió sobre la potencialidad del daño y la severidad de la infracción cometida, en materia de seguridad radiológica y nuclear.

Que la citada Subgerencia opinó, con respecto a la empresa CUORE S.R.L., que dados los incumplimientos constatados en el presente caso, correspondería ponderar la severidad de la infracción como MODERADA y la potencialidad del daño como LEVE.

Que respecto al DOCTOR MARCICO PRIETO, en su carácter de responsable por la seguridad radiológica de la instalación, recomendó calificar la severidad de la infracción como GRAVE, dadas sus responsabilidades específicas, y como LEVE la potencialidad del daño.

Que la Agente Instructora elaboró el informe circunstanciado contemplado en punto 11 del anexo del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que se encuentra acreditado en las presentes actuaciones, que la falta de registros dosimétricos del personal de la instalación de la empresa CUORE S.R.L. se extendió desde abril de 2009 hasta marzo de 2010 inclusive, y a los meses de noviembre y diciembre de 2010 y febrero de 2011.

Que en consecuencia en el citado informe la agente instructora recomendó aplicar a la empresa CUORE S.R.L., la sanción prevista en el artículo 16 a) del Régimen de Sanciones Aplicable y al DOCTOR MARCICO PRIETO, responsable por la seguridad radiológica de la instalación perteneciente a la empresa CUORE S.R.L. la sanción prevista en el artículo 17 del Régimen de Sanciones aplicable.

Que en las presentes actuaciones se notificó debidamente a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el artículo 1º, inciso f), de la Ley Nº 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16, inciso g), de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello, en su reunión del día 10 de abril de 2012 (Acta Nº 2)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la empresa CUORE S.R.L., con domicilio legal en la calle Pellegrini 673, de la Ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, una sanción de MULTA de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS ($ 6.500), por incumplimiento de los puntos 31, inciso c), 47, 52, 75, inciso e), y 76, incisos a) y g), de la Revisión 1 de la Norma AR 8.2.4, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 2º — Aplicar al DOCTOR Hugo Alberto MARCICO PRIETO, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de la instalación de la empresa CUORE S.R.L., titular del Permiso Individual Nº 18862/0/2/09-13, con domicilio en la calle Pellegrini 673, de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, una sanción de MULTA de PESOS SIETE MIL ($ 7.000), por incumplimiento de los puntos 48 y 77, incisos c), e) y f), de la Revisión 1 de la Norma AR 8.2.4, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS y a la Agente Instructora actuante en el referido expediente. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1º. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2º.

e. 17/05/2012 Nº 50990/12 v. 17/05/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 964/2012

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº 3001/2011/INCAA y la Resolución Nº 2159/2011/INCAA y; la Resolución Nº 93/2012/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, firmó un nuevo Convenio de Cooperación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines que el INCAA organice el llamado a concursos de alcance nacional correspondiente a la nueva edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten será responsabilidad del INCAA.

Que por Resolución Nº 2159/2011/INCAA se llamó a Concurso para la producción de SEIS (6) SERIES DE ANIMACIONES FEDERALES CON ORIENTACION TEMATICA, de hasta CUATRO (4) capítulos cada serie, de TRES (3) minutos cada capítulo, a realizarse con un presupuesto total de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000.-) a razón de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) por cada uno de los 4 (CUATRO) capítulos de LA SERIE, en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos con la finalidad de que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que por Resolución Nº 93/2012/INCAA se designó al jurado para la selección de los ganadores del mencionado llamado a Concurso.

Que el Jurado seleccionado se excedió en las actas del día 26 de marzo de 2012 sobre los ganadores titulares y suplentes del llamado a Concurso.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso por Resolución Nº 2159/2011/INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.741, el Decreto Nº 1536/02 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense GANADORES TITULARES y SUPLENTES del llamado a Concurso por Resolución Nº 2159/2011/INCAA “Series de Animaciones Federales con Orientación Temática” a los siguientes proyectos seleccionados por Región:

REGION METROPOLITANA

GANADORES TITULARES

TITULAR:

“Beto”; PRESENTANTE: Dante Miguel Sorgentini.

SUPLENTE:

“Historias bien simples”; PRESENTANTE: Fernando Domínguez Sarmiento. (PepperMelon de Domínguez Sarmiento, García y CIA. S.H.)

REGION CENTRO NORTE

TITULAR:

“Bruno, Ailen y el Telar”; PRESENTANTE: Rodrigo Acosta. (La Jirafa Digital S.A.)

SUPLENTE:

“El Taller”; PRESENTANTE: María Paz Bloj.

REGION NORESTE (NEA)

TITULAR:

“Crónicas de Abecedario”; PRESENTANTE: Gerardo Ariel Mansur.

REGION NOROESTE (NOA)

TITULAR:

"Los Glubis"; PRESENTANTE: Mauricio Vides Almonacid.

SUPLENTE:

"Misky Mayu"; PRESENTANTE: Diego Ramiro Brunet.

REGION CUYO

TITULAR:

"El duende rojo"; PRESENTANTE: Alejandro Carlini.

SUPLENTE:

"Supralunares"; PRESENTANTE: Nicolás Nazar.

REGION PATAGONIA

TITULAR:

"Violeta"; PRESENTANTE: Aníbal Nicolás Figueroa.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 17/05/2012 Nº 53104/12 v. 17/05/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 965/2012

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº 3005/2011/INCAA y la Resolución Nº 2244/2011/INCAA y; la Resolución Nº 247/2012/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, firmó un nuevo Convenio de Cooperación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines que el INCAA organice el llamado a concursos de alcance nacional correspondiente a la nueva edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten será responsabilidad del INCAA.

Que por Resolución Nº 2244/2011/INCAA se llamó a Concurso para la producción de SEIS (6) SERIES DE FICCIONES FEDERALES CON ORIENTACION TEMATICA de OCHO (8) capítulos cada SERIE, de VEINTISEIS (26) minutos cada uno, a realizarse con un presupuesto total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL ($ 856.000.-) en un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos con la finalidad que estas realizaciones aporten a las franjas de programación como, así también, al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA, administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que por Resolución Nº 247/2012/INCAA se designó al Jurado para la selección de los Ganadores del mencionado llamado a Concurso.

Que el Jurado seleccionado se expidió en las actas del día 27 de marzo de 2012 sobre los Ganadores Titulares y Suplentes del llamado a Concurso.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso por Resolución Nº 2244/2011/INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.741, el Decreto Nº 1536/02 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE

ARTICULO 1° — Declárense GANADORES TITULARES y SUPLENTES del llamado a Concurso por Resolución Nº 2244/2011/INCAA "Series de Ficciones Federales con Orientación Temática" a los siguientes proyectos seleccionados por Región:

REGION CENTRO METROPOLITANO

GANADORES:

"Dueño alquila"; PRESENTANTE: Nadia Jacky.

"Se trata de Nosotros"; PRESENTANTE: Iván Bein.

SUPLENTES:

"Se alquila familia"; PRESENTANTE: Jorge Oscar Vázquez.

"Mamushkas"; PRESENTANTE: Manuel Fernández Vidal.

REGION CENTRO NORTE

TITULAR:

"Collage"; PRESENTANTE: Andrea Paola Suárez.

SUPLENTES:

"Mi familia, un amor"; PRESENTANTE: María Gracia Langhi.

"A campo traviesa"; PRESENTANTE: Luciano Lombardi

REGION NORESTE ARGENTINO (NEA)

TITULAR:

"Seis grados, puertas adentro"; PRESENTANTE: Jerónimo Peralta Rodríguez.

REGION NOROESTE ARGENTINO (NOA)

Se declaró desierta esta región

REGION CUYO

TITULAR:

"Una canción viene de lejos"; PRESENTANTE: Manuel Alejandro Alonso.

REGION PATAGONIA

TITULAR:

"Hermana Negra"; PRESENTANTE: Cooperativa de Trabajo Alpataco Medios (Edgardo Ibáñez).

SUPLENTE:

"Familia en transición"; PRESENTANTE: Carlos Piacentini.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 17/05/2012 Nº 53110/12 v. 17/05/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 53/2012

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0025323/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la asociación civil "CEPS" ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que tal solicitud la efectúa para dar cumplimiento con lo establecido en el inciso b) del artículo 43 de la Ley Nº 24.240 el cual determina que es deber de la autoridad nacional de aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo competencia de las autoridades de aplicación otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la ley citada.

Que el artículo 55 del Decreto Nº 1798 de fecha 13 de octubre de 1994 prevé que las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, conforme surge de los informes pertinentes, la asociación de consumidores mencionada reúne los requisitos exigidos en los artículos 1º y 3º de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999 para la inscripción que solicita.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 43 inciso b), 56 y 57 de la Ley Nº 24.240 y concordantes, el artículo 8º de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999, el Decreto Nº 2025 de fecha 26 de noviembre de 2008, el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 1278 de fecha 8 de septiembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a la asociación civil "CEPS", asignándole el número de inscripción 44.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. GRACIELA M. PEPPE, a/c Dirección Nacional de Comercio Interior.

e. 16/05/2012 Nº 53533/12 v. 16/05/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 54/2012

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:10025950/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la asociación civil "ASOCIACION CIVIL TALLER DE FORMACION LABORAL Y SOCIOCULTURAL DEL SUR, PARA LA INSERCION LABORAL Y DEFENSA DE LOS DERECHOS" ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que tal solicitud la efectúa para dar cumplimiento con lo establecido en el inciso b) del artículo 43 de la Ley Nº 24.240 el cual determina que es deber de la autoridad nacional de aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo competencia de las autoridades de aplicación otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la ley citada.

Que el artículo 55 del Decreto Nº 1798 de fecha 13 de octubre de 1994 prevé que las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, conforme surge de los informes pertinentes, la asociación de consumidores, mencionada reúne los requisitos exigidos en los artículos 1º y 3º de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999 para la inscripción que solicita.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tornado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 43, inciso b), 56 y 57 de la Ley Nº 24.240 y concordantes, el artículo 8° de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999, el Decreto Nº 2025 de fecha 26 de noviembre de 2008, el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 1278 de fecha 8 de septiembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR,
DISPONE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a la asociación civil "ASOCIACION CIVIL TALLER DE FORMACION LABORAL Y SOCIO-CULTURAL DEL SUR, PARA LA INSERCION LABORAL Y DEFENSA DE LOS DERECHOS" asignándole el número de inscripción 43.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. GRACIELA M. PEPPE, a/c Directorio Nacional de Comercio Interior.

e. 16/05/2012 Nº 53536/12 v. 16/05/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.769 DEL 10 MAY. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.189. Constitución y Estatutos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo de NOVA RE COMPAÑIA ARGENTINA DE REASEGUROS S.A.

ARTICULO 2º — Autorizar a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina a NOVA RE COMPAÑIA ARGENTINA DE REASEGUROS S.A. conforme lo previsto en el artículo 1, inc. a), de la Resolución Nº 35.615.

ARTICULO 3º — Conferir intervención la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6, de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la reaseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTICULO 5º — Hacer saber a la reaseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a), de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 6º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B. Capital Federal.

e. 17/05/2012 Nº 52409/12 v. 17/05/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION 36.763 DEL 8 MAY. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.841 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GUILLERMO RUBEN FRINO (MATRICULA Nº 53.264) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.841.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Guillermo Rubén FRINO (matrícula Nº 53.264), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 57 Nº 550 (C.P. 2607) - VILLA CAÑAS - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/05/2012 Nº 51249/12 v. 17/05/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.762 DEL 8 MAY. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.843 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MARCELO JAVIER SESNICH (MATRICULA Nº 54.098) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.843.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Marcelo Javier SESNICH (matrícula Nº 54.098), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 48 Nº 51 A.51 (C.P. 2607) - VILLA CAÑAS - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/05/2012 Nº 51253/12 v. 17/05/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.761 DEL 8 MAY. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.838 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JOSE RAUL YOVANOVICH (MATRICULA Nº 46.678) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.838.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. José Raúl YOVANOVICH (matrícula Nº 46.678), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BELGRANO Nº 483 (C.P. 2618) - CARMEN - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/05/2012 Nº 51259/12 v. 17/05/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.760 DEL 8 MAY. 2012

EXPEDIENTE Nº 56058 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. HORACIO OMAR TADDEO (MATRICULA Nº 69.687) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.058.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Horacio Omar TADDEO (matrícula Nº 69.687), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en EMILIO BERISSO Nº 1166 (C.P. 1870) - AVELLANEDA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/05/2012 Nº 51264/12 v. 17/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 26/2012

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-27916/11-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006, Nº 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006, Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y la Disposición Subsecretarial Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450/06 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL, como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450/06.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que entre el momento en que la residencia solicita la acreditación, la fecha en que la entidad evaluadora realiza la visita de evaluación y la emisión del acto administrativo que hace efectiva la acreditación transcurre un determinado lapso de tiempo.

Que teniendo en cuenta la duración de estos períodos, las residencias acreditadas han solicitado el reconocimiento de la acreditación para los residentes egresados en forma previa a la misma.

Que la formación de posgrado de residencias se desarrolla a lo largo de varios años y la consolidación de los procesos formativos de manera gradual y paulatina.

Que la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, consultada con relación a este reconocimiento, se expidió favorablemente y propone considerar la situación de los residentes egresados hasta el año anterior a la realización de la evaluación para las Residencias acreditadas con categoría “A” y/o “B”.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL ha recibido pedidos de reconocimiento de certificación retroactiva a residentes, de las residencias acreditadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Homológuense los efectos de las residencias acreditadas según la Resolución Ministerial Nº 450/06 modificada por Resoluciones Ministeriales Nº 1922/06 y Nº 1342/07 y la Disposición Subsecretarial Nº 29/10, a los correspondientes a las residencias en proceso de acreditación, respecto de los residentes egresados en el año calendario inmediato anterior a la visita de evaluación de las mismas.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, pase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para su notificación al interesado. Cumplido, archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 17/05/2012 Nº 52325/12 v. 17/05/2012

HONORABLE SENADO DE LA NACION

Bs. As., 16/5/2012



H. SENADO DE LA NACION

La Secretaría Parlamentaria del H. Senado de la Nación hace saber el ingreso del mensaje del Poder Ejecutivo, solicitando prestar acuerdo para la designación en el cargo de Procurador General de la Nación.

Nombre del Aspirante y cargo para el que se lo propone:

1. DANIEL GUSTAVO REPOSO (D.N.I. 17.646.049), Procurador General de la Nación, PE-748 /12.

<u>Audiencia Pública:</u>

• *Día: MARTES 5 DE JUNIO DEL AÑO 2012.*

• *Hora: 10:00 hs.*

• *Lugar: SALON AZUL DEL H. SENADO DE LA NACION, H. YRIGOYEN 1849, 1° PISO, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES*

• ***<u>Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes:</u>*** *(Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): DESDE EL 19 DE MAYO AL 25 DE MAYO DE 2012 (inclusive).*

• ***<u>Lugar de Presentación:</u>*** *COMISION DE ACUERDOS DEL H. SENADO, H. YRIGOYEN 1706, 6° PISO, OFICINA “606”, OFICINA AUTONOMA DE BUENOS AIRES*

• ***<u>Horario:</u>*** *de 10:00 a 19:00 hs.*

• ***<u>Recaudos que deben cumplir las presentaciones</u>*** *(Art. 123 quáter del Reglamento del H. Senado):*

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que acredita la personería.

2) Exposición fundada de las observaciones a las calidades y méritos del aspirante.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario, Honorable Senado de la Nación.

e. 17/05/2012 Nº 54141/12 v. 18/05/2012



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 9/12, dictada en el Expte. Nº 13.870/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa PARRALES S.A. (C.U.I.T. 30-67732498-4) por la Resolución SOPYC Nº 684/94 para la prestación del servicio de Audiotexto.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/05/2012 Nº 52687/12 v. 21/05/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma FARM DIVISION S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70779710-6) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5º, oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.660/09, Sumario Nº 4478, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/05/2012 Nº 51957/12 v. 22/05/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 849, Expediente Nº 100.623/94, caratulado “Ex Banco Provincial de Salta”, que, mediante Resolución Nº 404 de fecha 01/12/11, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió archivar las presentes actuaciones respecto a los señores Jaime SIERRA SOLA (L.E. Nº 8.177.534) y Carlos PEREYRA ROZAS (L.E. Nº 5.559.578). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — VANINA R. LANCIOTTI, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/05/2012 Nº 51973/12 v. 18/05/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Jorge Da Silva (D.N.I. Nº 18.280.621), en el Sumario Nº 4287, Expediente Nº 101.192/08, para que en el término de cinco (5) días hábiles bancarios presente el descargo que hace a su derecho de defensa o en su defecto se presente en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5º, oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10:00 a 13:00 hs., a efectos de prestar declaración como presunto infractor, de conformidad a lo previsto por el artículo 5, inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/05/2012 Nº 51974/12 v. 22/05/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

CDE. ACT. Nº 1625/2012.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 3 a cargo del Dr. GABRIEL OMAR GHIRLANDA, Secretaría Nº 60, a cargo de la Dra. VICTORIA ZORZI DE MORI, correspondientes a los años 1982 a 2000, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación, C.S.J.N.

e. 15/05/2012 Nº 49577/12 v. 17/05/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

CDE. ACT. Nº 4334/2012 y Nº 4335/2012.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO Nº 38 a cargo de la Dra. MARIA DORA GONZALEZ, Secretaría única, a cargo del Dr. ROBERTO DIJTAIAR, correspondientes a los años 1980 a 2002 (marzo inclusive) TRABAJO Nº 46 a cargo del Dr. JUAN JOSE PEREZ (SUBROGANTE), Secretaría única a cargo de la Dra. MONICA PINOTTI, correspondientes a los años 1980 a 2002 (marzo inclusive); y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación, C.S.J.N.

e. 15/05/2012 Nº 49592/12 v. 17/05/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

La COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante “C.N.V.”) notifica a los Sres. Alan Gastón GONTMAHER (D.N.I. Nº 25.295.416), Cintia Ethel GONTMAHER (D.N.I. Nº 26.622.518) y Lorena SANDOMIR (D.N.I. Nº 25.478.683), que en el Expte. C.N.V. Nº 2294/2008 caratulado “WORLDFABRICS S.A. s/ VERIFICACION CONTABLE” se ha dictado la Resolución C.N.V. Nº 16.807 del 03/05/2012 por la cual se RESUELVE: “ARTICULO 1º.- Aplicar a WORLDFABRICS S.A., y a los directores sumariados, Sres. Alan Gastón GONTMAHER, Cintia Ethel GONTMAHER, Lorena SANDOMIR, y al síndico sumariado, Sr. Jorge Alfredo DANIELEWICZ, la sanción de MULTA —prevista en el artículo 10, inciso b), de la Ley Nº 17.811 (texto sustituido por el artículo 39 del Anexo aprobado por el Decreto delegado Nº 677/2001)—, la que se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($250.000), y se hará efectiva, en forma solidaria, en la persona de los directores y síndico antes mencionados; por la infracción constatada a lo dispuesto por los artículos 5º, inciso a), y 8º, inciso a), apartado V), ambos del Anexo aprobado por el Decreto delegado Nº 677/2001; 59, 73, 213, 238 y 249, de la Ley Nº 19.550; 43 y 44 del Código de Comercio; 24, incisos b), c.2) y c.4), del Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) —conforme texto vigente al momento del dictado de la Resolución C.N.V. Nº 16.205—; 3º, incisos 7) y 11), del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) —conforme texto vigente al momento del dictado de la Resolución C.N.V. Nº 16.205—; y 294, inciso 9º), de la Ley Nº 19.550. ARTICULO 2º.- El pago de la multa mencionada en el artículo precedente deberá realizarse en la Subgerencia de Administración de esta COMISION NACIONAL DE VALORES (sita en calle 25 de Mayo Nº 175, Piso 11º, de esta Ciudad, de lunes a viernes, en el horario de 10 a 15 horas, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la fecha en que esta Resolución quede firme (cfr. art. 10 bis, Ley Nº 17.811; texto s/ Anexo del Decreto delegado Nº 677/2001); en caso de que el pago se efectivice fuera del término estipulado, la mora se producirá de pleno derecho, devengándose los intereses que correspondan. (...) Dr. HECTOR O. HELMAN. DIRECTOR. HERNAN FARDI. VICEPRESIDENTE ALEJANDRO VANOLI. PRESIDENTE”. Las resoluciones definitivas aplicando sanciones mayores a la de apercibimiento podrán ser recurridas ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal de la jurisdicción que corresponda y el recurso se interpondrá y fundará por escrito ante la C.N.V. dentro de los QUINCE (15) días hábiles de notificada la medida (cfr. art. 14, Ley Nº 17.811). Asimismo, se pone en conocimiento que las actuaciones se encuentran a disposición en la Subgerencia de Sumarios de la C.N.V. (sita en 25 de Mayo 175, piso 4º, de esta Ciudad). Publíquense edictos durante TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 9 de mayo de 2012. — Dr. ARIEL E. BATAN, a/c Subgerencia de Sumarios.

e. 15/05/2012 Nº 51065/12 v. 17/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA: Que en el Expediente Nº 5906/11 recayó la Resolución Nº 2108 de fecha 08/05/12, que en lo sustancial expresa: ARTICULO 1º.- Rectifícase en el Visto y en el Art. 1º de la Resolución Nº 4651 del 28 de diciembre de 2011, sustituyéndose su texto por los siguientes: “VISTO el expediente Nº 5906/11, correspondiente a la COOPERATIVA ARTESANAL AGROPECUARIA Y DE CONSUMO “SOL Y FRUTOS SANJUANINOS” LTDA., matr. 19.895, con domicilio sin calle ni número del partido y localidad de San Martín, provincia de San Juan.”. “ART. 2º.- Aplicar a la COOPERATIVA ARTESANAL, AGROPECUARIA Y DE CONSUMO “SOL Y FRUTOS SANJUANINOS” LTDA. Matrícula 19.895, con domicilio en el departamento de San Martín, provincia de San Juan, la sanción contemplada por el art. 101, inc. 3º, de la Ley Nº 20.337, modificado por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR”. De forma. Se hace saber asimismo, que contra la medida mencionada, la entidad podrá interponer recursos administrativos los que se encuentran regulados por el Art. 22 de la Ley Nº 19.549 y Arts. 84; 89 y 102 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) Además, se amplían los plazos procesales que por derecho correspondan, en razón de la distancia. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 16/05/2012 Nº 51877/12 v. 18/05/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 463/2012

Tope Nº 209/2012

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente Nº 142.970/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1366 del 11 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente Nº 142.970/11 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.), por el sector sindical, y la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA y las empresas LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA, LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA E INDUSTRIAL e INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 442/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1366/11 y registrado bajo el Nº 1450/11, conforme surge de fojas 56/59 y 62, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 77/81, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1366 del 11 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1450/11, suscripto entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.), por el sector sindical, y la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA y las empresas LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA, LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA E INDUSTRIAL e INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 142.970/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) C/ ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA, LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA; LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA E INDUSTRIAL; INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	01/05/2011 01/08/2011 01/01/2012	$ 2.024,18 $ 2.300,00 $ 2.351,42	$ 6.072,54 $ 6.900,00 $ 7.054,26
CCT Nº 442/06			

Expediente Nº 142.970/11

Buenos Aires, 11 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 463/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 209/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 382/2012

Tope Nº 175/2012

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.455.073/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 118 del 30 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.455.073/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 896/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 118/11 y registrado bajo el Nº 50/12, conforme surge de fojas 32/34 y 37, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 45/51, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 118 del 30 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 50/12 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.455.073/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA. C/ ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA			
- Tope General.	01/07/2011	$ 6.843,04	$ 20.529,12
	01/11/2011	$ 6.954,48	$ 20.863,44
- Tope Zona.	01/07/2011	$ 7.620,22	$ 22.860,66
	01/11/2011	$ 7.744,23	$ 23.232,69
CCT Nº 896/07 “E”			

Expediente Nº 1.455.073/11

Buenos Aires, 27 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 382/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 175/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 560/2012

Registro Nº 426/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente Nº 288.451/11, el Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1978) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/31 del Expediente Nº 288.451/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE CUYO por el sector gremial y la CAMARA DE PRODUCTORES EMPACADORES Y EXPORTADORES DE AJO, CEBOLLA Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN y la ASOCIACION DE PRODUCTORES EMPACADORES Y EXPORTADORES DE AJO CEBOLLAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, se conviene una nueva escala salarial conforme el detalle que obra en el texto al cual se remite, con vigencia a partir del mes de octubre de 2011.

Que las partes han celebrado el Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 319/99.

Que cabe destacar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 319/99 fue celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE CUYO, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE PRODUCTORES, EMPACADORES Y EXPORTADORES DE AJOS, CEBOLLAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, la ASOCIACION DE PRODUCTORES, EMPACADORES, COMERCIALIZADORES DE AJO, CEBOLLA Y AFINES DE LAS PROVINCIA DE SAN JUAN, la EMPRESA LA MICAELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la CORPORACION DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, y la ASOCIACION CIVIL DE PRODUCTORES, EMPACADORES Y EXPORTADORES FRUTIHORTICOLAS y AFINES ZONA CENTRO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, por la parte empresarial.

Que asimismo, corresponde indicar que el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 319/99 es para los trabajadores que se desempeñen en el manipuleo, clasificación, empaque de hortalizas en general, con ámbito territorial en las Provincia de MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS.

Que las partes celebrantes han acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del Acuerdo traído a estudio, se circunscribe al ámbito de representación de la ASOCIACION DE PRODUCTORES, EMPACADORES Y EXPORTADORES DE AJOS, CEBOLLAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA y de la CAMARA DE PRODUCTORES, EMPACADORES Y EXPORTADORES DE AJOS Y AFINES DE SAN JUAN, por la parte empresarial y su correspondencia con la representatividad que posee la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 30/31 del Expediente Nº 288.451/11, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE CUYO y la CAMARA DE PRODUCTORES, EMPACADORES Y EXPORTADORES DE AJO, CEBOLLA Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN y la ASOCIACION DE PRODUCTORES EMPACADORES Y EXPORTADORES DE AJO CEBOLLAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 30/31 del Expediente Nº 288.451/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 319/99.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 288.451/11

Buenos Aires, 24 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 560/12, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 30/31 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 426/12 — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Mendoza, 20 de octubre de 2011

Ref. Expte. Nº 1-217-288451-2011

En el día de la fecha, comparecen ante esta Delegación Regional Mendoza, en forma espontánea. los Sres. ROLANDO R. VALDEZ Secretario General, LUCIO QUILPATAY, en su carácter de Secretario General Adjunto. JUAN CARLOS CRUZ en salida de Secretario Gremial del Sindicato de Trabajadores de Manipuleo, Empaque y Expedición de Frutas Frescas y Hortalizas de Cuyo, por la CAMARA DE PRODUCTORES, EMPACADORES Y EXPORTADORES DE AJO CEBOLLAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SANJUAN el Sr. JUAN ANTONIO MARRELLI y por la ASOCIACION DE PRODUCTORES, EMPACADORES Y EXPORTADORES DE AJO, CEBOLLAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, los Sres. JOSE ROBERTO SPITALIERI en carácter de Presidente y el Dr. JUAN CHIAPPIONOTTO en calidad de Director Coordinador apoderado. Abierto el acto por ante el funcionario actuante de la Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se le cede la palabra a las partes y expresan: Ambas partes y de común acuerdo vienen en forma espontánea a conciliar los nuevos valores de la escala salarial para el sector.

PRIMERO: ambas partes acuerdan una nueva escala salarial que regirá bajo el CCT 319/99 desde octubre 2011 hasta septiembre de 2012. A tal fin se acuerda un valor para el obrero general de galpón de $ 112,70 para los meses de octubre, noviembre, diciembre 2011 y enero 2012 de $ 120,54 para los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2012 y de $ 127,40 para los meses de julio, agosto y septiembre de 2012, estos valores son para la tercer categoría del mencionado convenio y se aplica de manera automática un 10% más para la segunda categoría y un 20% más para la primer categoría, agregándose en forma especial dos rubros con una categoría especial que tiene un incremento del 30% del básico acordado y ellos son las categorías obrero especializado y administrativo de primera, lo que representa un aumento de un 30% para la temporada 2011 – 2012. También se acuerda aplicar un valor de $ 5,28 para la caja de diez kilos de ajos pelados o deschalados, para los meses de octubre, noviembre, diciembre 2011 enero 2012 y de $ 5,62 para los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2012 y de $ 5,86 para los meses de julio, agosto y septiembre de 2012. Además se acuerda un valor de $ 2,93 para la caja de diez kilos de cortes de ajos para los meses de octubre, noviembre, diciembre 2011 y enero 2012, y de $ 3,07 para los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2012, y de $ 3,15 para los meses de julio, agosto y septiembre de 2012. Por último se acuerda un valor para la ristra de ajos “completa” de $ 9,82 para los meses de octubre, noviembre, diciembre 2011 y enero 2012 y de $ 10,50 para los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2012 y de $ 10,89 para los meses de julio, agosto y septiembre de 2012. Cabe aclarar que los valores de referencia de donde se fijan los aumentos salariales no son acumulativos.

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación, firman los presentes al pie, para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 383/2012

Tope Nº 180/2012

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente N° 1.450.167/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 49 del 28 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.450.167/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 916/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 49/11 y registrado bajo el Nº 2/12, conforme surge de fojas 21/23 y 26, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones ‘de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 34/38 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 49 del 28 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 2/12, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.450.167/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA			
Tope General	01/05/2011	$ 9.456,28	$ 28.368,84
Tope Puerto Madryn, Trelew, Esquel, Comodoro Rivadavia	01/05/2011	$ 13.149,38	$ 39.448,14
Tope Pico Truncado	01/05/2011	$ 13.485,12	$ 40.455,36
CCT Nº 916/07 “E”			

Expediente Nº 1.450.167/11

Buenos Aires, 27 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 383/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 180/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 384/2012

Tope Nº 178/2012

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.447.587/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 68 del 28 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.447.587/11 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1135/10 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 68/11 y registrado bajo el Nº 34/12, conforme surge de fojas 21/23 y 26, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 32/34, obra e! informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparen en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del tope que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 53 del 17 de enero de 2012, se fijó el tope indemnizatorio con vigencia a partir del 1° de julio de 2011, correspondiente al Acuerdo Nº 1626/11, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1706 del 23 de noviembre de 2011.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 68 del 28 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 34/12 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.447.587/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA. C/ TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA	01/01/2011	$ 10.198,65	$ 30.595,95
CCT Nº 1135/10 “E”			

Expediente Nº 1.447.587/11

Buenos Aires, 27 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 384/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 178/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 385/2012

Tope Nº 173/2012

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.445.777/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 4 del 5 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.445.777/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por el sector de los trabajadores, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 617/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 4/12 y registrado bajo el Nº 53/12, conforme surge de fojas 40/42 y 45, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 53/56, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 4 del 5 de enero de 2012 y registrado bajo el Nº 53/12, suscripto entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por el sector de los trabajadores, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.445.777/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA C/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA	01/05/2011	$ 5.413,33	$ 16.239,99
	01/09/2011	$ 5.800,00	$ 17.400,00
CCT Nº 617/10			

Expediente Nº 1.445.777/11

Buenos Aires, 27 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 385/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 173/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 548/2012

Tope Nº 244/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.396.717/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 25 del 3 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/12 del Expediente Nº 1.396.717/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (SUTPA) por el sector sindical y la empresa COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dichas escalas integran como Anexo, el Acuerdo registrado bajo el Nº 150/12, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Disposición D.N.R.T. Nº 25/12, según consta a fojas 121/123 y 126 de las presentes actuaciones.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 134/140, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 150/12, según lo dispuesto por el artículo 1° de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 25 del 3 de febrero de 2012, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (SUTPA) por el sector sindical y la empresa COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.396.717/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (SUTPA) C/ COVIARES SOCIEDAD ANONIMA	01/06/2010	$ 4.365,17	$ 13.095,51
	01/09/2010	$ 4.733,62	$ 14.200,86
	01/11/2010	$ 4.900,93	$ 14.702,79
	01/12/2010	$ 5.029,89	$ 15.089,67
Acuerdo Nº 150/12	01/01/2011	$ 5.178,64	$ 15.535,92

Expediente Nº 1.396.717/10

Buenos Aires, 24 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 548/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 244/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 550/2012

Tope Nº 233/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.428.244/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 478 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 9 del Expediente Nº 1.428.244/11 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la empresa T.C.L SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 478/11 y registrado bajo el Nº 1204/11 “E”, conforme surge de fojas 60/62 y 65, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 76/78, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los

criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 478 del 14 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 1204/11 "E", suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la empresa T.C.L. SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.428.244/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES C/ T.C.L .SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1204/11 "E"	01/01/2011	$ 4.849,99	$ 14.549,97

Expediente Nº 1.428.244/11

Buenos Aires, 24 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 550/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 233/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 551/2012

Tope Nº 234/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.465.621/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA TRABAJO Nº 63 del 1 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 101 del Expediente Nº 1.465.621/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1179/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 63/12 y registrado bajo el Nº 90/12, conforme surge de fojas 112/114 y 117, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 129/132 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 63 del 1 de febrero de 2012 y registrado bajo el 90/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.465.621/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1179/11 E	01/07/2011	$ 6.582,87	$ 19.748,61

Expediente Nº 1.465.621/11

Buenos Aires, 24 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 551/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 234/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 552/2012

Tope Nº 230/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente Nº 48.533/96 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 62 del 1 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.479.837/11, agregado al principal como foja 192 obra la escala salarial pactada entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 453/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 62/12 y registrado bajo el Nº 102/12, conforme surge de fojas 200/202 y 205, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 213/215 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 62 del 1 de febrero de 2012 y registrado bajo el 102/12 suscripto entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 48.533/96

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES CCT Nº 453/06	1/7/2011	$ 3.131,33	$ 9.393,99

Expediente Nº 48.533/96

Buenos Aires, 24 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 552/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 230/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 553/2012

Tope Nº 238/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.433.649/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1107 del 6 de septiembre de 2011 y la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 477 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.433.649/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por el sector sindical y la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD y la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición D.N.R.T. Nº 477/11 y registrado bajo el Nº 747/11, conforme surge de fojas 49/51 y 54, respectivamente.

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.456.716/11 agregado a fojas 59 del principal obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. Nº 1107/11 y registrado bajo el Nº 1241/11, conforme surge de fojas 77/79 y 82, respectivamente.

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.456.718/11 agregado a fojas 60 del principal obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T Nº 1107/11 y registrado bajo el Nº 1242/11, conforme surge de fojas 77/79 y 82, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 93/108, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse los importes promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 477 del 14 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 747/11 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por el sector sindical y la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD y la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO por el sector empresario, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1107 del 6 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1241/11 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD por el sector empresario, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1107 del 6 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1242/11 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO por el sector empresario, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.433.649/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD C/ ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD y ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO			
Tope Córdoba	01/03/2011	$ 3.539,65	$ 10.618,95
Tope Rosario	01/03/2011	$ 3.539,65	$ 10.618,95
CCT Nº 57/89			

ANEXO II

Expediente Nº 1.433.649/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD C/ ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Acuerdo Nº 1241/11- Tope Córdoba CCT Nº 57/89	01/06/2011	$ 3.925,22	$ 11.775,66

ANEXO III

Expediente Nº 1.433.649/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD C/ ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO Acuerdo Nº 1242/11- Tope Rosario CCT Nº 57/89	01/06/2011	$ 3.925,22	$ 11.775,66

Expediente Nº 1.433.649/11

Buenos Aires, 24 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 553/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrarte en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 238/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 554/2012

Tope Nº 237/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.480.413/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 179 de fecha 15 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 7 del Expediente Nº 1.480.413/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1192/11 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 179 de fecha 15 de febrero de 2012 y registrado bajo el Nº 178/12, conforme surge de fojas 48/50 y 53, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 61/63 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 179 de fecha 15 de febrero de 2012 y registrado bajo el Nº 178/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.480.413/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1192/11 “E”	01/10/2011	$ 6.687,00	$ 20.061,00

Expediente Nº 1.480.413/11

Buenos Aires, 24 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 554/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrarte en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 237/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 556/2012

Tope Nº 236/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.479.904/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1183 del 15 de septiembre de 2011 y Nº 71 del 1 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente Nº 1.479.904/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 867/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 71/12 y registrado bajo el Nº 91/12, conforme surge de fojas 72/74 y 77, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 85/88, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1183 del 15 de septiembre de 2011, se fijó el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de septiembre de 2011 correspondiente al Acuerdo Nº 880/11 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 697 del 14 de julio de 2011.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 91/12 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al mes de septiembre de 2011, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1183 del 15 de septiembre de 2011.

ARTICULO 2° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 71 del 1 de febrero de 2012 y registrado bajo el Nº 91/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa TRIGO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COOR-

DINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.479.904/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ TRIGO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 867/07 "E"	01/09/2011 01/01/2012	$ 4.022,00 $ 4.788,67	$ 12.066,00 $ 14.366,01

Expediente Nº 1.479.904/11

Buenos Aires, 24 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 556/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrarte en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 236/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 557/2012

Tope Nº 232/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.421.874/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1302 del 3 de octubre de 2011, Nº 1581 del 1º de noviembre de 2011, Nº 1747 del 30 de noviembre de 2011, Nº 103 del 2 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.421.874/10 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 848/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1302/11 y registrado bajo el Nº 1391/11, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que a fojas 60/61 la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, solicitó a las partes que presentaran las escalas salariales correspondientes al Acuerdo Nº 1391/11.

Que en respuesta a ello, la parte sindical presentó las escalas correspondientes según consta a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.490.980/12, agregado a fojas 66 al principal.

Que a fojas 68 obran las escalas presentadas por el sector empresarial.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1581 del 10 de noviembre de 2011 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de diciembre de 2010, correspondiente al Acuerdo Nº 1369/11, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1273 del 26 de septiembre de 2011.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 103 del 2 de febrero de 2012 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de mayo de 2011, correspondiente al Acuerdo Nº 1673/11, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1747 del 30 de noviembre de 2011.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 1391/11 han establecido modificar la base de cálculo del adicional por "dedicación funcional", deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo I de la presente.

Que, cabe destacar, que las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1581 del 1º de noviembre de 2011 y Nº 103 del 2 de febrero de 2012, conservan su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1747 del 30 de noviembre de 2011, homologó el Acuerdo Nº 1673/11, cuya operatividad de una de sus cláusulas entró en vigencia desde el 1º de enero de 2012, lo cual fue involuntariamente omitido al fijar los topes mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 103 del 2 de febrero de 2012, cuya eficacia se mantiene, sin perjuicio del tope que, consecuentemente resulta necesario fijar para esa nueva vigencia.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 77/87, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjanse sin efecto los importes de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de diciembre de 2010, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1581 del 1º de noviembre de 2011, correspondiente al Acuerdo Nº 1369/11, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Déjanse sin efecto los importes de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de mayo de 2011, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 103 del 2 de febrero de 2012, correspondiente al Acuerdo Nº 1673/11, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1302 del 3 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1391/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de enero de 2012, correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1747 del 30 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1673/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con los topes indemnizatorios fijados por las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1581 del 1º de noviembre de 2011 y Nº 103 del 2 de febrero de 2012, y registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.421.874/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 1391/11 CCT Nº 848/07 "E"	01/12/2010 01/04/2011 01/05/2011 01/11/2011	$ 6.630,59 $ 6.674,61 $ 8.009,53 $ 8.335,44	$ 19.891,77 $ 20.023,83 $ 24.028,59 $ 25.006,32

ANEXO II

Expediente Nº 1.421.874/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGiA ELECTRICA C/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 1673/11 CCT Nº 848/07 "E"	01/01/2012	$ 8.473,42	$ 25.420,26

Expediente Nº 1.421.874/10

Buenos Aires, 24 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 557/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 232/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 11/2012

Registro Nº 496/2012

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente N° 1.438.113/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 98/102 del Expediente N° 1.438.113/11, obra el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS ARES (U.T.P.B.A.) por la parte sindical y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (A.E.D.B.A.) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 301/75, el Estatuto del Periodista y el Estatuto del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas.

Que en cuanto a su contenido los actores sociales pactaron adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo antes citado, aplicable a los trabajadores de prensa escrita de diarios de Buenos Aires.

Que en relación con el período de vigencia de lo acordado las partes lo fijan a partir del 1 de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las parte en el texto acordado.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y Decreto N° 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 305 de fecha 4 de abril de 2007.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.) por la parte sindical y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (A.E.D.B.A.) por la parte empresaria, obrante a fojas 98/102 del Expediente N° 1.438.113/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 98/102 del Expediente N° 1.438.113/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 301/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.438.113/11

Buenos Aires, 16 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 11/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 98/102 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 496/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.438.113/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2012, se reúnen en representación de la parte gremial la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES —UTPBA—, los señores Judith RABINOVICH en carácter de secretaria gremial, Jonathan THEA como paritario titular y los delegados de los diarios Sres. Nelson MARINELLI paritario titular, Rubén SCHOFRIN paritario titular, Antonio SORIANO paritario titular, Fernando DONDERO paritario titular, Claudio MARDONES paritario titular, Leonardo VILLAFAÑE paritario titular, Santiago MAGRONE paritario titular, y la Sras. Andrea SALMINI paritaria titular, Carlos CAMINOS paritario titular, Carlos LIASCOVICH paritario titular, Daniel MECCA, paritario titular y Javier DROVETTO paritario titular constituyendo domicilio especial en Avenida de Mayo 1209 1 “a” 4 H de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por la parte empresaria, en representación de la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (AEDBA), su presidente Alberto Jorge GOWLAND MITRE, Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH, Juan Martín DILEO, Luis GOMEZ MARLASCA, Andrea LOPEZ BARRIOS y Enrique PAGLIARICCI constituyendo domicilio especial en Carlos Pellegrini 445, piso 3 “a” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que ambas partes reunidas paritariamente han llegado a la concertación y suscripción en el presente convenio paritario-colectivo. Aplicable en el marco y ámbito de representación que seguidamente se expone.

Ambito de aplicación y representación: El presente acuerdo tiene como ámbito de aplicación y de representación, la actividad de los trabajadores de la prensa escrita de diarios de Buenos Aires, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 301/75, el Estatuto del Periodista y el Estatuto del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas.

Ambas partes acuerdan, pactan y dicen:

Que con el objeto de promover y tornar más eficaz la continuidad y reiteración futura de la presente negociación colectiva y paritaria de la actividad de los trabajadores de la prensa escrita y teniendo en cuenta que a la fecha del presente las empresas pertenecientes al referido sector, con relación al Convenio Colectivo de Trabajo N° 301/75, el Estatuto del Periodista y el Estatuto del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas, poseen sus estructuras de remuneración, no solo desactualizadas sino también inadecuadas y que los referidos desajustes se verifican no sólo en todas y cada una de las empresas, sino también entre estas y, asimismo en cada una de ellas en relación con los trabajadores de la prensa escrita que se desempeñar en las mismas, se ha resuelto tender a homogeneizar tales dispares situaciones mediante el presente acuerdo de incremento salarial que a tal efecto se implementa así con carácter y de manera singular y particular:

1) Incremento Salarial, se acuerda y establece:

1.1) Una grilla salarial con básicos de convenio según anexo I, para cada categoría, sobre la cual se aplicarán los siguientes incrementos acumulativos: 8% a partir de abril de 2012, 7% a partir agosto de 2012, y 5% a partir de enero de 2013.

1.2) Dichos incrementos tendrán, en principio, carácter no remunerativo, e irán incorporándose al salario con la liquidación de agosto del 2012 el primero, con la de enero de 2013 el segundo y con la de abril de 2013 el tercero. La primera cuota incorporará el “grossing up” respectivo en el mes de agosto de 2012. La segunda y tercera cuota serán incorporadas sin más a los salarios de los meses enero y abril del 2013.

1.3) Sin perjuicio de lo establecido en el punto 1, ambas partes pactan por única vez y en forma excepcional que en ningún caso el aumento explicitado en 1) será inferior al que le correspondería a cada trabajador de aplicarse el mismo sobre su remuneración mensual, normal y habitual percibida a marzo de 2012. Esa retribución, conforme la categoría respectiva, deberá ser tenida en cuenta en los salarios iníciales que se abonen a los trabajadores ingresantes durante la vigencia del presente acuerdo.

1.4) Todas las sumas del incremento pactado en el punto 1 consideradas en este acuerdo como no remunerativas, serán tenidas en cuenta para el cálculo de SAC y plus vacacional, horas extras. Abonándose los mismos también como rubros no remunerativos.

En el caso de empleadas embarazadas, en el momento de ingresar en licencia por maternidad, LAS EMPRESAS continuarán abonando las sumas no remunerativas, ya que no son computadas por ANSES.

1.5) Readecuación recibos de sueldo: En virtud de lo acordado en los ítems recedentes y una vez aplicado el incremento, las partes convienen que se reestructurarán los recibos de sueldo adecuándolos en forma tal que los básicos desagregados se establezcan en aquellos conforme a la grilla acordada en el punto 1 o a la vigente en cada empresa.

2.) Suma Fija: El pago, y sin que pueda ser considerado para el aguinaldo ni ningún otro adicional, de una suma fija extraordinaria y no remunerativa por única vez de $ 1.000, a abonarse en dos cuotas de $ 500 pagaderas cada una de ellas, con las remuneraciones de los meses de septiembre y noviembre de 2012, respectivamente.

3) Antigüedad: Los incrementos establecidos en el apartado 1 serán aplicados en el mismo porcentaje, modo y oportunidad, acordadas para el adicional por antigüedad vigentes en cada empresa.

4) Guardería: Se fija un adicional por guardería de $ 702 para el mes de abril de 2012, que se incrementará a partir del mes de agosto de 2012, en $ 751 y a partir del mes de enero de 2013 dicho valor ascenderá a $ 789.

5) Retroactivo: En aquellas empresas cuyos acuerdos salariales anteriores al presente se encuentren vencidos a la fecha de este último, se abonará en concepto de compensación retroactiva una suma extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo equivalente a 8% de las remuneraciones mensuales establecidas en dichos acuerdos de empresa por cada mes desde la fecha de su vencimiento y hasta el mes de marzo de 2012 inclusive. Las sumas resultantes serán abonadas por recibo separado y con imputación a “compensación retroactiva”.

6) Secciones “on line”: Las partes establecen que el personal que forma parte de las secciones “on line” de las empresas, de acuerdo con la función que cumpla en las mismas, estará contemplado bajo el Convenio Colectivo de Trabajo 301/75, el Estatuto del Periodista y el Estatuto del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas.

7) Principio General: Lo convenido por las partes en el presente acuerdo no será en menoscabo de los mejores derechos y beneficios alcanzados por acuerdos de empresa o derivados de las prácticas de empresa y usos y costumbres vigentes en las mismas.

8) Absorción: En relación con cualquier eventual incremento consistente en porcentajes o sumas fijas que surjan de disposiciones de carácter nacional o provincial o por acuerdo salarial de las actividades comprendidas en el presente acuerdo y que se otorgue durante el período de vigencia de dicho acuerdo, sea éste de cualquier naturaleza y alcance, las partes convienen que los incrementos que por el presente se pactan serán considerados como pago a cuenta y por consiguiente, absorberán hasta su concurrencia.

9) Vigencia: Las partes acuerdan iniciar las negociaciones correspondientes al 2013, treinta días antes de la finalización del presente acuerdo. El presente tiene A vigencia desde el 1/4/12 hasta el 31/3/13. En empresas cuyos acuerdos venzan posterior a abril de 2012 los acuerdos preexistentes que cuenten con cláusula de absorción, no podrán absorber en el incremento de 2011 la primera cuota del acuerdo 2012, sino que será obligación abonar la primera cuota al mes siguiente del vencimiento del acuerdo de empresa.

10) Homologación: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.

CONFORME las partes previa lectura y ratificación firman el presente acuerdo.

ANEXO I

	Marzo 2012	Abril 12 - 8 %	Agosto 12 (con grossing up)	Agosto 12 - 7 %	Enero 13 (sin grossing up)	Enero 13 - 5 %	Abril 13 (sin grossing up)
		No remunerativo	Remunerativo	No remunerativo	Remunerativo	No remunerativo	Básicos de convenio
Periodistas							
Aspirante	3317,38	265,39	319,75	254,60	574,35	194,59	4086,31
Archivero	3598,46	287,88	346,84	276,17	623,01	211,07	4432,54
Reportero	4020,40	321,63	387,51	308,55	696,06	235,82	4952,29
Cronista	4304,57	344,37	414,901	330,36	745,26	252,49	5302,32
Redactor	5302,13	424,17	511,05	406,92	917,97	311,01	6531,11
Enc./Jefe Sec.	5386,26	430,90	519,16	413,38	932,54	315,94	6634,74
Editorialista	5763,30	461,06	555,50	442,32	997,81	338,06	7099,17
Prosec. Redacción	5763,30	461,06	555,50	442,32	997,81	338,06	7099,17
Secretario redacción	6668,63	533,49	642,76	511,80	1154,56	391,16	8214,35
Prosec. Gral. Redacción	7213,94	577,12	695,32	553,65	1248,97	423,15	8886,05
Sec. Gral. Redacción	7551,27	604,10	727,83	579,54	1307,37	442,93	9301,57
Jefe Redacción/Subjefe periodíst.	7907,56	632,60	762,17	606,88	1369,06	463,83	9740,45
Administrativos							
Ayudante	3317,38	265,39	319,75	254,60	574,35	194,59	4086,31
Auxiliar	3598,46	287,88	346,84	276,17	623,01	211,07	4432,54
Auxiliar primero	3857,33	308,59	371,79	296,04	667,83	226,26	4751,42
Auxiliar calificado	4434,08	354,73	427,38	340,30	767,68	260,09	5461,85
Auxiliar especializado	5302,13	427,17	511,05	406,92	917,97	311,01	6531,11
Intendencia y servicios grales							
Peón	3317,38	265,39	319,75	254,60	574,35	194,59	4086,31
Auxiliar	3542,21	283,38	341,42	271,85	613,27	207,77	4363,26
Auxiliar prirnero	3767,04	301,36	363,09	289,11	652,20	220,96	4640,20
Auxiliar calificado	4210,22	336,82	405,80	323,12	728,93	246,96	5186,10
Capataz	5302,13	424,17	511,05	406,92	917,97	311,01	6531,11
Expedición							
Ayudante	3317,38	265,39	319,75	254,60	574,35	194,59	4086,31
Auxiliar/operario	3598,46	287,88	346,84	276,17	623,01	211,07	4432,54
Aux./Oper. Calificado	3980,43	318,43	383,65	305,48	689,13	233,48	4902,98
Capataz	5302,13	424,17	511,05	406,92	917,97	311,01	6531,11